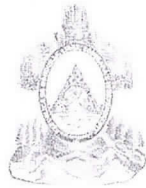


AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL




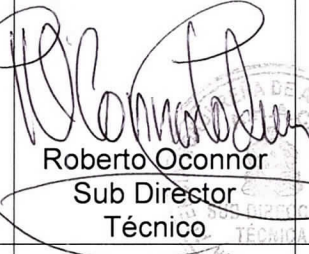
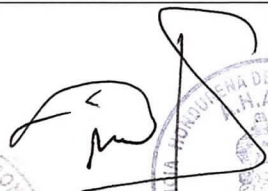
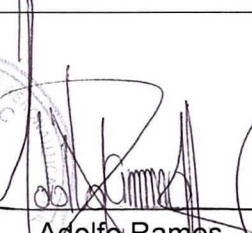
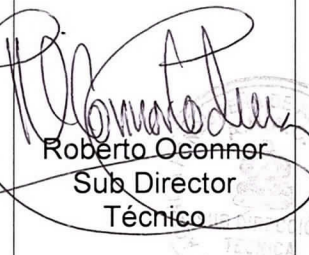


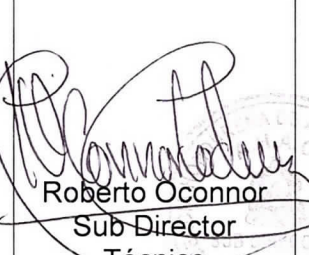

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



AGENCIA HONDUREÑA
DE AERONAUTICA CIVIL

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SECCION DE LICENCIAS

Manual de Procedimientos de Licencias

| No. Edición/ Revisión | Fecha | Elaborado por | Revisado por | Aprobado por |
|-----------------------------|---------------|---|---|---|
| 2da Edición/ Revisión 00 | Julio 2017 |  Adolfo Ramos Jefe de Licencias |  Roberto Oconnor Sub Director Técnico |  Wilfredo Lobo Director Ejecutivo |
| 2da Edición/ Revisión 01 | Junio 2018 |  Adolfo Ramos Jefe de Licencias |  Roberto Oconnor Sub Director Técnico |  Wilfredo Lobo Director Ejecutivo |
| 2da Edición/ Revisión 02 | Julio 2019 |  Adolfo Ramos Jefe de Licencias |  Roberto Oconnor Sub Director Técnico |  Wilfredo Lobo Director Ejecutivo |
| | | | | |

Sistema de Edición y Enmienda

Las enmiendas a la presente regla serán indicadas mediante una barra vertical en el margen izquierdo, enfrente del renglón, sección o figura que este siendo afectada por el mismo. La edición será el reemplazo del documento completo por otro.

Estas enmiendas se deben anotar en el registro de ediciones y enmiendas, indicando el número correspondiente, fecha de efectividad y la fecha de inserción.

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

| Numero de pagina | REVISION NUMERO | FECHA |
|-------------------|------------------------|------------|
| PORTADA | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| CF-1 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| SEE-1 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| REE-1 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PREAMBULO | Segunda Edición | Julio 2017 |
| LPE-1 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| LPE-2 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| LPE-3 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| LPE-4 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| TC | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-01 | | |
| PEL-PRO-1-1 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-1-2 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-1-3 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-02 | | |
| PEL-PRO-2-1 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-2-2 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-03 | | |
| PEL-PRO-3-1 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-3-2 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-3-3 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-3-4 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-04 | | |
| PEL-PRO-4-1 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-4-2 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-4-3 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-4-4 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-4-5 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-05 | | |
| PEL-PRO-5-1 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-5-2 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-5-3 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-5-4 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-5-5 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-5-6 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-5-7 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-5-8 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-5-9 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-5-10 | Segunda Edición | Julio 2017 |

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SECCION DE LICENCIAS

| Numero de pagina | REVISION NUMERO | FECHA |
|-------------------------|------------------------|--------------|
| PEL-PRO-06 | | |
| PEL-PRO-6-1 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-6-2 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-6-3 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-07 | | |
| PEL-PRO-7-1 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-7-2 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-7-3 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-7-4 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-7-5 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-7-6 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-7-7 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-08 | | |
| PEL-PRO-8-1 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-8-2 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-8-3 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-8-4 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-09 | | |
| PEL-PRO-9-1 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-9-2 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-10 | | |
| PEL-PRO-10-1 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-10-2 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-10-3 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-11 | | |
| PEL-PRO-11-1 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-11-2 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-12 | | |
| PEL-PRO-12-1 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-12-2 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-12-3 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-13 | | |
| PEL-PRO-13-1 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-13-2 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-14 | | |
| PEL-PRO-14-1 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-14-2 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-15 | | |
| PEL-PRO-15-1 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-15-2 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-16 | | |
| PEL-PRO-16-1 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-16-2 | Segunda Edición | Julio 2017 |

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SECCION DE LICENCIAS

| Numero de pagina | REVISION NUMERO | FECHA |
|-------------------------|------------------------|--------------|
| PEL-PRO-17 | | |
| PEL-PRO-17-1 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-17-2 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-18 | | |
| PEL-PRO-18-1 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-18-2 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-18-3 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-18-4 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-19 | | |
| PEL-PRO-19-1 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-19-2 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-19-3 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-20 | | |
| PEL-PRO-20-1 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-21 | | |
| PEL-PRO-21-1 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-21-2 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-21-3 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-22 | | |
| PEL-PRO-22-1 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-22-2 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-22-3 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-22-4 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-22-5 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-22-6 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-22-7 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-22-8 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-23 | | |
| PEL-PRO-23-1 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-23-2 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-24 | | |
| PEL-PRO-24-1 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-24-2 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-25 | | |
| PEL-PRO-25-1 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-25-2 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-26 | | |
| PEL-PRO-26-1 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-27 | | |
| PEL-PRO-27-1 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-27-2 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-28 | | |
| PEL-PRO-28-1 | Segunda Edición | Julio 2017 |

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SECCION DE LICENCIAS

| Numero de pagina | REVISION NUMERO | FECHA |
|-------------------------|------------------------|--------------|
| PEL-PRO-29 | | |
| PEL-PRO-29-1 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-29-2 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-30 | | |
| PEL-PRO-30-1 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-31 | | |
| PEL-PRO-31-1 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-31-2 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-31-3 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-32 | | |
| PEL-PRO-32-1 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-32-2 | Segunda Edición | Julio 2017 |
| PEL-PRO-33 | | |
| PEL-PRO-33-1 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-33-2 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-33-3 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-34 | | |
| PEL-PRO-34-1 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-34-2 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-35 | | |
| PEL-PRO-35-1 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-36 | | |
| PEL-PRO-36-1 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-36-2 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-36-3 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-36-4 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-36-5 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-36-6 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-36-7 | Segunda Edición Rev.01 | Junio 2018 |
| PEL-PRO-37-1 | Segunda Edición Rev.02 | Julio 2019 |
| PEL-PRO-37-2 | Segunda Edición Rev.02 | Julio 2019 |
| PEL-PRO-37-3 | Segunda Edición Rev.02 | Julio 2019 |
| ANEXOS | | |

REGISTRO DE EDICION Y ENMIENDA

| Edición / Revisión | Fecha de emisión | Fecha de inserción | Insertado por: |
|-------------------------|------------------|--------------------|----------------|
| Segunda edición Rev. 01 | Junio 2018 | | |
| Segunda Edición Rev.02 | Julio 2019 | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

PREAMBULO

La finalidad de este Manual es proporcionar una guía a todas aquellas personas que piensan realizar una gestión o trámite en la Sección de Licencias del Departamento de Estándares de Vuelo de la AHAC y ayudarles en las tareas cotidianas en las que se vea involucrada cualquier tipo de Licencia Técnica Aeronáutica. Con este Manual se trata de conseguir que todas las medidas que se tomen en relación con las licencias estén de acuerdo con lo previsto en la Regulación de Licencias al Personal Técnico Aeronáutico (RAC LPTA).

La Regulación de Licencias al Personal Técnico Aeronáutico (RAC LPTA) prescribe las normas y métodos recomendados convenientes a las licencias del personal técnico aeronáutico. El objetivo previsto de la RAC LPTA es normalizar los métodos y procedimientos de modo que todo el Personal pueda obtener o renovar una Licencia Técnica en una norma común. Al aceptar y adoptar las disposiciones del Anexo 1 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), el Estado de Honduras contribuye al logro del ideal expuesto en el Artículo 37 del Convenio de Chicago (firmado el 7 de Diciembre de 1944), que, entre otras cosas, textualmente dice: —Cada Estado contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.

En aviación la necesidad de contar con la autorización apropiada para realizar determinadas funciones ha sido una idea generalmente aceptada. Esta autorización normalmente se concede a base de una licencia. En el sentido en que aquí se utiliza, el otorgamiento de las licencias constituye el proceso de sancionar oficialmente el que una persona pueda realizar actividades específicas que, de no ser así, le estarían prohibidas por la ley o por la costumbre, y que, a menos que se realicen en forma debida, podrían poner en peligro la seguridad de la aviación civil internacional. La licencia demuestra que el Estado de Honduras está convencido de que el titular de la licencia ha demostrado un grado de competencia aceptado internacionalmente. Así pues, el acto de conceder una licencia, consiste en otorgar ciertas atribuciones a los solicitantes que satisfacen las normas prescritas. El término Licencia se usa comúnmente para describir la autorización concedida una vez terminados todos los trámites necesarios. Esos derechos que el titular de una licencia goza y que se deniegan a los individuos que no tienen la correspondiente licencia, en la RAC LPTA se denominan Atribuciones. Según el tipo de la licencia otorgada, esas atribuciones pueden tener o no determinado plazo de validez. Pueden estar o no limitadas con respecto a las funciones que permitan realizar y esto puede depender de ciertas condiciones que es necesario observar antes de ejercer varias de esas atribuciones. Esas condiciones, cuando existen, pueden denominarse —Obligaciones del titular de la licencia.

La sección uno de este manual de procedimientos, se presenta en páginas sueltas. Cada página se identifica mediante la fecha de la edición.

El texto de esta Sección está escrito en Arial 10. Este manual de, consta de dos Secciones (1 y 2). El contenido de la Sección 1 es de acatamiento obligatorio, y están detallados todos los procedimientos que se desarrollaran en la oficina de licencias. El contenido de la Sección 2 ilustra las formas establecidas para su uso de acuerdo al procedimiento que se aplique.

Este manual de procedimientos contiene los requisitos para el desarrollo efectivo de las tareas Cotidianas de la oficina de licencias.

El contenido de este manual se basa en procedimientos seguidos en el Estado de Honduras e incluye pasajes de la ley de Aeronutica civil, reglamentos, regulaciones y otras disposiciones Aplicables a la materia; Serán de apreciar todas las observaciones que, sobre este Manual, se reciban y de las misiones de asistencia Técnica de la OACI.

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|--------------|
| PORTADA..... | PORTADA |
| CONTROL DE FIRMAS..... | CF 1 |
| SISTEMA DE EDICIÓN Y ENMIENDA..... | SEE 1 |
| REGISTRÓ DE EDICION Y ENMIENDA..... | SER 1 |
| PREÁMBULO..... | PRE 1 |
| LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS..... | LPE 1 |
| TABLA DE CONTENIDOS..... | TC 1 |
| | |
| PEL-PRO-01 | |
| PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL CERTIFICADO MÉDICO PARA EL OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN, O CONVALIDACIÓN DE LICENCIAS, Y PERMISOS ESPECIALES DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN RAC LPTA..... | PEL-PRO-1-1 |
| | |
| PEL-PRO-02 | |
| PROCEDIMIENTO PARA EL EXAMEN TEORICO..... | PEL-PRO-2-1 |
| | |
| PEL-PRO-03 | |
| PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EXAMEN PRACTICO DE VUELO. | PEL-PRO-3-1 |
| | |
| PEL-PRO-04 | |
| PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR A EXAMINADORES DESIGNADOS DE VUELO..... | PEL-PRO-4-1 |
| | |
| PEL-PRO-05 | |
| PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMINETO Y/O RENOVACION DE LICENCIAS..... | PEL-PRO-5-1 |
| | |
| PEL-PRO-06 | |
| PROCEDIMIENTO PARA RENOVAR LICENCIA QUE NO HA CUMPLIDO CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA RECIENTE ESTABLECIDO EN RAC-LPTA..... | PEL-PRO-6-1 |
| | |
| PEL-PRO-07 | |
| PROCEDIMIENTO PARA DESIGNAR A LOS MEDICOS EXAMINADORES Y REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR..... | PEL-PRO-7-1 |
| | |
| PEL-PRO-08 | |
| PROCEDIMIENTO PARA CONVALIDAR UNA LICENCIA EMITIDA POR OTRO ESTADO CONTRANTE DEL CONVENIO DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL..... | PEL-PRO-8-1 |
| | |
| PEL-PRO-09 | |
| PROCEDIMIENTO PARA PROCESAR LAS SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO, RENOVACION Y/O REPOSICIÓN DE LICENCIAS Y HABILITACIONES. | PEL-PRO-9-1 |
| | |
| PEL-PRO-10 | |
| PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE EXPEDIENTES EN LOS ARCHIVOS DE LA SECCION DE LICENCIAS. | PEL-PRO-10-1 |
| | |
| PEL-PRO-11 | |
| CUANDO SE DETECTA CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA RAC LPTA.090..... | PEL-PRO-11-1 |

| | |
|---|--------------|
| PEL-PRO-12 PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER EL ENTRENAMIENTO TEORICO-PRÁCTICO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS AL PERSONAL MILITAR PROCEDENTE DE LA FUERZA AEREA DE HONDURAS. | PEL-PRO-12-1 |
| PEL-PRO-13 PROCEDIMIENTO DE SUSPENSION, REVOCACION O CANCELACIÓN DE LICENCIAS AL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO. | PEL-PRO-13-1 |
| PEL-PRO-14 PROCEDIMIENTO PARA CONVALIDAR UNA LICENCIA TEMPORAL..... | PEL-PRO-14-1 |
| PEL-PRO-15 PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN ORAL Y PRÁCTICO DE MECANICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES DE CONFORMIDAD A LOS ESTABLECIO EN RAC-LPTA. | PEL-PRO-15-1 |
| PEL-PRO-16 PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN ORAL Y PRÁCTICO DE DESPACHADOR DE VUELO CONFORMIDAD A LOS ESTABLECIO EN RAC-LPTA. | PEL-PRO-16-1 |
| PEL-PRO-17 PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN ORAL Y PRÁCTICO DE TRIPULANTE DE CABINA DE CONFORMIDAD A LOS ESTABLECIO EN RAC-LPTA. | PEL-PRO-17-1 |
| PEL-PRO-18 PROCEDIMIENTO PARA EMITIR UNA AUTORIZACIÓN DE PILOTO PARA PERMISOS ESPECIALES..... | PEL-PRO-18-1 |
| PEL-PRO-19 PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O REVOCACIÓN RESPECTO A LOS CERTIFICADOS MÉDICOS DEL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO. | PEL-PRO-19-1 |
| PEL-PRO-20 PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER Y VERIFICAR EL ENTRENAMIENTO EN EL EXTRANJERO PARA PERSONAL NACIONAL O EXTRANJERO CON RESIDENCIA QUE HAYA OBTENIDO UNA LICENCIA O HABILITACIÓN EN EL EXTRANJERO (RAC LPTA.025)..... | PEL-PRO-20-1 |
| PEL-PRO-21 PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR UNA HABILITACIÓN DE TIPO..... | PEL-PRO-21-1 |
| PEL-PRO-22 PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR EXAMINADORES DESIGNADOS DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO POR LA AHAC. | PEL-PRO-22-1 |

PEL-PRO-23
PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE
COMPETENCIA LINGÜÍSTICA A PILOTOS,
CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO,
NAVEGANTES Y OPERADORES DE
ESTACIÓN AERONÁUTICA.....PEL-PRO-23-1

PEL-PRO-24
PROCEDIMIENTO CUANDO UNA PERSONA EN EJERCICIO
DE LA LICENCIA COMO PERSONAL TÉCNICO
AERONÁUTICO, TRIPULE UNA AERONAVE
QUE SUFRA UN INCIDENTE O ACCIDENTE.PEL-PRO-24-1

PEL-PRO-25
PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LICENCIAS CUANDO
LA MAQUINA EMISORA SE ENCUENTRA FUERA
DE SERVICIO.PEL-PRO-25-1

PEL-PRO-26
PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE VERIFICACION
DE COMPETENCIA PARA PILOTOS PRIVADOS,
COMERCIALES. Y TRANSPORTE.PEL-PRO-26-1

PEL-PRO-27
PROCEDIMIENTO PARA DESIGNAR INSPECTORES
DELEGADOS.PEL-PRO-27-1

PEL-PRO-28
PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR EXAMINADORES
DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA.PEL-PRO-28-1

PEL-PRO-29
DELEGACION DEL MEDICO EVALAUDOR.....PEL-PRO-29-1

PEL-PRO-30
PROCEDIMIENTO PARA LA MANIFESTACION DE
ALGUN TRAMITE DENEGADO POR LA SECCIÓN
DE LICENCIAS.PEL-PRO-30-1

PEL-PRO-31
PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN O REVISION
DE LOS BANCOS DE PREGUNTAS DE EXAMENES
TEÓRICOS.....PEL-PRO-31-1

PEL-PRO-32
PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACION DE
LICENCIASAL PERSONAL TECNICO QUE LABORA
COMO INSPECTOR EN LA AHAC.....PEL-PRO-32-1

PEL-PRO-33
PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR A EXAMINADORES
PRÁCTICOS DESIGNADOS PARA LA OBTENCIÓN DE
UNA LICENCIA O HABILITACIÓN DE CONTROLADOR
DE TRÁNSITO AÉREO.PEL-PRO-33-1

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SECCION DE LICENCIAS

PEL-PRO-34
PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN ORAL
Y PRÁCTICO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE
CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO.....PEL-PRO-34-1

PEL-PRO-35
VIGILANCIA AL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO.....PEL-PRO-35-1

PEL-PRO-36
ACEPTACION DE DISPOSITIVOS DE INSTRUCCIÓN
DE ENTRENAMIENTO DE INSTRUCCIÓN.PEL-PRO-36-1

PEL-PRO-37
PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR A EXAMINADORES
PRACTICOS DESIGNADOS PARA LA OBTENCION DE
LICENCIAS Y HABILITACION DE TECNICOS DE
MANTENIMIENTO.PEL-PRO-37-1

PEL-PRO-01

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL CERTIFICADO MÉDICO PARA EL OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN, O CONVALIDACIÓN DE LICENCIAS, Y PERMISOS ESPECIALES DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN RAC LPTA

- (a) Las evaluaciones médicas serán realizadas por profesionales especialistas en medicina de aviación designados o autorizados por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (Procedimiento numero 007), Las evaluaciones Médicas se clasificarán de la siguiente manera;
- 1) Evaluación médica Clase 1
 - 2) Evaluación médica Clase 2
 - 3) Evaluación médica Clase 3

(b) RAC LPTA 280 Evaluación Médica Generalidades:

Las evaluaciones médicas serán realizadas por profesionales especialistas en medicina de aviación pertenecientes y/o autorizados por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.

(c) Clases de Evaluación Médica.

- 1) Se instituirán tres clases de evaluación médica, a saber:

(I) Evaluación médica de Clase 1; Aplicable a los solicitantes y titulares de:

- A. Licencia de Piloto Comercial Avión, Helicóptero, Dirigible y Aeronaves de Despegue Vertical.
- B. Licencia de Piloto De Transporte Línea Aérea de Avión, Helicóptero y Aeronaves de Despegue Vertical.
- C. Licencia de Piloto con Tripulación Múltiple-Avión.

(II) Evaluación médica de Clase 2;Aplicable a los solicitantes y titulares de:

- A. Licencia de mecánico a bordo
- B. Licencia de Piloto alumno.
- C. Licencia de Piloto Privado Avión, Helicóptero, Dirigible y Aeronaves de Despegue Vertical.
- D. Licencia de piloto planeador
- E. Licencia de piloto globo libre.
- F. Licencia de Tripulante de Cabina.

(III) Evaluación médica de Clase 3;Aplicable a los solicitantes y titulares de:

- A. Licencia de controlador alumno.
- B. Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo.
- C. Licencia Despachador de vuelo.
- D. Licencia Operador de Estación Aeronáutica.
- E. Licencia Técnico de Mantenimiento de Aeronaves (TMA) I y II.
- F. Convalidación Pilotos y Miembros de la Tripulación de Vuelo que no sean Pilotos.

(d) RAC LPTA 065 De la validez de las licencias.

La validez de las evaluaciones médicas serán los siguientes:

- 1) 24 meses Licencia Alumno Piloto
- 2) 24 meses Licencia de Piloto Privado-Avión, dirigible, helicóptero, aeronave de despegue vertical
- 3) 12 meses Licencia de Piloto Comercial-Avión, dirigible, helicóptero, aeronave de despegue vertical
- 4) 12 meses para licencia de piloto de aeronave de tripulación múltiple

- 5) 12 meses Licencia Piloto de Transporte de Línea Aérea- Avión, helicóptero, aeronave de despegue vertical
- 6) 24 meses Licencia de Piloto de Planeador
- 7) 24 meses Licencia de Piloto de Globo Libre
- 8) 12 meses Licencia de navegante (ingeniero de vuelo)
- 9) 12 meses Licencia de Mecánico de Abordo
- 10) 12 meses Licencia para Tripulantes de Cabina
- 11) 24 meses Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo.
- 12) 24 meses Licencia de Despachador Vuelo.
- 13) 60 meses Licencia de Técnico de Mantenimiento (TMA) I y II.

El período de validez de una evaluación médica puede reducirse cuando clínicamente esté indicado.

(e) RAC LPTA 055 Disminución de la aptitud psicofísica.

- 1) Bajo ninguna circunstancia se aplazará el reconocimiento psicofísico.
- 2) El Aspirante al otorgamiento, renovación o convalidación de una Licencia Técnica Aeronáutica deberá presentar el Certificado de la evaluación Médica correspondiente a la Licencia; para lo cual deberá realizarse el Examen médico con los Médicos Designados por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.
- 3) El propio solicitante de una evaluación médica suministrará al médico examinador una declaración jurada de los datos médicos referentes a su historia personal, familiar y hereditaria. Se hará saber al solicitante que es necesario que presente una declaración tan completa y precisa como sus conocimientos de estos detalles le permitan, y toda declaración falsa se tratará de conformidad con lo dispuesto por el Departamento de Licencias para que se tomen las medidas apropiadas según el Procedimiento No. 011 de este manual (RAC LPTA.090).
- 4) El médico examinador informará a la AHAC los casos que a su juicio no considere conveniente el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la licencia que solicite o ya posea si compromete la seguridad de vuelo. (RAC LPTA 045 inciso (r).)
- 5) Los requisitos que se han de cumplir para la renovación de la evaluación médica son los indicados en la Sub parte F del RAC LPTA y los indicados en el Manual de Procedimientos Medicina de Aviación.
- 6) Si el reconocimiento médico es efectuado por dos o más médicos examinadores, el Director de la AHAC designará a uno de ellos para que se encargue de coordinar los resultados del reconocimiento, de evaluar las conclusiones sobre la aptitud psicofísica y de firmar el informe médico.
- 7) La Agencia Hondureña Aeronáutica Civil por medio del médico evaluador, evaluará los informes sometidos por los médicos examinadores.
- 8) La confidencialidad de la información médica se respetará en todo momento, Todos los informes y registros médicos se conservarán en un lugar seguro y solo el personal autorizado tendrá acceso a ellos.
- 9) Cuando el Examen Médico es realizado por un Examinador Designado que no sea el Medico Evaluador, la Ficha del Resultado del Examen Médico será enviado en un SOBRE CERRADO al Medico evaluador de Medicina de Aviación para su verificación; únicamente la boleta blanca del Examen Médico será entregada a la persona que aplica al examen.

- 11) El Certificado Médico con la papelería aplicable a la Licencia a solicitar descrita en el procedimiento número 005 del presente manual será entregada a la Sección de Licencias para los procedimientos administrativos correspondientes.
- 12) Cuando a una persona por razones médicas no se le extienda el certificado médico que lo habilita para ejercer las atribuciones de una licencia de personal técnico aeronáutico, y está desee apelar dicha negación, deberá de proseguir el procedimiento No 19 de es manual.

PEL-PRO-02
PROCEDIMIENTO PARA EL EXAMEN TEORICO

- (a) Debe presentar la solicitud de examen teórico en la Forma PEL-FORM-001 y adjuntar original y copia del certificado de notas, diploma aprobado del curso Teórico o la documentación requerida para sustentar los requisitos de conocimiento requeridos por la RAC LPTA, según la licencia o habilitación a solicitar; cuando el trámite se realice para la obtención de una convalidación y se solicite el examen teórico correspondiente, la Forma PEL-FORM-001 deberá de ir acompañada con los documentos requeridos para la convalidación establecidos en el Procedimiento No. 008 de este Manual.
- (b) Cuando se presente documentación que no sea de una escuela aprobada bajo la RAC 141, y la documentación sea de entrenamientos aprobados de operadores certificados (habilitaciones de tipo), estos serán enviados a las Secciones Técnicas correspondientes para que sean verificados y evaluados con los requerimientos de conocimiento de las secciones de la RAC LPTA que apliquen, para que se emita un dictamen para poder aplicar al examen teórico.
- (c) Las pruebas teóricas para la obtención de una licencia o habilitación se realizan en la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, en la Sección de Licencias, en el horario y fecha que se asigne en la Sección de Licencias.
- (d) La validez de los exámenes teóricos realizados en la AHAC tendrán una vigencia de 06 meses.
- (e) Las pruebas teóricas se aprueban con 80%.
- (f) Previo a realizar la prueba teórica el solicitante del examen deberá identificarse con la tarjeta de identidad o pasaporte.
- (g) El solicitante del examen debe presentarse en la fecha y hora indicada, si el solicitante no se presenta en la fecha indicada programada, el examen será cancelado y deberá de realizar otro pago por la nueva programación. Si el solicitante por motivos personales desea cambiar la fecha del examen, deberá de dar aviso a la sección de licencias con dos días de anticipación, para poder reprogramarlo, de lo contrario deberá de cancelar nuevamente el pago por derecho del mismo.
- (h) Los exámenes han sido redactados en idioma español, por lo tanto, los Postulantes deben ser capaces de leer, escribir, hablar y comprender dicho idioma.
- (i) Las pruebas teóricas serán realizadas en un sistema computarizado, que fue creado específicamente para exámenes teóricos al personal técnico Aeronáutico, el cual es administrado por los oficiales de licencias quienes aplican el examen, explican el funcionamiento del sistema al postulante y otorgan el resultado que emite automáticamente el sistema SIAR.
- (j) Si el aspirante que está realizando el examen no está conforme con el resultado o con algunas de las preguntas del examen puede solicitar su revisión por escrito al jefe de la sección de licencias, el cual coordinara con un inspector especializado con la materia de que se trate y le dará una cita al aspirante para la revisión indicándole fecha y hora.
- (k) Si el solicitante no está conforme con el resultado de la revisión, puede hacer uso del procedimiento PEL PRO 031 de este manual.
- (l) El sistema contiene un banco de preguntas clasificados por código para cada área y clase de licencia, la cantidad de preguntas y los tiempos estipulados para contestar cada uno de los exámenes son los siguientes:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SECCION DE LICENCIAS

| Tipo de Examen | Cantidad de Preguntas | Tiempo (Minutos) | Tiempo (Horas) |
|---|------------------------------|-------------------------|-----------------------|
| Piloto Privado | 100 Preguntas | 180 | 2:30 |
| Piloto Comercial | 100 Preguntas | 180 | 3:00 |
| Piloto de Transporte de Línea Aérea | 100 Preguntas | 180 | 3:00 |
| Tripulante de Cabina | 70 Preguntas | 150 | 2:30 |
| Habilitación Instrumentos | 100 Preguntas | 180 | 3:00 |
| Despachador de Vuelo | 100 Preguntas | 180 | 3:00 |
| Instructor de Vuelo. | 100 Preguntas | 180 | 3:00 |
| Ingeniero de Vuelo | 70 Preguntas | 150 | 2:30 |
| Técnico Mecánico de Mantenimiento T I | 100 Preguntas | 180 | 3:00 |
| Técnico Mecánico de Mantenimiento T II | 100 Preguntas | 180 | 3:00 |
| Planeador | 60 Preguntas | 150 | 2:30 |
| Globo Libre | Preguntas | 150 | 2:30 |
| Aeronaves de Tripulación Múltiple-Avión | 80 Preguntas | 180 | 3:00 |
| Convalidación | 60 Preguntas | 150 | 2:30 |
| Licencia controlador tránsito Aéreo/ habilitaciones correspondientes. | 100 Preguntas | 180 | 3:00 |

PEL-PRO-03
PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EXAMEN PRACTICO DE VUELO.

- (a) Debe presentar la Forma PEL-FORM-002, firmada por el Instructor de Vuelo con el cumplimiento de las horas y las maniobras requeridas para cada licencia o habilitación que aplica según el RAC LPTA. El solicitante para la Licencia ATP, Licencia Comercial o la Habilitación de Instructor de Vuelo deberá de entregar una solicitud redactada a máquina con el cumplimiento de las horas y las maniobras requeridas para cada licencia o habilitación que aplica.
- (b) Debe presentar el libro de record de horas de vuelo con el endoso del Instructor de Vuelo responsable de la instrucción, con los datos Consignados.
- (c) El libro de record de horas de vuelo, será revisado por el Jefe de Licencias, Asistente de Licencias o un Inspector de Operaciones de Estándares de Vuelo si aplica, quien llenará la Forma de PEL-FORM-003, Revisión de Libro de Record de Horas de Vuelo.
- (d) Deberá haber aprobado el examen teórico en los 06 meses precedentes y la copia del resultado satisfactorio del examen teórico deberá de ser presentado al Examinador Designado de Vuelo al momento de la prueba práctica.
- (e) Las pruebas orales y prácticas son realizadas por inspectores de operaciones Del Departamento de Estándares de vuelo, o —Examinadores Designados por la AHACII para dichas pruebas.
- (f) (El Inspector o Examinador Designado de Vuelo NO deberán haber impartido el "curso teórico" o el entrenamiento de vuelo del solicitante a evaluar.
- (g) (El nombramiento y el formulario de la prueba práctica a la que aplica será entregada al solicitante para que programe con el Inspector o Examinador Designado la Fecha y Lineamientos de la Prueba Práctica.
- (h) Si el Examinador Designado de Vuelo NO pudiera efectuar la evaluación oral/práctica, este deberá de notificar por escrito a la Sección de Licencias el motivo de dicha negación para poder así nombrar a un nuevo Examinador.
- (i) La AHAC proveerá al Inspector o Examinador Designado del necesario asesoramiento para garantizar que la prueba se realiza con toda seguridad.
- (j) Si el aspirante decide no continuar la prueba por razones que no parecen adecuadas al Inspector o Examinador Designado, deberá repetir entera la prueba de pericia de vuelo. Cuando la prueba sea abandonada por razones que parecen adecuadas al Inspector o Examinador Designado, solamente deberá terminar las secciones no realizadas al repetir el vuelo.
- (k) A discreción del Inspector o Examinador Designado, podrá ser repetida una vez por el aspirante cualquier maniobra o procedimiento de la prueba. El Inspector o Examinador Designado puede detener la prueba en cualquier momento si considera que la demostración de pericia de vuelo del aspirante requiere una repetición completa de la misma.
- (l) Se requerirá al aspirante que vuele el avión desde la posición en la que se realizan las funciones de piloto al mando y que realice la prueba como si fuese el único miembro de la tripulación. La responsabilidad del vuelo será atribuida de acuerdo con las reglamentaciones nacionales.
- (m) Las rutas que se han de volar para la prueba de navegación serán escogidas por el Inspector o Examinador Designado y el destino será un aeródromo controlado. La ruta podrá terminar en el aeródromo de salida o en otro. El aspirante será responsable de la planificación del vuelo y de que todo el equipo y documentación necesarios para la realización del mismo se encuentra a

bordo. La duración del vuelo será la especificada en el Nombramiento, la que la Guía indique o quedará a discreción del Inspector o Examinador Designado de Vuelo.

- (n) El aspirante deberá explicar al Inspector o Examinador Designado las verificaciones y tareas realizadas, incluida la identificación de radioayudas. Las listas de comprobación serán realizadas de acuerdo con las listas autorizadas para la aeronave en la que se va a realizar la prueba. La selección de potencias y velocidades será acordada con el Inspector o Examinador Designado antes del comienzo de la prueba y normalmente deberán ser aquellas que están propuestas en el manual de operaciones o de vuelo correspondientes a la aeronave.
- (o) El Inspector o Examinador Designado no tomará parte en la operación de la aeronave excepto cuando sea necesaria su intervención en interés de la seguridad o para evitar un retraso inaceptable a otro tráfico.
- (p) Cualquier fallo en la prueba de pericia de vuelo puede requerir más instrucción. Los fallos que impidan superar todas las secciones de la prueba en dos intentos requerirán más instrucción, tal como determine la AHAC. No existe límite en el número de pruebas de pericia que se pueden intentar.
- (q) Cualquier suspensión, fallo, reentrenamiento adicional requerido y/o anulación de la prueba completa, debe de ser notificada la Sección de Licencias del Departamento de Estándares de Vuelo, para archivo de la notificación en el archivo personal correspondiente y la coordinación de las disposiciones a seguir.
- (r) Cuando al solicitante se le requiera reentrenamiento adicional por el Inspector o Examinador Designado, la Sección de Licencias notificará por escrito al Instructor de Vuelo o al Solicitante de las Maniobras y/o Conocimiento Teórico en los que se necesita instrucción adicional; al finalizar dicha instrucción el Instructor de Vuelo o Solicitante deberán de notificar por escrito a la Sección de Licencias que la instrucción ha sido recibida y solicitar el nombramiento de un Inspector o Examinador de Vuelo.
- (s) La Sección de Licencias nombrará al mismo Inspector o Examinador de Vuelo que recomendó dicho reentrenamiento para realizar o finalizar la prueba oral/práctica, esto con el fin de que dicho Instructor o Examinador de Vuelo podrá verificar de mejor manera si el solicitante logra satisfactoriamente superar las fallas anteriores.
- (t) Los documentos del Chequeo Realizados serán entregados en la Sección de Licencias estrictamente por un plazo no mayor de 05 días luego de realizada la prueba y en caso de ser reprobada deberá de ser presentado por el examinador delegado.

PRUEBAS PRÁCTICAS: PROCEDIMIENTOS GENERALES (RAC LPTA.085)

- (a) Excepto como lo descrito en el numeral (b) de esta sección, la habilidad para realizar las tareas requeridas en una prueba práctica por un solicitante para una Licencia o Habilitación descritas en esta regulación, se basa en la capacidad en el que el solicitante con seguridad:
 - 1) Realice las tareas especificadas en las áreas de la operación para la Licencia o Habilitación dentro de los estándares aprobados;
 - 2) Demuestre el conocimiento en la aeronave en una forma satisfactoria en cada tarea realizada, nunca poniendo en duda su conocimiento en la aeronave;
 - 3) Demuestre en una forma satisfactoria la proeficiencia y competencia en la aeronave dentro de los estándares aprobados;

- 4) Demuestre un juicio sano; y
 - 5) Demuestre la capacidad como piloto al mando si la aeronave es certificado tipo para operar con un solo piloto.
- (b) Si un aspirante no demuestra la proeficiencia como piloto al mando, como se requiere en el párrafo (a) (5) de esta sección, se inscribirá en la licencia del solicitante la siguiente limitación —Segundo en Comando o Co-Pilotoll en la aeronave especificada. La limitación puede ser quitada si el aspirante pasa la prueba práctica apropiada demostrando la competencia como piloto al mando en la aeronave en la cual se buscan los privilegios de piloto al mando.
- (c) Si un solicitante falla cualquier área de la operación, el solicitante falla la prueba práctica.
- (d) Un aspirante no es elegible para una licencia o habilitación hasta que todas las áreas de la operación sean aprobadas satisfactoriamente.
- (e) El examinador o el solicitante pueden suspender una prueba práctica en cualquier momento:
- 1) Cuando el solicitante falla una o más de las áreas de la operación; o
 - 2) Debido a las condiciones atmosféricas inclementes, a la navegabilidad del avión, o a cualquier otra preocupación de la seguridad-de-vuelo.
- (f) Si se suspende una prueba práctica, dan derecho al solicitante de todos los créditos para esas áreas de la operación que fueron aprobadas, pero solamente si el solicitante:
- 1) Aprueba el resto de la prueba práctica dentro del período de 60 días después de la fecha que la prueba práctica fue detenida;
 - 2) Presenta al examinador el aviso original de la forma en la cual se suspendió la prueba práctica;
 - 3) Obtiene satisfactoriamente cualquier entrenamiento adicional requerido y obtiene los endosos apropiados del instructor, si se requiere el entrenamiento adicional; y
 - 4) Presenta al examinador el nombramiento de parte de la AHAC para la re- evaluación.
- (g) Si falla una prueba el solicitante podrá solicitar que se le programe nuevamente, después de treinta días, y deberá demostrar que se ha sometido a reentrenamiento en una escuela práctica o instructor autorizado, en las maniobras que el Inspector o Examinador Designado haya calificado como Insatisfactorias.
- (h) Cualquier suspensión, fallo, reentramiento adicional requerido y/o anulación de la prueba completa, debe de ser notificada la Sección de Licencias del Departamento de Estándares de Vuelo, para archivo de la notificación en el archivo personal correspondiente y la coordinación de las disposiciones a seguir.
- (i) Los documentos de la prueba práctica Realizada serán entregados en la Sección de Licencias en un plazo no mayor de 05 días luego de realizada la prueba.

LAS AERONAVES QUE SE UTILICEN EN LAS PRUEBAS PRÁCTICAS (RAC LPTA.080)

- (a) General. Excepto como se especifica en el párrafo (a)(2) de esta sección o cuando sea permitido cumplir el incremento total de vuelo de una prueba práctica en un simulador de vuelo o un

dispositivo de entrenamiento de vuelo, un solicitante para un certificado o habilitación emitido bajo ésta regulación debe proporcionar:

- 1) Una aeronave de registro Hondureño para cada prueba requerida que:
 - (I) Sea de la categoría, clase y tipo, si es aplicable para quien está solicitando una licencia o habilitación;
 - (II) Tenga un certificado de Aeronavegabilidad estándar vigente.
 - 2) A la discreción del examinador que administra la prueba práctica, el solicitante puede proporcionar:
 - (I) Una aeronave que tiene un certificado de Aeronavegabilidad vigente, otro que no sea estándar, pero que de otra manera cumple el requisito del párrafo (a)(1) de esta sección;
 - (II) Una aeronave de la misma categoría, clase y tipo, (si cumple es aplicable), de registro extranjero que está apropiadamente certificada por el país de registro y los tripulantes de vuelo de la aeronave cuentan con las autorizaciones correspondientes para volar una aeronave con matrícula extranjera;
- (b) Equipo Requerido (que no sean mandos o controles).
- 1) Excepto como se especifica en el párrafo (b)(2) de esta sección, una aeronave usada para una prueba práctica debe contar con:
 - (I) El equipo para cada área de operación requerida para la prueba práctica;
 - (II) No debe tener ninguna limitación de operación prescrita de las que prohíben su uso en cualquiera de las áreas de operación requerida para la prueba práctica;
 - (III) Excepto como se especifica en el párrafo (e) de esta sección, por lo menos dos estaciones de piloto con visibilidad adecuada para cada persona para operar la aeronave de una manera segura; y
 - (IV) Visibilidad de Cabina y exterior adecuada para evaluar la actuación del solicitante cuando una silla de observador adicional se provee para el examinador.

PEL-PRO-04

PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR A EXAMINADORES DESIGNADOS DE VUELO.

a) TIPOS DE EXAMINADORES:

1) Los examinadores se designaran de la siguiente manera:

- (I) Examinador de vuelo según la Categoría de la Aeronave.
- (II) Examinador de vuelo según la Clase de la Aeronave.
- (III) Examinador de vuelo según el Tipo de la Aeronave.
- (IV) Examinador de vuelo según la Licencia o Habilitación para la cual realizara la Prueba Práctica.

b) CANDIDATOS.

Los candidatos a Examinadores Designados para la Aviación General serán nominados a requisición de la Jefatura de Estándares de Vuelo y en coordinación con la Sección de Operación y de Licencias de dicho Departamento.

c) REQUISITOS:

- 1) Los candidatos a examinadores deben de poseer una licencia valida de piloto Comercial o de Transporte, habilitación de Instructor de vuelo y la habilitación de categoría, clase y tipo para la cual el Examinador va a ser autorizado a realizar exámenes prácticos.
- 2) Los candidatos a examinadores deben de estar calificados y tener las verificaciones de competencia, recurrentes y experiencia reciente para fungir como Pilotos al mando de la aeronave durante el examen práctico.
- 3) Los candidatos a Examinador deben recibir un curso Impartido por la AHAC (TGR-001- E/D-06A), Curso Inicial para examinadores de vuelo e Inspectores delegados; al igual cuando se designen examinadores en un Centro o Escuela de Entrenamiento en el Extranjero o cuando la AHAC lo estime necesario se les aceptará la designación o la certificación como examinadores o evaluadores emitida por otro país contratante de OACI como equivalente al curso de Examinador Designado,
- 4) El solicitante para una autorización de Examinador Designado será evaluado por un inspector de la AHAC (Con la PEL-FORM-026 EVALUACION EXAMINADORES DESIGNADOS), en un examen práctico actuando como Examinador Designado.
- 5) El Examinador Designado deberá firmar la PEL-FORM-027 Formulario de Aceptación de Examinadores de Vuelo Designados, en donde acepta ejercer las funciones como tal.
- 6) Autorizaciones para Examinadores. La AHAC designará y autorizará como examinadores a persona que se encuentren tener el conocimiento necesario, experiencia, interés y un juicio imparcial en su historial personal y de vuelo. Los privilegios y responsabilidades de los examinadores serán notificados individualmente en forma escrita por la AHAC (En la PEL-FORM-028 Designación de Examinador de Vuelo).

d) MULTIPLES AUTORIZACIONES.

Los examinadores pueden ser designados para evaluar diferentes tipos de licencias o habilitaciones siempre y cuando cumplan con lo establecido en esta guía.

e) PERIODO DE VALIDEZ DE LA AUTORIZACION COMO EXAMINADOR:

- 1) Las Autorizaciones tendrán una validez de 24 meses o menos según aplique y mantendrá su vigencia durante dicho término siempre que el autorizado cumpla con los requisitos que dieron origen a la autorización y observe buen juicio y diligencia en su ejercicio profesional. El acto de autorización como Examinador Designado no conlleva en forma alguna vinculación laboral o por prestación de servicios entre dichos profesionales y la Sección de Licencias de la AHAC. Igualmente, la autorización podrá prorrogarse previo cumplimiento de los requisitos exigidos en este procedimiento.
- 2) Las autorizaciones serán notificadas por escrito y el examinador deberá firmar la PEL-FORM-027 Formulario de Aceptación de Examinadores de Vuelo Designados, en donde acepta ejercer las funciones como tal.

f) VIGILANCIA

- 1) La Sección de Licencias nombrará a un Inspector de Operaciones o en su defecto a otro examinador delegado con experiencia suficiente comprobada, quién supervisará y evaluará 1 vez cada doce (12) meses al Examinador realizando un examen práctico o una verificación de competencia, antes de la renovación o durante la vigencia de la autorización; utilizando la PEL-FORM-026 EVALUACION EXAMINADORES DESIGNADOS.
- 2) La Sección de Licencias garantizará que el Examinador Designado cumple con las Verificaciones de Competencia anuales (una vez al año) en la categoría, clase, tipo y habilitación para la cual el Examinador está Autorizado (y/o la habilitación a la cual aplica de acuerdo a la RAC LPTA.110(d) y (e)
- 3) De encontrar deficiencias en la actuación y evaluación de un ED, el Inspector de la AHAC informará al jefe de la sección de Operaciones y /o de licencias de las discrepancias encontradas en el ED.
- 4) El Jefe de la Sección correspondiente del AHAC informara al jefe de Estándares de Vuelo de tales discrepancias.
- 5) El Jefe de Estandartes de Vuelo elevara una recomendación al Director General de la AHAC para que revoque la delegación del Evaluador Delegado. Estandartes de Vuelo informara por escrito al ED y al operador de tal revocación.
- 6) Se llevará un control de los exámenes que se han asignado a cada examinador, con lo que se tendrán las estadísticas de exámenes prácticos Satisfactorios y No Satisfactorios.

g) PRIVILEGIOS

Los privilegios de un Examinador de Vuelo serán los autorizados en la PEL-FORM- 028 Designación de Examinador de Vuelo.

h) LIMITACIONES:

- 1) El Inspector o Examinador Designado de Vuelo NO deberán haber impartido el "curso teórico" o el entrenamiento de vuelo del solicitante a evaluar.
- 2) El Inspector o Examinador Designado de Vuelo deberá de verificar que el solicitante a la evaluación oral/práctica ha completado satisfactoriamente la evaluación teórica si aplica.
- 3) Si el Examinador Designado de Vuelo NO pudiera efectuar la evaluación oral/práctica, este deberá de notificar por escrito a la Sección de Licencias el motivo de dicha negación para poder así nombrar a un nuevo Examinador.

- 4) Si el aspirante decide no continuar la prueba por razones que no parecen adecuadas al Inspector o Examinador Designado, deberá repetir entera la prueba de pericia de vuelo. Cuando la prueba sea abandonada por razones que parecen adecuadas al Inspector o Examinador Designado, solamente deberá terminar las secciones no realizadas al repetir el vuelo.
 - 5) A discreción del Inspector o Examinador Designado, podrá ser repetida una vez por el aspirante cualquier maniobra o procedimiento de la prueba. El Inspector o Examinador Designado puede detener la prueba en cualquier momento si considera que la demostración de pericia de vuelo del aspirante requiere una repetición completa de la misma.
 - 6) El Inspector o Examinador Designado no tomará parte en la operación del avión excepto cuando sea necesaria su intervención en interés de la seguridad o para evitar un retraso inaceptable a otro tráfico.
 - 7) Cualquier suspensión, fallo, reentrenamiento adicional requerido y/o anulación de la prueba completa, debe de ser notificada la Sección de Licencias del Departamento de Estándares de Vuelo, para archivo de la notificación en el archivo personal correspondiente y la coordinación de las disposiciones a seguir.
 - 8) Cuando al solicitante se le requiera reentrenamiento adicional por el Inspector o Examinador Designado, la Sección de Licencias notificará por escrito al Instructor de Vuelo o al Solicitante de las Maniobras y/o Conocimiento Teórico en los que se necesita instrucción adicional; al finalizar dicha instrucción el Instructor de Vuelo o Solicitante deberán de notificar por escrito a la Sección de Licencias que la instrucción ha sido recibida y solicitar el nombramiento de un Inspector o Examinador de Vuelo. La Sección de Licencias nombrará al mismo Inspector o Examinador de Vuelo que recomendó dicho reentrenamiento para realizar o finalizar la prueba oral/práctica, esto con el fin de que dicho Instructor o Examinador de Vuelo podrá verificar de mejor manera si el solicitante logra satisfactoriamente superar las fallas anteriores.
 - 9) Los documentos del Chequeo Realizados serán entregados en la Sección de Licencias en un plazo no mayor de 05 días luego de realizada la prueba y si la reprobación deberá de ser entregado por el examinador.
- i) CANCELACIÓN
- 1) La Autorización de Examinador Designado podrá cancelarse por las razones siguientes:
 - (I) El examinador no demuestra conocer los requisitos generales de su designación.
 - (II) No aprobar satisfactoriamente la vigilancia por parte del Inspector de Operaciones.
 - (III) Incapacidad de mantener su proeficiencia como piloto en la aeronave o simulador para la cual aplica.
 - (IV) Evidencia de mala práctica o uso fraudulento de su autorización y cualquier otro acto que pueda desprestigiar a la AHAC.
 - (V) Inhabilidad de mantener una relación armoniosa con los examinados e Inspectores de la AHAC.
 - (VI) Cambio de política por parte de la AHAC.
 - (VII) Por renuncia voluntaria.
 - (VIII) Cuando se emita una nueva Designación se dará por anulada la existente.
 - (IX) Cualquier otra razón considerada apropiada por la AHAC.
 - (X) Cuando la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, determine necesaria una cancelación, se hará por escrito y surtirá efecto a la fecha de notificación.

j) DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Todas las autorizaciones emitidas hasta la fecha a examinadores, examinadores delegados, inspectores delegados, evaluadores delegados y chequeadores designados etc., se entenderán validas hasta su vencimiento al 30 de junio del 2018, fecha a partir de la cual deberán renovarse de acuerdo a los requisitos establecidos en este procedimiento, y tendrán una nueva de 24 meses.

k) RECEPCIÓN Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

La recepción y evaluación de los documentos se realizará en la Sección de Licencias del Departamento de Estándares de Vuelo, luego será emitido un dictamen y la calificación de la autorización para que se emita y notifique al interesado, con copia en la Sección de Licencias. Dicha Autorización será extendida y firmada por el Director de la Agencia hondureña de Aeronáutica Civil.

l) RENOVACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE LOS EXAMINADORES

1) Para ser renovadas las autorizaciones como Examinador Designado, estos deberán haber cumplido:

- (I) Haber realizado un mínimo de cinco chequeos en los últimos 12 meses.
- (II) Haber obtenido una calificación satisfactoria en el examen práctico de verificación de competencia.
- (III) Haber recibido el curso recurrente para examinadores de vuelo e inspectores delegados,(TGR-001-E/D-007)
- (IV) Poseer licencias y certificado médico apto y vigente.
- (V) Para los examinadores que se encuentren en un operador aéreo (RAC OPS 1) deben de presentar su último PC y recurrente, además de cumplir con los numerales anteriores.

m) EVALUACIÓN DE UN EXAMINADOR DESIGNADO CON LA FORMA PEL-FORM- 026

1) Un Inspector Principal de Operaciones o a quien la AHAC delegue, observará al candidato realizando una verificación de competencia a un piloto de la empresa en una aeronave que el solicitante este habilitado en la categoría, clase y tipo. El solicitante será evaluado en los siguientes aspectos:

- (I) Técnicas de enseñanza
- (II) Factores Humanos
- (III) Equipos de Vuelo
- (IV) Capacidad de control del Avión o Simulador
- (V) Conocimiento y manejo de las pantallas del simulador

n) BRIEFING CON EL EXAMINADO

- 1) El objetivo del vuelo
- 2) Verificación de licencias y documentos
- 3) Libertad del candidato para formular preguntas
- 4) Procedimientos operaciones a seguir (ejemplo, manual del operador)
- 5) Análisis meteorológico
- 6) (Capacidad operacional del candidato y el Examinador
- 7) Descripción de la metas que debe alcanzar el candidato
- 8) Simulación de condiciones meteorológicas (ejemplo, condiciones de Hielo, base de las nubes).
- 9) Contenido de los ejercicios que se realizarán
- 10) Establecer las velocidades y parámetros (ejemplo, V-velocidades, Ángulo de banqueo.

- 11) Procedimiento de aborto de despegue
- 12) Las tareas del candidato y examinador (ejemplo, durante una emergencia)
- 13) Procedimientos administrativos (ejemplo, presentar un plan de vuelo ATS).

o) EVALUACIÓN PRÁCTICA CON EL EXAMINADO

- 1) La compenetración del Examinador en un ambiente de más de un piloto
- 2) El solicitante de una autorización de Examinador deberá referirse a las tolerancias de vuelo dadas en los instructivos de las Guías de Evaluación Práctica para cada Licencia.
- 3) La necesidad de darle instrucciones claras y precisas al candidato
- 4) Responsabilidad para realizar un vuelo seguro.
- 5) Intervención del Examinador, cuando sea necesario.
- 6) Uso de pantallas
- 7) Manejo de comunicaciones con el ATS por parte del Examinador
- 8) Preparar al candidato para la secuencia de eventos (ejemplo, instrucciones después de una aproximación fallida)
- 9) Llevar notas breves y discretas.

p) DEBRIEFING CON EL EXAMINADO

- 1) Preguntas del candidato
- 2) Brindar el resultado de la prueba incluyendo cualquier sección no Satisfactoria.
- 3) Brindar las razones por las que falló el candidato.
- 4) Aconsejar al candidato a cómo evitar o corregir errores
- 5) Mencionar cualquier punto crítico que se notó
- 6) Dar cualquier consejo considerado de ayuda.

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y/O RENOVACION DE LICENCIAS

Deberá presentarse a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, Aeropuerto Internacional Toncontin, Sección de Licencias, con los documentos de soporte para otorgamiento o renovación de licencias, deberán presentarse en original y fotocopia, sellados y firmados.

a) Documentos necesarios para otorgamiento de Licencias de Alumno piloto:

- 1) Llenar la Forma PEL-FORM-006.
- 2) Edad mínima 17 años, deberá demostrar que cuenta con el consentimiento de sus padres o tutores por medio de acta notarial.
- 3) Fotocopia de identidad o Fe de Edad.
- 4) Constancia de haber aprobado la educación media.
- 5) Haber aprobado o estar inscrito en un curso teórico de instrucción. autorizado por la AHAC.
- 6) Libro para record de horas de vuelo, debidamente identificado con fotografía y datos personales.
- 7) Carta de responsabilidad de la instrucción práctica de vuelo firmada por un instructor de vuelo habilitado.
- 8) Dos fotografías tamaño carne recientes.
- 9) Recibo de pago para otorgamiento de la licencia.
- 10) Certificado Médico Clase 2, vigente.

a.1) Documento necesarios para renovación de licencias de alumno piloto:

- 1) Llenar la Forma PEL-FORM-008
- 2) Certificación Médica Clase 2 vigente.
- 3) Libro de record de horas de vuelo, debidamente totalizado y endosado por el Instructor responsable.
- 4) Carta de responsabilidad de la instrucción práctica de vuelo actualizada firmada por un instructor de vuelo habilitado.
- 5) Recibo de pago por renovación de licencia.

b) Documentos necesarios para Otorgamiento de Licencia de Piloto Privado- Avión, Helicóptero, Dirigible y Aeronaves de Despegue Vertical:

- 1) Llenar la Forma PEL-FORM-006
- 2) Edad mínima 17 años, demostrar que cuenta con autorización de los padres o tutores, por medio de una carta notarial.
- 3) Copia de tarjeta de identidad o Fe de Edad.
- 4) Constancia de haber aprobado la educación media.
- 5) Certificado de Calificaciones y diploma de haber aprobado los cursos teóricos aprobados por la AHAC de piloto privado.
- 6) Debe haber aprobado la prueba teórica en los últimos 06 meses precedentes.
- 7) Debe haber aprobado la prueba práctica con un Inspector o Examinador Designado.
- 8) Libro de record de horas de vuelo, con los endosos correspondientes de un Instructor de Vuelo autorizado con el mínimo de horas requerido y detallado de conformidad a RAC-LPTA 150(c) (d) (e) y (f) según aplique.
- 9) Dos fotografías tamaño carne.
- 10) Certificación médica clase 2 vigente.
- 11) Debe presentar la Certificación de Evaluación de la AHAC con el nivel de competencia lingüística.
- 12) Recibo de pago por otorgamiento de licencia privada.

b.1. **Documentos necesarios para renovación Licencia de Piloto Privado- Avión, Helicóptero, Dirigible y Aeronaves de Despegue Vertical:**

- 1) Llenar la Forma PEL-FORM-008.
- 2) Certificación Médica clase 2, vigente.
- 3) Recibo de pago por renovación
- 4) Libro de record de horas de vuelo, totalizado y debe haber cumplido con los requisitos de experiencia reciente establecido en RAC-LPTA .150 (g) según aplique.

c) **Documentos necesarios para otorgamiento de Licencia Comercial Avión, Helicóptero, Dirigible y Aeronaves de Despegue Vertical:**

- 1) Llenar la Forma PEL-FORM-006.
- 2) Edad mínima 18 años.
- 3) Poseer licencia de piloto privado vigente Avión, Helicóptero, Dirigible o Aeronaves de Despegue Vertical según aplique.
- 4) Copia de tarjeta de identidad.
- 5) Constancia de haber aprobado la educación media.
- 6) Constancia aprobado de cursos teóricos y practico aprobados por la AHAC para piloto comercial.
- 7) Debe haber aprobado la prueba teórica en los últimos 06 meses precedentes.
- 8) Debe haber aprobado la prueba práctica con un Inspector o Examinador Designado por la AHAC.
- 9) El libro de record de horas con el endoso por un instructor autorizado si aplica, con el mínimo de horas requerido y detallado de conformidad a RAC-LPTA.155 (c) (d) y (f), según aplique.
- 10) Dos fotografías tamaño cédula.
- 11) Certificado médico clase 1, vigente.
- 12) Debe presentar la Certificación de Evaluación de la AHAC con el nivel de competencia lingüística.
- 13) Recibo de pago por otorgamiento de licencia comercial.

c.1. **Documentos necesarios para renovación Licencias Comercial Avión, Helicóptero, Dirigible y Aeronaves de Despegue Vertical:**

- 1) Llenar la Forma PEL-FORM-008.
- 2) Certificación Médica clase 1, vigente.
- 3) Recibo de pago por renovación.
- 4) Constancia de ultimo recurrente o prueba de proeficiencia si la persona labora para una Empresa de Transporte Aéreo Comercial Hondureño.
- 5) Cuando la persona NO labore dentro de una Empresa de Transporte Aéreo Comercial Hondureño solo deberá de cumplir con los requisitos de experiencia reciente y verificaciones de competencia respectivas, enlistadas en el numeral 6.
- 6) Libro de record de horas de vuelo totalizado, debe haber cumplido con los requisitos de experiencia reciente establecidos en RAC LPTA 155 (g), según aplique.

d) **Documentos necesarios para otorgamiento de licencia Piloto Transporte de Línea Aérea Avión, Helicóptero y Aeronaves de Despegue Vertical:**

- 1) Llenar la Forma PEL-FORM-006.
- 2) Edad mínima 21 años.
- 3) Poseer licencia de piloto Comercial vigente Avión, Helicóptero o Aeronaves de Despegue Vertical, según aplique.
- 4) copia de Tarjeta de identidad.
- 5) Constancia de haber aprobado la educación media.
- 6) Debe haber aprobado la prueba teórica en los últimos 06 meses precedentes.
- 7) Debe haber aprobado la prueba práctica con un Inspector o Examinador Designado por la AHAC.

- 8) El libro de record de horas con el mínimo de horas requerido y detallado de conformidad a RAC-LPTA 165 (c) (d) y (e), según aplique.
- 9) Dos fotografías tamaño carne.
- 10) Certificado médico clase 1, vigente.
- 11) Debe presentar la Certificación de Evaluación de la AHAC con el nivel de competencia lingüística.
- 12) Recibo de pago por otorgamiento de licencias de Transporte de Línea Aérea.

d.1. Documentos necesarios para renovación Licencias Transporte de Línea Aérea Avión, Helicóptero y Aeronaves de Despegue Vertical:

- 1) Llenar la Forma PEL-FORM-008
- 2) Certificación Médica clase 1, vigente.
- 3) Recibo de pago por renovación.
- 4) Constancia de ultimo recurrente o prueba de proeficiencia si la persona labora para una Empresa de Transporte Aéreo Comercial Hondureño.
- 5) Cuando la persona NO labore dentro de una Empresa de Transporte Aéreo Comercial Hondureño solo deberá de cumplir con los requisitos de experiencia reciente y verificaciones de competencia respectivas, enlistadas en el numeral 6.
- 6) Libro de record de horas de vuelo totalizado, debe haber cumplido con los requisitos de experiencia reciente establecidos en RAC LPTA.165 (f), según aplique.

e) Documentos necesarios para obtener la Habilitación de Instrumentos:

- 1) Llenar la Forma PEL-FORM-006
- 2) Poseer como mínimo Licencia de Piloto Privado o Comercial vigente en la categoría de aeronave en la cual aplica.
- 3) Copia de tarjeta de identidad o Fe de Edad.
- 4) Constancia de cursos teórico y práctico aprobados por la AHAC para la Habilitación de Instrumentos.
- 5) Debe haber aprobado la prueba teórica en los últimos 6 meses precedentes.
- 6) Debe haber aprobado la prueba práctica con un Inspector o Examinador Designado por la AHAC.
- 7) El libro de record de horas con el endoso por un instructor autorizado, detalladas de conformidad a RAC-LPTA.170 (c), según aplique.
- 8) Recibo de pago por reposición de licencia u otorgamiento de habilitación.

e.1. Documentos necesarios para renovación de la Habilitación Instrumentos:

- 1) Llenar la Forma PEL-FORM-008, especificando la licencia a renovar.
- 2) Licencia Piloto Privado o Comercial Vigente, según aplique.
- 3) Recibo de pago por renovación de certificado de validez, ya que dicha habilitación será renovada con la licencia de piloto.
- 4) Libro de record de horas de vuelo totalizado, debe haber cumplido con los
- 5) requisitos de experiencia reciente establecidos en RAC LPTA170 (e), según aplique.

f) Documentos necesarios para obtener la habilitación de Instructor de Vuelo de las Categorías de Aeronaves de Despegue Vertical, Avión, Dirigible y Helicóptero:

- 1) Llenar la Forma PEL-FORM-006
- 2) Edad mínima 18 años.
- 3) Estar en posesión de una licencia de piloto comercial o de transporte de línea aérea, con las habilitaciones estampadas en misma, de las pretende dar instrucción.
- 4) Fotocopia de cédula de vecindad.
- 5) Debe haber aprobado la prueba teórica en los últimos 12 meses precedentes.
- 6) Debe haber aprobado la prueba práctica con un Inspector o Examinador Designado por la DGAC.

- 7) El libro de record de horas con la experiencia detalladas y requerida como lo indica la RAC LPTA .175(a)(3)
- 8) El solicitante habrá satisfecho los requisitos de experiencia prescritos para la licencia de piloto comercial que se para cada categoría de aeronave, según corresponda.
- 9) Otra experiencia adicional que la AHAC estime conveniente de acuerdo al tipo de aeronave en la que se impartirá la instrucción.
- 10) Recibo de pago por reposición de licencia u otorgamiento de habilitación.

f1) Documentos necesarios para renovación de la Habilitación de Instructor de Vuelo de las Categorías de Aeronaves de Despeque Vertical, Avión, Dirigible y Helicóptero:

- 1) Llenar la forma PEL-FORM-008, especificando la licencia a renovar.
- 2) Licencia Piloto Comercial o ATP Vigente.
- 3) Recibo de pago por renovación, ya que dicha habilitación será renovada con la licencia de piloto.
- 4) Libro de record de horas de vuelo totalizado, debe haber cumplido con los requisitos de experiencia reciente según RAC LPTA 175(b) (4).

(g) Documentos necesarios para otorgamiento de Licencia de Piloto con Tripulación Múltiple correspondiente a la Categoría Avión:

- 1) Llenar el formulario PEL-FORM-006
- 2) Edad mínima 18 años.
- 3) Poseer licencia de piloto Comercial o ATP Avión vigente Avión.
- 4) Copia de Tarjeta de identidad
- 5) Constancia de haber aprobado la educación media
- 6) Debe haber aprobado la prueba teórica en los últimos 06 meses precedentes.
- 7) Debe haber aprobado la prueba práctica con un Inspector o Examinador Designado por la AHAC.
- 8) El libro de record de horas con el mínimo de horas requerido y detallado de conformidad a RAC-LPTA 160 (c)
- 9) Dos fotografías tamaño carne.
- 10) Certificado médico clase 1, vigente.
- 11) Debe presentar la Certificación de Evaluación de la AHAC con el nivel de
- 12) competencia lingüística.
- 13) Recibo de pago por otorgamiento de licencias de Transporte de Línea Aérea.

g1) Documentos necesarios para renovación Licencia de Piloto con Tripulación Múltiple correspondiente a la Categoría Avión:

- 1) Llenar la Forma PEL-FORM-008.
- 2) Certificación Médica clase 1, vigente.
- 3) Recibo de pago por renovación.
- 4) Constancia de ultimo recurrente o prueba de proeficiencia si la persona labora para una Empresa de Transporte Aéreo Comercial de Honduras.
- 5) Libro de record de horas de vuelo totalizado, debe haber cumplido con los requisitos de experiencia reciente establecidos en RAC LPTA.160 (e).

(h) Documentos necesarios para otorgamiento de Licencia de Piloto de Planeador:

- 1) Llenar la Forma PEL-FORM-012.
- 2) Edad mínima 16 años, demostrar que cuenta con autorización de los padres o tutores, por medio de una carta notarial.
- 3) Copia de tarjeta de identidad o Fe de Edad.
- 4) Constancia de haber aprobado la educación secundaria.
- 5) Debe haber aprobado la prueba teórica en los últimos 12 meses precedentes.
- 6) Debe haber aprobado la prueba práctica con un Inspector o Examinador Designado por la AHAC.

h.1. Documentos necesarios para renovación Licencia de Piloto de Planeador:

- 1) Llenar la Forma PEL-FORM-008.
- 2) Certificación Médica clase 2, vigente.
- 3) Recibo de pago por renovación.
- 4) Libro de record de horas de vuelo totalizado, debe haber cumplido experiencia reciente.

(i) Documentos necesarios para otorgar Licencia de Piloto de Globo Libre:

1. Llenar la Forma PEL-FORM-006.
2. Edad mínima 16 años, demostrar que cuenta con autorización de los padres o tutores, por medio de una carta notarial.
3. Copia de tarjeta de identidad o Fe de Edad.
4. Constancia de haber aprobado la educación secundaria.
5. Debe haber aprobado la prueba teórica en los últimos 12 meses precedentes.
6. Debe haber aprobado la prueba práctica con un Inspector o Examinador Designado por la AHAC.
7. El libro de record de horas con el endoso requerido por el instructor autorizado y con el mínimo de horas de experiencia requerido y detallado de conformidad a RAC-LPTA 185(a) (3).
8. Dos fotografías tamaño carne.
9. Certificado médico clase 2, vigente.
10. Recibo de pago por otorgamiento de licencias de Piloto de Globo Libre.

i.1 Documentos necesarios para renovación Licencia de Piloto de Globo Libre:

1. Llenar la Forma PEL-FORM-008.
2. Certificación Médica clase 2, vigente.
3. Recibo de pago por renovación.
4. Libro de record de horas de vuelo totalizado, debe haber cumplido con la experienciareciente

k. Documentos necesarios para otorgar Licencia de Mecánico de Abordo:

1. Llenar la Forma PEL-FORM-007.
2. Edad 18 años.
3. copia de Tarjeta de identidad.
4. Constancia de haber aprobado la educación a nivel diversificado.
5. Certificado o diploma aprobado de curso teórico de Ingeniero de Vuelo aprobado por la AHAC.
6. Debe haber aprobado la prueba teórica en los últimos 12 meses precedentes.
7. Debe haber aprobado la prueba práctica con un Inspector o Examinador Designado por la AHAC.
8. El libro de record de horas con el endoso requerido por el instructor autorizado y con el mínimo de horas, experiencia requerida y detallado de conformidad a RAC LPTA 220.(b)
9. Dos fotografías tamaño carne.
10. Certificación médica clase 2. Vigente.
11. Recibo de pago por otorgamiento de licencia de ingeniero de vuelo.

k.1 Documentos necesarios para renovación de Licencia de mecánico abordo:

1. Llenar Forma PEL-FORM-008.
2. Certificación médica clase 2 vigente.
3. Recibo de pago por renovación de licencia de Ingeniero de vuelo.
4. Constancia de ultimo recurrente o prueba de proeficiencia si la persona labora para una Empresa de Transporte Aéreo Comercial Hondureña.
5. Libro de record de vuelo totalizado y debe haber cumplido con los requisitos de experiencia reciente establecidos en RAC-LPTA 220(f)

l. Documentos necesarios para otorgar la Licencia de Tripulante de Cabina.

1. Llenar la Forma PEL-FORM-007
2. Edad 18 años.
3. Copia de Tarjeta de identidad
4. Constancia de haber aprobado la educación a nivel diversificado.
5. Certificado de Calificaciones o diploma aprobado de curso teórico de Tripulante de Cabina aprobado por la AHAC.
6. Debe haber aprobado la prueba teórica en los últimos 12 meses precedentes.
7. Debe haber aprobado el examen práctico en los últimos 12 meses precedentes. Este inciso aplicará a cualquier persona que solicite la licencia de Tripulante de Cabina a partir del 1 de diciembre de 2006. La prueba práctica se realizará con un Inspector o Examinador Designado por la AHAC.
8. Demostrar dominio del idioma inglés (oral y escrito) a nivel medio como mínimo.
9. Demostrar experiencia previa de acuerdo a lo requerido por la RAC LPTA 225(b)
10. Dos fotografías tamaño carne.
11. Certificación médica clase 2. Vigente.
12. Recibo de pago por otorgamiento de licencia de tripulante de cabina.

l.1. Documentos necesarios para renovación de Licencia de Tripulante de Cabina:

1. Llenar Forma PEL-FORM-008.
2. Deberá demostrar que se mantiene ejerciendo las atribuciones de su licencia.
3. Certificación médica clase 2 vigente.
4. Recibo de pago por renovación de licencia de Tripulante de Cabina.
5. Constancia de ultimo recurrente o prueba de proeficiencia si la persona labora para una Empresa de Transporte Aéreo Comercial Hondureña.
6. Debe cumplir con los requisitos de experiencia reciente establecidos en RAC-LPTA 225(g)

m. Documentos necesarios para otorgar la Licencia de Auxiliar de Mecánico:

1. Llenar la Forma PEL-FORM-007
2. Edad 16 años.
3. Copia de Fe de Edad o Tarjeta de identidad.
4. Dos fotografías tamaño carne recientes.
5. Carta en la que conste que estará laborando en una Empresa de Mantenimiento de Aeronaves aprobada.
6. Recibo de pago por otorgamiento de licencia de auxiliar de mecánico.

m.1 Documentos necesarios para renovación de Licencia de Auxiliar de Mecánico:

1. Llenar Forma PEL-FORM-008.
2. Constancia de que continúa prestando servicios de auxiliar de mecánico en una organización de mantenimiento.
3. Recibo de pago por renovación por renovación de licencia de auxiliar de mecánico.

o.1. Documentos necesarios para renovación de licencia de Mantenimiento Tipo I.

1. Llenar Forma PEL-FORM-008.
2. El solicitante deberá demostrar experiencia reciente en los últimos 12 meses.
3. Recibo de pago por renovación por renovación de licencia Mantenimiento Tipo I.
4. Certificación de la empresa donde presta sus servicios en la que se haga constar en que fechas ha laborado el solicitante.

p. Documentos necesarios para otorgamiento de Licencias de Controlador de Tránsito Aéreo Alumno:

1. Llenar Forma PEL-FORM-007
2. Edad mínima 21 años.
3. Copia de Tarjeta de identidad.
4. Constancia de haber aprobado la educación media.
5. Demostrar que se encuentra inscrito en un curso de Controlador de Tránsito Aéreo en una escuela aprobada por la AHAC.
6. Dos fotografías tamaño carne recientes.
7. Recibo de pago por renovación para otorgamiento de la licencia.
8. La AHAC no permitirá que un controlador de tránsito aéreo alumno reciba instrucción en un entorno operacional, a menos que sea titular de una evaluación médica de Clase 3 vigente.

p.1. Documento necesarios para renovación de licencias de Controlador alumno:

1. Llenar la Forma PEL-FORM-008.
2. Certificación Médica Clase 3 vigente, si la persona está recibiendo instrucción en un entorno operacional.
3. Recibo de pago por renovación por renovación de licencia.

q. Documentos necesarios para otorgar la Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo:

1. Llenar Forma PEL-FORM-007.
2. Edad 21 años
3. Copia de Tarjeta de identidad
4. Constancia de haber aprobado la educación a nivel diversificado.
5. Informe de la Jefatura de Tránsito Aéreo, donde ha culminado el OJT, y copia de cada informe del mismo firmado por el instructor.
6. Aprobar examen teórico del área donde correspondiente a la habilitación.
7. Informe de la Jefatura de Tránsito Aéreo, del cumplimiento de la prueba Oral-Práctica.
8. Cumplir con la Experiencia requerida por la RAC LPTA 245(6) y la experiencia que se requiere para cada habilitación por la RAC LPTA 255 en su secciones: (c)(2) (d)(2) (e)(3) (f)(2) (g)(3) La experiencia podrá ser comprobada únicamente cuando demuestre que dicha experiencia fue en posesión de una Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo, prestando servicios.
9. Dos fotografías tamaño carne recientes.
10. Certificación médica clase 3 vigente.
11. Debe presentar la Certificación de Evaluación de la AHAC con el nivel de competencialingüística.
12. Recibo de pago por renovación por otorgamiento de la licencia de Controlador de Tránsito Aéreo (este pago se realizará cuando el solicitante no sea empleado de la AHAC).

q.1. Documentos necesarios para renovación Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo:

1. Llenar Forma PEL-FORM-008.
2. Certificación médica clase 3 vigente.
3. Recibo de pago por renovación para renovación de certificado de validez de Controlador de Tránsito Aéreo cuando el solicitante no sea empleado de la AHAC.
4. Documentos de la Jefatura de Tránsito Aéreo en la cual se haga constar que ha cumplido con los requisitos de experiencia reciente establecidos en RAC LPTA 255 (j) o documentación que haga constar que cuenta con la experiencia reciente requerida por la RAC LPTA cuando el solicitante no sea un empleado de la AHAC

r. Documentos necesarios para otorgar la Licencia de Despachador de Vuelo:

1. Llenar la Forma PEL-FORM-007.
2. Edad 21 años.
3. Copia de tarjeta de identidad.
4. Certificación médica clase 3 vigente.
5. Constancia de haber aprobado la educación media.
6. Constancia de haber aprobado la prueba teórica en los últimos 06 meses precedentes.
7. Constancia de haber aprobado la Prueba Práctica con un Inspector o examinador designado de la AHAC.
8. Contar con la Experiencia requerida por RAC LPTA 260 (a) (1) (iii.)
9. Habrá prestado servicio bajo la supervisión de un despachador de vuelo durante 90 días como mínimo, en el período de 6 meses que preceda inmediatamente a su solicitud RAC LPTA 260 (a) (3).
10. Dos fotografías tamaño cédula reciente.
11. Recibo de pago por renovación por otorgamiento de la licencia de despachador de vuelo.

r.1. Documentos necesarios para renovación Licencia Despachador de Vuelo:

1. Llenar Forma PEL-FORM-007
2. Certificación médica clase 3 vigente.
3. Recibo de pago por renovación para renovación de certificado de validez de despachador de vuelo.
4. Debe cumplir con los requisitos de experiencia reciente establecidos en la RAC LPTA 260 (b)(3)

s. Documentos necesarios para otorgar la Licencia de Operador de Estación Aeronáutica:

1. Llenar la Forma PEL-FORM-007
2. Edad 18 años.
3. Copia de tarjeta de identidad.
4. Certificación médica clase 3 vigente.
5. Constancia de haber aprobado la educación media.
6. Informe de la Jefatura de Tránsito Aéreo, del cumplimiento de la prueba teórica en los últimos 06 meses precedentes.
7. Informe de la Jefatura de Tránsito Aéreo, del cumplimiento de la prueba Oral Práctica.
8. Contar con la Experiencia requerida por RAC LPTA 265 (a)(3)
9. Dos fotografías tamaño carne reciente.

10. Debe presentar la Certificación de Evaluación de la AHAC con el nivel de competencia lingüística
11. Recibo de pago por renovación por otorgamiento de la Licencia de Operador de Estación Aeronáutica (este pago se realizará cuando el solicitante no sea empleado de la AHAC).

s.1 Documentos necesarios para renovación de Licencia de Operador de Estación Aeronáutica

1. Llenar Forma PEL-FORM-008.
2. Certificación médica clase 3 vigente.
3. Recibo de pago por renovación para renovación de certificado de validez de Meteorología Aeronáutica cuando el solicitante no sea empleado de la AHAC.
4. Debe cumplir con los requisitos de experiencia reciente establecidos en la RAC LPTA 265 (c).

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

PEL-PRO-06

PROCEDIMIENTO PARA RENOVAR LICENCIA QUE NO HA CUMPLIDO CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA RECIENTE ESTABLECIDO EN RAC-LPTA

- (a) Cuando una persona que presente la documentación respectiva para la renovación de la Licencia Técnica y/o Solicitud de Convalidación respectiva y no presente la experiencia reciente requerida por la RAC LPTA en la sección que aplique a dicha licencia; el solicitante deberá seguir el procedimiento siguiente:
- 1) Cumplir y presentar los Documentos requeridos para Renovación y/o Convalidación según a la Licencia que aplique, especificados en los Procedimientos No 005 y 008 de este manual.
 - 2) La recepción de los documentos se realizará en la Sección de Licencia, el Jefe de la Sección o un Oficial de Licencias o un Inspector de Estándares de Vuelo revisará el Libro de Vuelo, y/o Entrenamientos, y/o Certificados de Experiencia, y/o Verificaciones de Competencia, y/o Recurrentes, y/o Formas según apliquen para la licencia y/o convalidación, y dictaminará el reentrenamiento requerido.
 - 3) La Sección de Licencias emitirá una Autorización de Nombramiento por medio de la PEL-FORM-020 para realizar el Reentrenamiento o Verificación de Competencia según corresponda, dicha autorización tendrá una vigencia de 90 días.
 - 4) Los Instructores nombrados para impartir reentrenamiento después de haber ejecutado lo requerido, deberán completar la PEL-FORM-020, y remitirla a la Sección de Licencias, acompañada de copia de los planes de vuelo y el libro de record de horas (Pilotos) o de las formas y documentos respectivos que amparen el entrenamiento que apliquen a la licencia y/o solicitud de convalidación correspondiente, estos deberán presentarse apropiadamente endosados.
 - 5) Los solicitantes que necesiten una verificación de competencia por un Inspector o Examinador Designado para cumplir con la experiencia reciente requerida, se les emitirá el nombramiento como lo menciona el numeral 4 de este procedimiento y se les expedirá las formas correspondientes para realizar dicha verificación. Los documentos de la verificación de competencia realizada serán entregados en la Sección de Licencias estrictamente por el examinador en un plazo no mayor de 03 días luego de realizada la prueba.
- (b) El reentrenamiento o examen práctico que se requiera se dictaminará de la siguiente forma:
- 1) LICENCIAS DE PILOTOS:
 - (I) Un solicitante a una Convalidación de Piloto que no cuente con la experiencia reciente requerida a la licencia a convalidar, deberá de realizar una verificación de competencia de vuelo con un Inspector o examinador designado.
 - (II) Un piloto Privado, de Planeador o Globo Libre que no cuente con la experiencia reciente en los 12 meses precedentes a la fecha de vencimiento de su última renovación, además de cumplir con dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 anteriores, deberá cumplir con los requisitos de experiencia reciente establecidos en RAC LPTA en la sección que aplique según la Licencia, en la aeronave de la misma categoría, clase y tipo a volar, esta experiencia deberá ser ejecutada en compañía de un instructor de vuelo autorizado quien endosara el libro. Y cuando un Piloto Privado, de Planeador o Globo Libre presente que no ha volado o realizado prácticas de vuelo en los últimos 13 a 23 meses precedentes a la fecha de vencimiento de su última renovación deberá realizar 5 horas de vuelo mínimo de reentrenamiento en la aeronave de la misma categoría, clase y tipo a volar, con un instructor o recibir entrenamiento en un simulador previamente aprobado por la AHAC.

- (III) Un piloto Privado, de Planeador o Globo Libre que no ha realizado prácticas de vuelo o que no cuente con la experiencia reciente requerida por la RAC LPTA en los últimos 24 meses precedentes a la fecha del vencimiento de su última renovación, además de cumplir con los punto 1, 2, 3 y 4 anteriores, deberá realizar 10 horas de reentrenamiento en la aeronave de la misma categoría, clase y tipo a volar, con un instructor de vuelo autorizado y posteriormente una verificación de competencia de vuelo con un Inspector o examinador designado.
 - (IV) Un Piloto Comercial, ATP o Piloto de Aeronaves de Tripulación Múltiple que no ha cumplido con el requisito de experiencia reciente establecida en RAC-LPTA, y no ha volado durante los últimos 06 meses precedentes a la fecha de vencimientos de su última renovación, además de cumplir lo dispuesto en los punto 1, 2, 3 y 4 anteriores deberá cumplir con el requisito de experiencia reciente establecido en RAC LPTA para dicha licencia, en la aeronave de la misma categoría, clase y tipo a volar, acompañado de un instructor o recibir entrenamiento en un simulador previamente aprobado por la AHAC.
 - (V) Un piloto comercial, ATP o Piloto de Aeronaves de Tripulación Múltiple que no haya realizado prácticas de vuelo o no cuente con la experiencia reciente requerida por la RAC LPTA en más de 7 a 23 meses precedentes a la fecha del vencimiento de su última renovación, además de cumplir con lo dispuesto en los punto 1, 2, 3 y 4 anteriores, deberá realizar 5 horas de vuelo mínimo de reentrenamiento en la aeronave de la misma categoría, clase y tipo a volar, con un instructor de vuelo autorizado o recibir entrenamiento en un simulador previamente aprobado por la AHAC.
 - (VI) Un piloto comercial, ATP o Piloto de Aeronaves de Tripulación Múltiple que no haya realizado prácticas de vuelo o no cuente con la experiencia reciente requerida en la RAC LPTA en los últimos 24 meses precedentes a la fecha de vencimiento de su última renovación, además de cumplir con lo dispuesto en los punto 1, 2, 3 y 4 anteriores, deberá realizar 10 horas de vuelo mínimo de reentrenamiento en la aeronave de la misma categoría, clase y tipo a volar, con un instructor de vuelo autorizado o recibir entrenamiento en un simulador previamente aprobado por la AHAC y posteriormente una verificación de competencia de vuelo con un Inspector o examinador designado.
 - (VII) Para un Piloto Comercial, de Transporte de Línea Aérea o Piloto de Aeronaves de Tripulación Múltiple empleado de un operador, además de cumplir con lo dispuesto en los punto 1, 2, 3 y 4 anteriores, deberá presentar constancia de haber recibido entrenamiento de conformidad a lo establecido en el manual de entrenamiento aprobado de la Empresa para la cual presta servicios en la aeronave de la misma categoría, clase y tipo a volar.
 - (VIII) Para el piloto con la Habilitación de Instrumentos, que no que no ha cumplido con el requisito de experiencia reciente establecida en RAC-LPTA, y no ha volado durante los últimos 06 meses precedentes, además de cumplir lo dispuesto en los punto 1, 2, 3 y 4 anteriores, deberá cumplir con el requisito de experiencia reciente establecido en LPTA para dicha Licencia, en la aeronave de la misma categoría, clase y tipo a volar, acompañado de un instructor de vuelo autorizado o recibir entrenamiento en un simulador previamente aprobado por la AHAC.
- 2) LICENCIAS Y/O CONVALIDACIONES PARA MIEMBROS DE LA TRIPULACION DE VUELO QUE NO SEAN PILOTOS:
- (I) Ingenieros de Vuelo: que no ha cumplido con el requisito de experiencia reciente establecida en RAC-LPTA, y no ha volado como Ingeniero de Vuelo durante los últimos

- (I) Ingenieros de Vuelo: que no ha cumplido con el requisito de experiencia reciente establecida en RAC-LPTA, y no ha volado como Ingeniero de Vuelo durante los últimos 12 meses precedentes, además de cumplir lo dispuesto en los punto 1, 2,3 y 4 anteriores, deberá cumplir con el requisito de experiencia reciente establecido en RAC LPTA para dicha Licencia, en la aeronave de la misma categoría, clase y tipo a volar, acompañado de un instructor o recibir entrenamiento en un simulador previamente aprobado por la AHAC.
 - (II) Tripulantes de Cabina: La licencia de tripulante de cabina continuará válida si el titular no ha dejado de ejercer las atribuciones que la licencia le confiere por un período mayor de 6 meses (más los períodos de gracia) o, en su efecto, ha aprobado el examen de recalificación estipulado y aprobados por la AHAC dentro de un Operado Comercial en cumplimiento del RAC OPS I y se nombrará al Inspector de Operaciones de Tripulantes de Cabina de Estándares de Vuelo para que ejecute los exámenes teóricos, orales y prácticos si estos aplican. Además deberá cumplir lo dispuesto en los puntos 1, 2, 3 y 4 anteriores.
- 3) LICENCIAS, HABILITACIONES Y/O CONVALIDACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO ES MIEMBRO DE LA TRIPULACION DE VUELO:
- (I) Técnico de Mantenimiento de Aeronaves (TMA) Tipos I y II: que no ha cumplido con el requisito de experiencia reciente establecida en RAC-LPTA para dichas licencias, además de cumplir lo dispuesto en los punto 1, 2, 3 y 4 anteriores si aplican, su expediente será enviado y evaluado por la sección de Aeronavegabilidad quien determinará los procedimientos a seguir para que el solicitante demuestre el conocimiento y experiencia requerida para la revalidación de la Licencia.
 - (II) Controlador de Tránsito Aéreo: que no ha cumplido con el requisito de experiencia reciente establecida en RAC-LPTA para la habilitación correspondiente, además de cumplir lo dispuesto en los punto 1, 2, 3 y 4 anteriores si aplican, su expediente será enviado y evaluado por la Jefatura de Tránsito Aéreo quien determinará los procedimientos a seguir para que el solicitante demuestre el conocimiento y experiencia requerida para la revalidación de la Licencia.
 - (III) Despachador de Vuelo: cuando no se ha cumplido con el requisito de experiencia reciente establecida en RAC-LPTA para la licencia, además de cumplir lo dispuesto en los punto 1, 2, 3 y 4 anteriores si aplican, si el solicitante está dentro de un Operador Comercial aprobado por la AHAC, deberá de cumplir con el Programa de Entrenamiento de dicha empresa y dicho entrenamiento será evaluado por el Inspector de Operaciones de Despacho Aéreo de Estándares de Vuelo quién será nombrado para que ejecute los exámenes teóricos, orales y prácticos si estos aplican. Si el solicitante no está dentro de un Operador Comercial, su archivo personal será enviado al Inspector de Operaciones de Despacho Aéreo de Estándares de Vuelo quien determinará los procedimientos a seguir para que el solicitante demuestre el conocimiento y experiencia requerida para la revalidación de la Licencia.
 - (IV) Operador de Estación Aeronáutica: que no ha cumplido con el requisito de experiencia reciente establecida en RAC-LPTA para la habilitación correspondiente, además de cumplir lo dispuesto en los punto 1, 2, 3 y 4 anteriores si aplican, su expediente será enviado y evaluado por la Jefatura de Tránsito Aéreo quien determinará los procedimientos a seguir para que el solicitante demuestre el conocimiento y experiencia requerida para la revalidación de la Licencia.

PEL PRO-07

PROCEDIMIENTO PARA DESIGNAR A LOS MEDICOS EXAMINADORES Y REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR.

a) **DEFINICIÓN DE LOS TIPOS DE DESIGNACIÓN DE MEDICO DE LA AHAC Y SUS ATRIBUCIONES.**

1) Médicos Evaluadores.

- (I) Médicos calificados y experimentados en la práctica de la medicina aeronáutica que evalúan y conceptúan acerca de los informes presentados a la Sección de Licencias de la AHAC d por los médicos examinadores.
- (II) Adicional a las funciones antes citadas, los médicos evaluadores desempeñarán las funciones propias de su cargo y desarrollarán programas de capacitación para médicos examinadores y comunidad aeronáutica en temas de interés médico aeronáutico.
- (III) Gozan de la calidad de médicos evaluadores, los profesionales de la medicina que presten sus servicios profesionales a la Sección de Licencias de la AHAC, designados mediante relación legal y reglamentaria, los cuales deben cumplir, como mínimo, con los requisitos exigidos para médicos examinadores.

2) Médicos Examinadores.

- (I) Médico con instrucción en medicina aeronáutica y conocimientos prácticos y experiencia en el entorno aeronáutico, que es designado por la Sección de Licencias de la AHAC para llevar a cabo el reconocimiento médico de la aptitud psicofísica de los solicitantes de licencias o habilitaciones para las cuales se prescriben requisitos médicos.
- (II) Los Médicos Examinadores podrán, bajo su responsabilidad, contar con la colaboración de especialistas de la medicina y otras áreas de la salud para apoyar los dictámenes en los cuales se funda la certificación.
- (III) Para obtener autorización de la Sección de Licencias de la AHAC como Médico Examinador, el médico interesado debe acreditar ante la Dirección el cumplimiento de los requisitos exigidos en este procedimiento.
- (IV) La selección de Médicos Examinadores se llevará a cabo cuando la necesidad de estos profesionales así lo amerite el Estado.
- (V) Los Médicos Examinadores serán autorizados mediante acto administrativo proferido por este procedimiento; la autorización será otorgada por un término de dos (2) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que así lo establece, y mantendrá su vigencia durante dicho término siempre que el autorizado cumpla con los requisitos que dieron origen a la autorización y observe buen juicio y diligencia en su ejercicio profesional. El acto de autorización como Médico Examinador no conlleva en forma alguna vinculación laboral o por prestación de servicios entre dichos profesionales y la Sección de Licencias de la AHAC. Igualmente, la autorización podrá prorrogarse previo cumplimiento de los requisitos exigidos en este procedimiento.
- (VI) La autorización como Médico Examinador podrá revocarse conforme a las reglas de revocación previstas para los actos administrativos o cuando el profesional deje de cumplir con uno de los requisitos que dieron origen a la autorización o se detecte descuido o

negligencia en el ejercicio de la autorización; lo anterior sin perjuicio de las acciones disciplinarias que sobre el particular haya lugar.

b) REQUISITOS.

- 1) Para obtener la autorización que faculte al profesional de la medicina para obrar como Médico Examinador, adscrito a la Sección de Licencias de la AHAC, el interesado deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - (I) Solicitud dirigida al Director Interventor de la AHAC, aportando hoja de vida y demás documentación que estime pertinente;
 - (II) Fotocopia de Cedula de Vecindad o Pasaporte;
 - (III) Fotocopia del Título Universitario de Médico debidamente;
 - (IV) Ser médico y cirujano colegiado activo;
 - (V) Comprobante de Colegiado Activo.
 - (VI) Comprobación de que se cuenta con el equipo médico necesario para efectuar los exámenes médicos al personal técnico aeronáutico, de acuerdo al manual 8984 de OACI, capítulo 6 del Anexo 1 de OACI y la sub parte F del RAC-LPTA.
 - (VII) Acreditar como mínimo una experiencia profesional de dos (2) años en ejercicio de la profesión médica;
 - (VIII) Certificado de Antecedentes Penales y Policiacos Actualizados;
 - (IX) No haber sido sancionado por faltas a la profesión médica en los últimos cinco (5) años; Demostrar integridad, honestidad, responsabilidad y discreción en el ejercicio de la medicina.
 - (X) Con el fin de mantener la imparcialidad en sus dictámenes, el médico interesado deberá informar, y efectivamente cumplir, que no se encuentra vinculado, ni lo estará mientras ejerza funciones como Médico Examinador, con ninguna empresa del sector aéreo o centro de instrucción que ocupe personal al que se le exija Certificado Médico; para el efecto, así lo declarará bajo juramento en documento dirigido al Director Interventor de la AHAC.
 - (XI) Concluida la etapa de acreditación, el profesional médico interesado deberá presentar ante la Sección de Licencias de la AHAC haber realizado satisfactoriamente el Curso Básico de Medicina Aeronáutica o Medicina Aeroespacial en una institución reconocida para el efecto.
 - (XII) Los Médicos Evaluadores y Examinadores serán designados exclusivamente por el Director de la Agencia hondureña de aeronáutica civil.
 - (XIII) Los nombramientos de los Médicos Designados tendrán una duración de 24 meses y su renovación será por el mismo tiempo.

c) FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS MÉDICOS EXAMINADORES.

- 1) Los Médicos Examinadores al obtener la respectiva autorización, quedan facultados por el Director de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil para examinar a los aspirantes a un Certificado Médico Aeronáutico, calificar su aptitud psicofísica y expedir el correspondiente Certificado Médico que ampara las licencias técnicas del personal aeronáutico.

- 2) La responsabilidad derivada del ejercicio profesional como médico examinador, estará exclusivamente a cargo del profesional, así como la responsabilidad civil o extracontractual frente al personal certificado.
- 3) La autorización que profiere la Sección de Licencias de la AHAC como médico examinador es personal e intransferible y se expide teniendo en cuenta las cualidades profesionales del médico seleccionado, razón por la cual no podrá cederse a ningún otro profesional.
- 4) Funciones de los médicos examinadores

Conforme a la autorización concedida por la Sección de Licencias de la AHAC, los Médicos Examinadores tienen las siguientes facultades y deberes:

- (I) Determinar si el aspirante reúne o no los requisitos de la aptitud psicofísica, de acuerdo con la licencia técnica a la cual aspira o posee, de conformidad con la Ley, Reglamento y Regulaciones de Aviación Civil de Honduras, la tabla de requisitos médicos y las normas emanadas de la Dirección de Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas;
 - (II) Expedir, renovar o negar el certificado médico aeronáutico conforme a lo estipulado en el literal anterior;
 - (III) Remitir a la Junta Médica, cualquier caso que se necesite definir la aptitud psicofísica, al aspirante que no reúna los requisitos mencionados en la Sub Parte F del RAC LPTA. Esta remisión deberá ser de carácter inmediato e incluirá todos los exámenes clínicos y para clínicos que hayan sido realizados por el Médico Examinador y/o su grupo de trabajo;
 - (IV) Expedir el duplicado de un certificado médico aeronáutico, únicamente cuando haya sido autorizado por el Jefe de la Sección de Licencias o el Doctor Encargado de la Sección de Medicina de Aviación (Medico Evaluador), previa presentación de la denuncia por pérdida ante autoridad competente;
 - (V) Enviar al Doctor Encargado de la Sección de Medicina de Aviación (Medico Evaluador), vía fax, correo o correo electrónico, la relación de certificados médicos expedidos;
 - (VI) Las facultades del Médico Examinador no incluyen la capacidad para suspender de actividades de vuelo o funciones aeronáuticas, ya sea temporal o definitivamente, a ningún miembro de la tripulación o personal aeronáutico por deficiencias de orden médico; en este caso, deberá informar de inmediato al Doctor Encargado de la Sección de Medicina de Aviación (Medico Evaluador) y/o La Sección de Licencias, dicha persona o dependencia tomarán las medidas pertinentes.
- 5) Responsabilidades de los Médicos Examinadores
 - (I) El Médico Examinador en su condición de autorizado por la AHAC, actuará como su representante ante los miembros del personal aeronáutico que acudan a él, respondiendo en consecuencia frente a dicha autoridad como particular investido de funciones públicas, responsabilidad que se extiende a los exámenes clínicos y para clínicos que se realicen como soporte de la expedición o renovación de los certificados médicos del personal técnico aeronáutico; por lo anterior, debe dar cuenta razonada a la Sección de Licencias de la AHAC de las irregularidades o deficiencias detectadas.
 - (II) Será responsabilidad del Medico Examinado mantener de forma individual y en un lugar seguro, el archivo médico de cada solicitante de un certificado médico.
 - (III) Los certificados médicos emitidos por los Médicos Examinadores serán enviados y revisados por el Doctor Encargado de la Sección de Medicina de Aviación (Medico

Evaluador) y/o La Sección de Licencias, para comprobar que se ha cumplido con los requisitos establecidos para la emisión del Certificado médico según su clase.

- (IV) Será responsabilidad del Doctor Encargado de la área de Medicina de Aviación (Medico Evaluador) presentar al inicio de año el programa anual para visitas a las clínicas de los médicos designados, para informe de lo actuado en la forma PEL-FORM-021
 - (V) Los médicos examinadores designados por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, deben cumplir con la recomendación del Anexo 1, 1.2.4.4 de la OACI; para lo cual el Doctor Encargado de la Sección de Medicina de Aviación (Medico Evaluador) hará una programación anual en la que Deberán de cumplir con una visita al ambiente de empleo de los titulares de licencias, (introducción a las condiciones en la cabina, torre de control, talleres etc.); las visitas se realizarán cada dos años; y los médicos presentarán un informe de lo actuado durante la visita, al Doctor Encargado de la Sección de Medicina de Aviación.
 - (VI) Cualquier omisión por parte del Médico Examinador que se traduzca en la expedición o renovación de un certificado médico aeronáutico a un aspirante que no cumpla con los requisitos estipulados en la Ley, Reglamento y Regulaciones de Aviación Civil de Honduras será causal de cancelación, suspensión o revocación de la Autorización como Medico Designado de la AHAC.
 - (VII) En su calidad de Médico Examinador responderá por sus acciones u omisiones propias de su ejercicio profesional, debiendo asumir responsabilidades civiles penales, fiscales o disciplinarias. La Sección de Licencias de la AHAC repetirá contra el responsable, en el evento de que sea condenada a reparar patrimonialmente al afectado; lo anterior se limita a su responsabilidad médica.
- 6) Cancelación, Suspensión o Revocación.

La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, revocará, suspenderá o cancelará la designación de los médicos designados cuando:

- (I) Se compruebe que las funciones del médico examinador no se ajusta a los procedimientos médicos o administrativos establecidos para tal propósito.
- (II) Por renuncia voluntaria del propio médico.
- (III) Por falta de ética profesional
- (IV) El examinador no demuestre conocer los requisitos generales de su designación.
- (V) No aprobar satisfactoriamente la vigilancia por parte del Doctor Encargado de la Sección de Medicina de Aviación y/o el Oficial de Licencias.
- (VI) Evidencia de mala práctica o uso fraudulento de su autorización y cualquier otro acto que pueda desprestigiar a la AHAC.
- (VII) Inhabilidad de mantener una relación armoniosa con los examinados, con el Doctor Encargado de la Sección de Medicina de Aviación y/o el Oficial de Licencias.
- (VIII) Cambio de política por parte de la AHAC.
- (IX) Cuando se emita una nueva Designación se dará por anulada la existente. (10)Cualquier otra razón considerada apropiada por la AHAC.

(X) Cuando la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, determine necesaria una cancelación, suspensión o revocación de la designación se hará por escrito y surtirá efecto a la fecha de notificación.

(XI) En los casos de revocación de una designación, para ser elegibles nuevamente deberán cumplir con un curso de refrescamiento en medicina aeronáutica.

7) Renovación de las autorizaciones de los examinadores y plan de vigilancia

(I) Para ser renovadas las autorizaciones como Medico Examinador, estos deberán haber cumplido con requisitos de entrenamiento y vigilancia descritos en este procedimiento y Para renovar la designación será necesario haber realizado durante los 12 meses precedentes 10 reconocimientos médicos a personal técnico aeronáutico, cumpliendo con los procedimientos de medicina de aviación.

(II) Para renovar la designación será necesario haber realizado durante los 24 meses precedentes 15 reconocimientos médicos a personal técnico aeronáutico, cumpliendo con los procedimientos de medicina de aviación.

(III) La realización de los plan de vigilancia debe de cumplirse una (1) vez al año y esta debe de ser realizada por el medico evaluador en el tercer trimestre de cada año.

(IV) La sección de licencias gestionara en el primer trimestre de cada año todo lo concerniente a los viáticos correspondientes al médico evaluador para el cumplimiento del plan de vigilancia que se realizara en tercer trimestre de cada año.

(V) Cuando el medico evaluador realice funciones de médico examinador el plan de vigilancia hacia este médico lo realizara un inspector u oficial / jefe de Licencias con el objetivo de corroborar de este médico este en cumplimiento con este manual y la regulación.

8) Junta médica.

(I) La Junta Médica será integrada por el Doctor encargado de Medicina de Aviación (Medico Evaluador) y los médicos examinadores designados, los que deberán participar en reuniones para determinar cuándo un solicitante no satisface los requisitos establecidos para el certificado de aptitud psicofísica, establecido en RAC-LPTA; y se reunirán cuando sea necesario y se han convocados por el medico evaluador

(II) La Junta médica podrá recurrir a la opinión de médicos Especialistas en medicina, así como en aeronáutica, según corresponda.

(III) Los dictámenes de la junta médica, será remitido a la sección de licencias para que se tomen las medidas correspondientes respecto a limitaciones, incapacidad total o temporal de titulares de licencias.

(IV) Para la Suspensión, Cancelación o Revocación de un Certificado Médico, se deberá de cumplir con el procedimiento PEL-PRO-019 de este Manual, teniendo el interesado el derecho a apelar o pedir la revocación del acto en cuestión de conformidad con el procedimiento PEL-PRO-030 de este Manual.

(V) En algunos casos especiales cuando el titular de licencia no cumpla con los requisitos establecidos en la sub parte F del RAC LPTA, la junta médica podrá solicitar a la sección de licencias a que se nombre un piloto examinador para que este realice una prueba de vuelo con el solicitante y tomando en cuenta la pericia y experiencia y determinar si es

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SECCION DE LICENCIAS

competente para ejercer las atribuciones que le otorga dicha licencia, y así determinar si se le otorga o no el certificado médico.

(VI) Requisitos médicos para ser elegido como piloto examinador a solicitud de la junta médica:

- (I) Licencia de piloto comercial o superior según aplique avión o helicóptero.
 - (II) Certificado médico clase 1 vigente.
 - (III) Experiencia mínima de 3000 hrs de vuelo.
 - (IV) Poseer habilitación de instructor de vuelo.
- Ser poseedor de una delegación vigente como examinador de vuelo por la AHAC.

d) DESCRIPCIÓN DEL CURSO BÁSICO DE MEDICINA AERONÁUTICA REQUERIDO PARA LA EMISIÓN DE UNA DESIGNACIÓN COMO MEDICO EXAMINADOR, INCISO (b) DE ESTE PROCEDIMIENTO.

| | |
|----------------------------------|--|
| Idioma de la instrucción. | Español |
| Duración | 40 horas lectivas |
| Objetivo General. | Proporcionar a los participantes los conocimientos y fomentar el desarrollo de las habilidades para aplicar los requerimientos en salud recomendados por OACI para otorgar una certificación médica de aptitud psicofísica al personal técnico aeronáutico que lo solicita o ya posee. |
| Módulos: | <ol style="list-style-type: none">1. La Atmósfera en su interacción con el personal técnico aeronáutico2. Normativa OACI aplicada3. Aspectos clínicos en la evaluación del personal técnico aeronáutico4. Seguridad en transporte aéreo. |

| | |
|--------------------------------|--|
| Requisitos de Admisión: | <ul style="list-style-type: none">▪ Médico de cualquier especialidad▪ Experiencia mínima de 2 años en la práctica médica▪ Dominio de inglés técnico. |
| Dirigido a: | Médicos examinadores y evaluadores del personal técnico aeronáutico para otorgar Certificados de actitud psicofísica. |
| Descripción del curso. | El curso comprende los conocimientos acerca del entorno en que desarrolla sus actividades el personal técnico aeronáutico, los cambios fisiológicos que este podría presentar en él y las normativas en medicina de aviación recomendadas por OACI para el otorgamiento de certificados médicos de buena aptitud con base en los requerimientos mínimos necesarios desde el punto de vista de la oftalmología, cardiología, otorrinolaringología y otros aspectos de medicina general. |

| | |
|---|---|
| <p>Principales contenidos del curso.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>La Atmósfera en su interacción con el personal técnico aeronáutico</u> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Generalidades ▪ Leyes de la atmósfera 2. <u>Normativa OACI aplicada</u> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Introducción ▪ Legislación OACI ▪ Requerimientos OACI—Cardiología ▪ Requerimientos médicos—Oftalmología ▪ Requerimientos médicos—Otorrinolaringología 3. <u>Aspectos clínicos en la evaluación del personal técnico aeronáutico</u> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Disbarismo ▪ Hipoxia ▪ Hiperventilación ▪ Hipertensión arterial ▪ Factores de riesgo ▪ Enfermedad cardiovascular ▪ El ojo, anatomía y funciones ▪ Estereopsis ▪ Discromatopsias ▪ Enfermedad descompresiva ▪ Audiometría 4. <u>Seguridad en transporte aéreo</u> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Generalidades ▪ Factores Humanos ▪ Piloto alto riesgo ▪ Clínicas aeroportuarias ▪ Introducción a la investigación de accidentes |
| <p>Requisitos de Recurrente.</p> | <p>El curso de entrenamiento será requerido que sea cumplido por los Doctores Examinadores y Evaluadores una (1) vez cada tres (3) años.</p> |

PEL-PRO-008

PROCEDIMIENTO PARA CONVALIDAR UNA LICENCIA EMITIDA POR OTRO ESTADO CONTRANTE DEL CONVENIO DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL

No se convalidará una licencia la cual no exista en el Reglamento y Regulaciones de Licencias al Personal Técnico Aeronáutico de Honduras.

El procedimiento de la Renovación de la Convalidación para cualquier licencia, será el mismo que el de la emisión.

a) CONVALIDACION PERSONAL DE VUELO (PILOTOS)

- 1) Las licencias para Pilotos otorgadas por otro Estado contratante del Convenio de Aviación Civil Internacional, podrán ser convalidadas de conformidad a lo establecido en el RAC LPTA.
- 2) Las licencias otorgadas por la autoridad competente de otros Estados serán convalidadas por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, siempre que se demuestre que los requisitos exigidos para otorgarlas o convalidarlas son iguales o superiores a los establecidos en Honduras, de conformidad con legislación internacional; y de acuerdo a lo establecido en la **RAC-LPTA.020**.
- 3) Únicamente las Convalidaciones de las Licencias de Pilotos serán limitadas y sólo podrán ser utilizadas de acuerdo a las atribuciones establecidas en el RAC LPTA.150.atribuciones de piloto privado.
- 4) Para realizar el procedimiento de convalidación el solicitante deberá presentarse a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, en la Sección de Licencias.
- 5) El solicitante en la Sección de Licencias deberá de presentar la siguiente documentación:
 - (I) Solicitud dirigida a la Agencia hondureña de Aeronáutica Civil, con sus datos personales y generales en formulario (PEL-FORM-022) Solicitud de Convalidación.
 - (II) Debe poseer el conocimiento de la Ley, Reglamento y Regulaciones de Aeronáutica Civil Nacionales, los conocimientos serán evaluados mediante un examen teórico
 - (III) Evaluación Médica expedida por un Médico Examinador Designado de la AHAC, (Clase 2).
 - (IV) Fotocopia de Licencia Extranjera Vigente.
 - (V) Fotocopia de certificación Médica Extranjera Vigente.
 - (VI) Fotocopia de Pasaporte Vigente.
 - (VII) Dos fotografías.
 - (VIII) Fotocopia de la última certificación de horas de vuelo.

- (IX) Cumplir con la experiencia reciente que se establece en la regulación correspondiente para cada Licencias a convalidar.
 - (X) Cuando no se demuestre que se ha cumplido con la experiencia reciente que se establece en la RAC LPTA correspondiente para cada Licencia a Convalidar, deberá someterse a lo requerido por el Procedimiento Número 06 licencias de pilotos, inciso a), de este manual.
 - (XI) Constancia de haber cancelado el derecho para la convalidación.
 - (XII) Fotocopia del último recurrente (si Aplica).
 - (XIII) Todas las fotocopias deben de presentarse autenticadas por notario.
- 5) En la Sección de Licencias se procederá a realizar una evaluación de los documentos, de la siguiente manera:
- (I) Se contactará a la Autoridad de Aviación Civil del Estado emisor de la Licencia Técnica, para su correspondiente verificación de que el Nombre, Número, Habilitaciones, Limitaciones y Observaciones son las apropiadas a la copia presentada a la Sección de Licencias.
 - (II) Se contactará a la Autoridad de Aviación Civil del Estado emisor de la Licencia Técnica, para su correspondiente verificación de que no existe ninguna suspensión, revocación y/o cancelación de dicha licencia y que cumplen con la disposiciones del anexo 1 de la OACI, PEL-FORM-023 solicitud verificación de Licencias
 - (III) Se verificara que la Licencia cumpla con los requisitos mínimos del Capítulo 5 del Anexo 1 de OACI.
 - (IV) Se revisará el Libro de vuelo y/o recurrente por la Sección de Licencias o un Inspector de Estándares de Vuelo para verificar que cumple con la experiencia reciente y endosos correspondientes.
 - (V) Luego de cumplidos los requisitos establecidos, se procede a realizar los trámites administrativos para otorgar la convalidación de licencia.
- 6) El otorgamiento se acreditará mediante una Licencia con el título de Convalidación.
- 7) La Licencia y el Certificado Médico emitidos por la AHAC, deben ser siempre acompañados de la Licencia y Certificado Médico extranjeros válidos.
- 8) La vigencia de la convalidación, no podrá exceder del plazo de vigencia y validez de la licencia extranjera y en ningún caso será mayor de un (1) año, por lo que al ser emitido el Certificado Médico por un Médico Designado de la AHAC será con fecha de vencimiento de validez igual a la evaluación médica extranjera o el plazo de validez correspondiente (RAC LPTA.050) si la evaluación médica extranjera excediera este.
- 9) Las habilitaciones serán las listadas en la licencia extranjera, la AHAC pondrá en la convalidación las restricciones que considere aplicable.
- 10) Al personal nacional o residentes que haya obtenido una licencia en el extranjero y solicite obtener una Licencia la cual no sea una convalidación, en base a la licencia extranjera, se le reconocerá el entrenamiento teórico y práctico, siempre que demuestre ante la AHAC sus conocimientos mediante el cumplimiento de las pruebas teóricas-prácticas designadas

por la Sección de Licencias y cumplir con los requisitos de la RAC LPTA.025 y el Procedimiento Número 020 de este Manual.

b) CONVALIDACION PARA EL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO QUE NO SEAN PILOTOS

- 1) Las licencias para del personal técnico aeronáutico que no sean pilotos, otorgadas por otro Estado contratante del Convenio de Aviación Civil Internacional, podrán ser convalidadas de conformidad a lo establecido en el RAC LPTA.
- 2) Las licencias otorgadas por la autoridad competente de otros Estados serán convalidadas por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, siempre que se demuestre que los requisitos exigidos para otorgarlas o convalidarlas son iguales o superiores a los establecidos en Honduras, de conformidad con legislación internacional; y de acuerdo a lo establecido en la RAC-LPTA.020.
- 3) Para realizar el procedimiento de convalidación el solicitante deberá presentarse a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, en la Sección de Licencias.
- 4) El solicitante en la Sección de Licencias deberá de presentar la siguiente documentación:
 - (I) Solicitud dirigida a la Agencia hondureña de Aeronáutica Civil, con sus datos personales y generales en formulario (PEL-FORM-022) Solicitud de Convalidación.
 - (II) Debe poseer el conocimiento de la Ley, Reglamento y Regulaciones de Aeronáutica Civil Nacionales, los conocimientos serán evaluados mediante un examen teórico
 - (III) Evaluación Médica expedida por un Médico Examinador Designado de la AHAC, (Clase 2).
 - (IV) Fotocopia de Licencia Extranjera Vigente.
 - (V) Fotocopia de certificación Médica Extranjera Vigente. Si aplica
 - (VI) Fotocopia de Pasaporte Vigente.
 - (VII) Dos fotografías.
 - (VIII) Fotocopia de la última certificación de horas de vuelo.
 - (IX) Cumplir con la experiencia reciente que se establece en la regulación correspondiente para cada Licencias a convalidar.
 - (X) Cuando no se demuestre que se ha cumplido con la experiencia reciente que se establece en la RAC LPTA.035 correspondiente para cada Licencia a Convalidar, deberá someterse a lo requerido por el Procedimiento Número 06 de este Manual.
 - (XI) Constancia de haber cancelado el derecho para la convalidación.
 - (XII) Fotocopia del último recurrente.
 - (XIII) Todas las fotocopias deben de presentarse autenticadas por un notario.

- 5) En la Sección de Licencias se procederá a realizar una evaluación de los documentos, de la siguiente manera:
 - (I) Se contactará a la Autoridad de Aviación Civil del Estado emisor de la Licencia Técnica, para su correspondiente verificación de que el Nombre, Número, Habilitaciones, Limitaciones y Observaciones son las apropiadas a la copia presentada a la Sección de Licencias.
 - (II) Se contactará a la Autoridad de Aviación Civil del Estado emisor de la Licencia Técnica, para su correspondiente verificación de que no existe ninguna suspensión, revocación y/o cancelación de dicha licencia y que cumplen con la disposiciones del anexo 1 de la OACI, PEL-FORM-023 solicitud verificación de Licencias
 - (III) Se verificara que la Licencia cumpla con los requisitos mínimos del Capítulo 5 del Anexo 1 de OACI.
 - (IV) Se revisará el Libro de vuelo y/o recurrente por la Sección de Licencias o un Inspector de Estándares de Vuelo para verificar que cumple con la experiencia reciente y endosos correspondientes.
 - (V) Luego de cumplidos los requisitos establecidos, se procede a realizar los trámites administrativos para otorgar la convalidación de licencia.
- 6) El otorgamiento se acreditará mediante una Licencia con el título de Convalidación.
- 7) La Licencia y el Certificado Médico emitidos por la AHAC, deben ser siempre acompañados de la Licencia y Certificado Médico extranjeros válidos.
- 8) La vigencia de la convalidación, no podrá exceder del plazo de vigencia y validez de la licencia extranjera y en ningún caso será mayor de un (1) año, por lo que al ser emitido el Certificado Médico por un Médico Designado de la AHAC será con fecha de vencimiento de validez igual a la evaluación médica extranjera o el plazo de validez correspondiente (RAC LPTA.050) si la evaluación médica extranjera excediera este.
- 9) Las habilitaciones serán las listadas en la licencia extranjera, la AHAC pondrá en la convalidación las restricciones que considere aplicable.
- 10) Al personal nacional o residentes que haya obtenido una licencia en el extranjero y solicite obtener una Licencia la cual no sea una convalidación, en base a la licencia extranjera, se le reconocerá el entrenamiento teórico y práctico, siempre que demuestre ante la AHAC sus conocimientos mediante el cumplimiento de las pruebas teóricas-prácticas designadas por la Sección de Licencias y cumplir con los requisitos de la RAC LPTA.025 y el Procedimiento Número 020 de este Manual.

PEL-PRO-09

PROCEDIMIENTO PARA PROCESAR LAS SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO, RENOVACION Y/O REPOSICIÓN DE LICENCIAS Y HABILITACIONES.

a) EMISION, RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y HABILITACIONES.

- 1) El solicitante entregara los documentos a la Sección de Licencias del Departamento de Estándares de Vuelo de la AHAC, la documentación respectiva a la licencia que aplique según lo establecido en el Procedimiento No. 05 de este Manual
- 2) El Personal de la Sección de Licencias verificará que toda la documentación a la licencia que aplique, este completa según lo establecido en el RAC LPTA y en el Procedimiento No. 05 de este Manual.
- 3) Si la documentación no se encuentra completa será devuelta al solicitante a la renovación para que sea verificada y completada.
- 4) Si la documentación está completa se extraerá el expediente personal del solicitante del Archivo de la Sección de Licencias, para comparar que el proceso de renovación al cual se aplica concuerda con lo que se encuentra en la Sección de Licencias.
- 5) Si la información no concuerda, el solicitante será notificado verbalmente para que la documentación sea llenada como corresponde.
- 6) Si la información concuerda se revisara la información presentada y el llenado correcto de la solicitud para renovación de acuerdo a tipo de licencia.
- 7) Y información concuerda con el expediente personal se procederá a verificar que el solicitante cumple con la evaluación Médico según su clase para la Licencia a la cual aplica; si la clase de evaluación médico no es el correcto se notificará al Medico Examinador para que se tomen los procesos respectivos para la enmienda de dicho certificado y se notifique al solicitante; si la clase de evaluación es el correcto se procederá al siguiente paso.
- 8) Después de haber verificado la Clase de la evaluación Médica, se procederá a verificar que el solicitante cumple con los requisitos de Experiencia Reciente y Recurrencia respectivos a la Licencia requeridos por la RAC LPTA apropiada, cuando sea necesario se solicitará el apoyo de un Inspector del Departamento de Estándares de Vuelo o de Personal Técnico, para que se verifique el cumplimiento de entrenamiento de conformidad a programas autorizados por la AHAC, y/o la revisión de los libros de record de horas de vuelo, y/o certificaciones de experiencia reciente extendidas por empresas, y/o recurrentes presentados, para constar que se ha cumplido con la instrucción o la Experiencia Reciente requerida para cada licencia de conformidad a RAC-LPTA.
- 9) Cuando se encuentre que el solicitante no cuenta con la experiencia reciente y proeficiencia requerida por la regulación de la licencia a la cual aplica para la renovación, se le notificará que deberá de cumplir con el Procedimiento Número 06 de este Manual para la renovación de la Licencia.
- 10) El Personal de la Sección de Licencias verificará que se ha cumplido con las evaluaciones escritas, orales y práctica para el otorgamiento de una licencia o habilitación.
- 11) Cuando se encuentre que el solicitante cuenta con la experiencia reciente, proeficiencia y/o evaluación o verificaciones escritas y prácticas requeridas por la regulación de la licencia a la cual aplica para la renovación u otorgamiento, se procederá al siguiente paso.

- 12) Luego de verificar que se cumplen los requisitos establecidos para la renovación u otorgamiento de la licencia o habilitación se procederá a realizar los respectivos registros en los libros correspondientes (si aplica), los registros en el Sistema Computarizado SIAR y los registros en el expediente personal.
- 13) Después de haber realizado los registros correspondientes se procederá a imprimir en el Sistema Computarizados SIAR, la licencia.
- 14) Luego el Jefe u Oficial de Licencias de la Sección se cerciorará que en el expediente personal fue concluido el procedimiento de renovación de la manera apropiada, esto haciendo una revisión de la documentación con la PEL-FORM-024 (El Jefe u Oficial de Licencias se cerciorará que en el expediente personal cuenta con todas la documentación respectiva y fotocopia de toda la documentación que aplica al procedimiento, por ejemplo: copia del libro de vuelo para verificar la experiencia reciente, copia del certificado médico, copia de la licencia impresa; etc.)
- 15) Después de haber cumplido con todo el procedimiento se realizará la entrega de la renovación u otorgamiento de la licencia o habilitación. La entrega de las licencias y certificados de validez se hacen personalmente 48 horas después de la recepción de los documentos previo cumplimiento de los requisitos establecidos. La renovación u otorgamiento de la Licencia o Certificado de Validez podrá ser entregada a otra persona que no sea la poseedora de la licencia o renovación si presenta una certificación del interesado debidamente firmada e identificada con la cedula de vecindad o pasaporte para la entrega de dicha licencia o certificado de validez
- 16) Cuando se detecte cualquier declaración falsa en la documentación presentada para el proceso de renovación, la documentación será procesada según los lineamientos del Procedimiento 11 de este Manual.

b) PROCEDIMIENTO DE REPOSICIÓN DE LICENCIA Y HABILITACIONES:

- 1) Se podrá solicitar una reposición de licencia en los siguientes casos:
 - (I) Reposición de Licencia por Deterioro.
 - (II) Reposición de Licencia por Pérdida.
 - (III) Reposición de Licencia por nueva o cambio de Habilitación.
 - (IV) Reposición de Licencia por Actualización de Datos.
- 2) Cuando se realice una solicitud de reposición se deberá de llenar la PEL-FORM-025 como corresponde.
- 3) Se deberá de realizar el pago de Reposición de Licencia en la Sucursal del Sistema bancario.
- 4) Cuando la Reposición se deba a que el documento fue robado, se deberá de llenar la PEL-FORM-025 en el cuadro de Reposición de Licencia por Pérdida y se deberá de adjuntar la denuncia interpuesta al Ministerio Público.
- 5) La documentación será entregada en la Sección de Licencias del Departamento de Estándares de Vuelo de la AHAC.
- 6) La entrega de las licencias se hace 72 horas después de la recepción de los documentos previo cumplimiento de los requisitos establecidos. El otorgamiento, reposición de la Licencia podrá ser entregada a otra persona que no sea la poseedora de la licencia o renovación si presenta una autorización del interesado debidamente firmada e identificada con la cedula de identidad o pasaporte para la entrega de dicha licencia.

PEL-PRO-10

PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE EXPEDIENTES EN LOS ARCHIVOS DE LA SECCION DE LICENCIAS.

Los Archivos de la Sección de la Licencias, es el área donde se encuentra guardados de forma segura los expedientes del Personal Técnico Aeronáutico.

a) **Clases de archivos.**

- 1) **ARCHIVO ACTIVO:** En estos archivos se encuentran guardados los expedientes de las persona que se encuentran en actividad o que en los últimos 5 años han realizado el Procedimiento de renovación de la validez de la Licencia Técnica, cuando el personal técnico aeronáutico que no posean actividad alguna en el transcurso de más de cinco años este archivo se cerrará y pasará a formar parte del Archivo Inactivo, esto de acuerdo a lo establecido en el Documento 9379 de la OACI.
- 2) **ARCHIVO INACTIVO:** En estos archivos se encuentran guardados los expedientes del personal técnico aeronáutico que no contengan actividad alguna o que no hayan realizado el Procedimiento de renovación de la validez de la Licencia Técnica en más de cinco años. Dichos Expedientes Personales se mantendrán archivados en la Sección de Licencias hasta un máximo de diez (10) años más esto de acuerdo a lo establecido en el Documento 9379 de la OACI., después serán encajonados e identificados como corresponde, y serán enviados a las bodegas de Archivo General de la AHAC.
- 3) **ARCHIVO MUERTO:** En estos archivos se encuentran guardados los expedientes de personal técnico Aeronáutico que ha fallecido en accidentes aéreos, los mismos se mantendrán archivados en la Sección de Licencias durante un máximo de cinco (5) años o más si la investigación del accidente así lo requiriera, después serán encajonados e identificados como corresponde, y serán enviados a las bodegas de Archivo General de la AHAC.

b) **Procedimiento para guardar los Archivos.**

- 1) En la sección de licencias se cuenta con un área cerrado con llave al que solo tiene acceso el jefe de la sección o los Asistentes/Inspectores de Licencias no tiene acceso al mismo el público en general ya que el acceso es restringido con el fin de mantener la seguridad y confidencialidad de la información contenida en los expedientes.
- 2) En dicho salón se guardan los expedientes del Personal Técnico, los cuales son extraídos únicamente cuando:
 - (I) Se realizan los procedimientos de renovación y/o reposición de licencia
 - (II) Se realiza el procedimiento de agregar una habilitación a la licencia.
 - (III) Por cambio de Licencia.
 - (IV) Sea solicitado por la Unidad de investigación de Accidentes e Incidentes con el fin de llevar a cabo alguna investigación del personal técnico aeronáutico se vea involucrado en un accidente o incidente aéreo para lo cual, el personal de Accidentes e incidentes deberá llenar el formulario correspondiente de descargo de responsabilidad por la información contenida en el expediente.
 - (V) El personal técnico se ve involucrado en un procedimiento jurídico.
 - (IV) Y/o es requerida información por otra autoridad de aviación civil por procedimiento de convalidación de licencia.

3) Después de realizar estos procedimientos los archivos son guardados por el personal de la Sección de Licencias y se mantienen cerrados con llave.

4) Los archivos son guardados y clasificados de la siguiente manera:

(I) ARCHIVOS ACTIVOS:

- A. Piloto alumno
- B. Piloto Privado
- C. Piloto Comercial
- D. Piloto de Transporte de Línea Aérea
- E. Mecánico abordo
- F. Tripulante de Cabina
- G. Técnico de Mantenimiento de Aeronaves TI/ T II
- H. Auxiliar de Mantenimiento
- I. Despachadores de Vuelo
- J. Controladores de Tránsito Aéreo
- K. Controlador de tránsito aéreo Alumno
- L. Operadores de Estación Aeronáutica
- M. Convalidaciones
- N. Convalidación Temporal
- O. Autorizaciones de Permisos Especiales para Pilotos
- P. Piloto de Planeador
- Q. Piloto de Globo Libre
- R. Piloto de Aeronaves de Tripulación Múltiple-Aviación.

(II) ARCHIVOS INACTIVOS

Lo descrito anteriormente.

c) Expediente Personal.

- 1) El Expediente Personal es el documento donde se debe registrar toda la información correspondiente a la(s) Licencia(s) y/o habilitaciones que la persona haya obtenido o que posea.
- 2) En los archivos se encuentra un expediente individual para cada titular de licencia, donde se consignan los datos personales, así como información sobre el avance en las licencias y habilitaciones obtenidas, en los mismos se archiva toda correspondencia relacionada a solicitudes, entrenamientos, evaluaciones, fichas médicas, y otros.

d) Documentos que debe de contener un Expediente Personal.

- 1) Los documentos que deben de ir dentro del expediente ya sean originales o copias (copias legalizadas si aplica), son los requeridos por el Procedimiento No. 05 del presente manual, para el otorgamiento y renovación para la licencia, licencias y/o habilitaciones que la persona aplique.
- 2) Los documentos que respalden un entrenamiento para la obtención de una Licencia o Habilitación.
- 3) Se debe de guardar una copia en el expediente personal de los siguientes documentos:

- (I) Solicitudes.
- (II) Licencia Extendida de ambas caras.
- (III) Formas de la Sección de Licencias.
- (IV) Formas de Pagos.

(IX) Solicitantes de ATPL:

- A. Los pilotos que estén realizando vuelos militares en el momento de la solicitud deberán aportar pruebas de que han llegado al puesto de mando en roles operacionales en aviones militares grandes con tripulación múltiple.
- A. Los pilotos que reúnan los criterios de evaluación anteriores deberán superar el examen teórico para ATP.
- B. Todos los solicitantes deberán poseer una habilitación de vuelo por instrumentos militar vigente y superar una prueba de vuelo para la emisión de la ATP (avión o helicóptero según corresponda) administrada por un inspector calificado de la AHAC.

(X) **Solicitantes de una habilitación de vuelo por instrumentos:**

- A. Los pilotos que sean titulares de una habilitación de vuelo por instrumentos militar recibirán una habilitación de vuelo por instrumentos civil siempre y cuando aprueben el examen teórico y chequeo práctico.

(XI) Habilitación de tipo:

- A. Los pilotos militares que soliciten una habilitación de tipo de aeronave se les podrán anotar aquellas aeronaves que tengan las características operacionales similares a las aeronaves civiles.

2) PERSONAL DE MANTENIMIENTO.

- (I) Al personal egresado de una escuela militar que haya aprobado la carrera para Mecánico, se le reconocerá la experiencia, pero para el otorgamiento de una licencia debe cumplir con los exámenes teóricos y prácticos y con los demás requisitos establecidos en la Sub parte D, RAC LPTA 240 o 245 según a aplique de esta regulación, exceptuando el requisito de ser titular de una licencia de Auxiliar de TMA para el personal
- (II) Al personal militar que demuestre por medio de una certificación (FA-3) extendida por el servicio militar que posee por lo menos 3 años de experiencia como mecánico general de aviación, se le otorgará una licencia de Técnico de Mantenimiento de aeronaves Tipo II
- (III) Al personal militar que demuestre por medio de una certificación(FA-3) y diplomas que acreditan experiencia en Supervisión y Certificación extendida por el servicio militar, y que posee por lo menos 5 años de experiencia como mecánico general de aviación, se le otorgará una licencia de Mecánico de mantenimiento de aeronaves Tipo I.
- (IV) Para la renovación deberán presentar una certificación (FA-3) donde han ejercido labores de Mecánico general o una certificación extendida por o una organización de mantenimiento aprobada.
- (V) Una persona que solicite el reconocimiento de sus cualificaciones y su experiencia militar deberá cumplir y enviar a la Sección de licencia junto al formulario de solicitud correspondiente a la licencia de personal de tierra que aplique en el que debe detallar lo siguiente:
 - A. Nombre y datos de contacto del solicitante;
 - B. Asignación actual;
 - C. Licencia y habilitaciones civiles que desea obtener;
 - D. Cualificaciones y cursos superados de aviación militar;

- C. pruebas aceptables de su cualificación como piloto militar y el estado actual o anterior como piloto militar habilitado con el servicio militar puede demostrarse por medio de:
 - (1) Una orden oficial del servicio militar con respecto al estatus de vuelo como un piloto militar;
 - (2) Una forma oficial del servicio militar o libro de récord de vuelo de piloto que demuestre el estatus del piloto militar; o
 - (3) Una orden oficial que demuestra que el piloto militar habilitado se graduó de una escuela de piloto militar y recibió una habilitación como un piloto militar.
 - D. El libro de vuelo (u otro registro militar aceptable) del servicio militar certificado. Una Forma oficial apropiada del servicio militar o resumen pueden usarse para demostrar tiempo de vuelo en una aeronave militar como miembro del servicio militar,
 - E. Un registro oficial del servicio militar de un chequeo de piloto militar como piloto al mando puede usarse para demostrar el estado del piloto al mando.
 - F. Certificación de competencia lingüística, examen realizado ante la AHAC, según lo requerido en la RAC LPTA para las licencias de pilotos. Se anotará en la licencia el nivel alcanzado.
 - G. La tasa de cobro establecida por la AHAC.
- (IV) En caso de que la información esté incompleta, el proceso será interrumpido hasta tanto el solicitante no presente la información necesaria.
- (V) La Sección de licencias aeronáuticas evaluará el libro de vuelo verificando que el solicitante cuente con la experiencia suficiente para la licencia o las habilitaciones solicitadas. Una vez finalizada la evaluación, se conservarán copias de las páginas correspondientes para archivarlas en el expediente. Si la información no es correcta se le informará al solicitante.
- (VI) Una vez finalizada la evaluación de la información presentada por el solicitante, el personal de Licencias le comunicará en forma escrita las cualificaciones que se le han reconocido y los requisitos que debe cumplir para que se le emita la licencia. En caso de que las cualificaciones o experiencia del solicitante no son los requeridos, se le informará al mismo los motivos y las medidas que deben adoptar para poder cumplir con los requisitos. Asimismo, se le indicará al solicitante si se le puede acreditar, la experiencia y cualificaciones presentadas, para una licencia de un grado inferior.
- (VII) Solicitantes de PPL:
- A. Los pilotos que reúnan los criterios de evaluación anteriores deberán superar exámenes teóricos para PPL y pruebas de vuelo para la emisión de una licencias PPL (avión o helicóptero según corresponda).
- (VIII) Solicitantes de CPL:
- A. Los pilotos que reúnan los criterios de evaluación anteriores deberán pasar de forma satisfactoria el examen teórico y el chequeo practico para CPL.
 - B. Los pilotos que estén en servicio en las fuerzas militares extranjeras y que estén realizando vuelos militares en el momento de solicitar la emisión de una CPL (avión o helicóptero según corresponda) deberán superar exámenes teóricos y prácticos para CPL (avión o helicóptero según corresponda).

PEL-PRO-12

PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER EL ENTRENAMIENTO TEORICO-PRÁCTICO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS AL PERSONAL MILITAR PROCEDENTE DE LA FUERZA AEREA DE HONDURAS.

- a) Al personal Militar, (Pilotos y Mecánicos) que aspiran a la obtención de una licencia a que se refieren las REGULACIONES DE AVIACIÓN CIVIL - LICENCIAS AL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO (RAC-LPTA), les podrá ser reconocido de acuerdo con su experiencia, conocimientos, horas de vuelo, voladas en servicio militar, acreditados mediante una certificación (FA-3), título o diploma según corresponda y el cumplimiento de los requisitos establecidos en RAC-LPTA y la aprobación de los exámenes respectivos (El personal militar) deberá de seguir y cumplir con lo establecido en el siguiente procedimiento:

1) PILOTOS

- (I) General. Excepto para pilotos militares habilitados o ex - pilotos militares habilitados que hayan sido removidos de su estatus de vuelo por la falta de habilidad, o debido a la acción disciplinaria que involucra operaciones de aeronaves, pilotos militares habilitados o ex - pilotos militares habilitados que cumplen los requisitos aplicables de esta sección pueden solicitar, con base en su entrenamiento militar:

- A. Una licencia de piloto: privado, comercial y/o ATP;
- B. Una habilitación de aeronave que está en la categoría y clase de aeronave para la cual el piloto militar está calificado;
- C. Una habilitación de instrumentos con la habilitación apropiada de aeronave para la cual el piloto militar está calificado;

- (II) Una persona que solicite el reconocimiento de sus cualificaciones y su experiencia militar deberá cumplir y enviar a la Sección de licencia junto al formulario de solicitud correspondiente a la licencia de personal de vuelo que aplique en el que debe detallar lo siguiente:

- A. Nombre y datos de contacto del solicitante;
- B. Asignación actual;
- C. Licencia y habilitaciones civiles que desea obtener;
- D. Cualificaciones y cursos superados de aviación militar;
- E. Aeronave pilotada;
- F. Fecha del último vuelo;
- G. Puesto de mando del solicitante en la aeronave;
- H. Habilitaciones de vuelo por instrumentos o de instructor que posee; (I.) Horas de vuelo como piloto al mando;
- I. Horas de vuelo como copiloto;
- J. Horas de instrucción con doble mando recibida; y
- K. Horas pertinentes a los efectos de los requisitos nacionales (por ejemplo, horas de vuelo de travesía o de carga con eslinga).

- (III) Además del formulario de solicitud, el solicitante deberá incluir:

- A. Una tarjeta de identificación oficial emitida al piloto por parte del servicio militar puede usarse para demostrar membresía al servicio militar.
- B. Un original o una copia de un certificado de baja o descargo pueden demostrar descargo o baja del servicio militar o ex - miembro al servicio militar.

- 7) La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, previo a imponer una sanción, deberá dar audiencia al infractor, otorgándole plazo por tres días y con su contestación o sin ella resolverá lo procedente, dentro de los tres días siguientes.
- 8) Al imponer una sanción, la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, deberá de emitir una resolución razonada, la resolución será notificada al infractor, para su cumplimiento. Si se tratare de sanción económica, dentro del plazo de tres (3) días contados a partir de recibida la notificación de la resolución, deberá hacer efectiva la misma ante la Agencia hondureña de Aeronáutica Civil. Si el infractor no realizare el pago en el plazo fijado, se cobrarán intereses moratorios por cada día de atraso en que incurra y de no hacerla efectiva durante los siguientes quince días del plazo señalado en la resolución, la AHAC podrá proceder a la suspensión o cancelación de la licencia o autorización, independientemente de iniciar acciones para su cobro judicial, o se deducirá de la garantía prestada si fuere el caso del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
- 9) La persona que se sienta afectada por una Resolución Administrativa emitida por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil deberá:
 - (I) Presentar el recurso de manifestación ante la AHAC, dentro del plazo de 3 días contados a partir de la fecha de notificación.
 - (II) Deberá de acompañar las pruebas documentales de descargo o argumentos respectivos.
 - (III) La AHAC, diligenciará internamente a los departamentos involucrados para revocatoria confirmándolo, modificándolo y notificándolo.
- 10) Las multas que imponga la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, atenderán a la gravedad de la infracción, y serán independientes del pago de los daños y perjuicios ocasionados y de las responsabilidades penales y civiles que pudieran derivarse.
- 11) Sanciones. Las infracciones a la presente Ley, sus reglamentos y regulaciones serán sancionadas por la Agencia, dependiendo su gravedad con:
 - (I) Apercibimiento
 - (II) Multa.
 - (III) Suspensión e inhabilitación temporal.
 - (IV) Cancelación
- 12) Las multas se harán efectivas en moneda nacional, equivalente a Derechos Especiales de Giro, como lo establece la ley de Aeronáutica Civil y su Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil
- 13) Las actuaciones seguidas en contra del infractor deberán ser registradas y servirán para determinar la reincidencia en la comisión de infracciones.
- 14) Deberá de ser remitida una copia a al Departamento de Estándares de Vuelo y a la Sección de Licencias del mismo departamento de toda Resolución efectuada o actuación seguida efectuada en contra del infractor por parte del Departamento Legal de la AHAC, para ser guardado en el expediente personal del infractor.
- 15) Las sanciones serán impuestas de conformidad con la gravedad de la infracción atendiendo a los montos consignados de acuerdo a la ley de Aviación Civil, aun cuando la infracción no esté taxativamente señalada en los numerales relacionados del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

PEL-PRO-11

CUANDO SE DETECTA CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA RAC LPTA.090

- a) CUANDO SE DETECTA CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA RAC LPT A.090
- 1) Cualquier declaración o duplicación fraudulenta o intencionalmente falsa en cualquier aplicación para una licencia, habilitación, evaluación de aptitud psicofísica y autorización, bajo ésta regulación;
 - 2) Cualquier anotación fraudulenta o intencionalmente falsa en cualquier libro de récord de piloto, archivo o informe que se exige ser guardado, hecho o usado para demostrar cumplimiento con cualquier requisito para la emisión o ejercicio de los privilegios de cualquier licencia, certificado, habilitación o autorización bajo ésta regulación;
 - 3) Cualquier reproducción para el propósito fraudulento de cualquier licencia, certificado, habilitación o autorización, bajo ésta regulación; o
 - 4) Cualquier alteración de cualquier Licencia, certificado, habilitación, o autorización bajo ésta regulación.
 - 5) El cometer un acto prohibido bajo el párrafo (a) de esta sección es una base para suspender o revocar cualquier licencia, certificado, habilitación o autorización de piloto, poseída por esa persona.
- b) En el caso que se detecte cualquier incumplimiento a lo expuesto anteriormente, cualquier otro acto no permitido por la ley de aeronáutica civil, su reglamento y el RAC LPTA, se seguirá el siguiente procedimiento:
- 1) Se reunirá toda la documentación y será presentada al Jefe de la Sección de Licencias.
 - 2) Se hará un análisis de la documentación presentada. El Análisis puede ser realizado por la Sección de Licencias, Inspectores de Estándares de Vuelo y/o Especialistas en la materia en caso en que se dé la necesidad, medico evaluador y la junta médica en caso de que sea necesario
 - 3) Se establecerá el incumplimiento o falta a la regulación.
 - 4) Se iniciará una recopilación de documentos y/o información que tengan relación con el incumplimiento o falta a la regulación; por ejemplo revisión de planes de vuelo, revisión de programas de entrenamiento con el operador o escuela, revisión de listas de asistencia, verificación con el Estado Otorgante de la Licencia, etc.
 - 5) Después de finalizar la recopilación, se definirán conclusiones correspondientes del incumplimiento o falta a la regulación.
 - 6) Si se comprueba INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA RAC LPTA.090 se forma un expediente con toda la documentación y/o información recopilada la cual es enviada al Departamento Legal de la AHAC, con el análisis y conclusiones correspondientes para que se proceda de conformidad a lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil, del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

- (V) Entrenamientos.
- (VI) Certificaciones de Experiencia Reciente y/o Recurrente (por ejemplo: copia del libro de vuelo).
- (VII) Copia de las Evaluaciones Teóricas (si aplican).
- (VIII) Copia de las Evaluaciones Practicas (si aplican).
- (IX) Original de la Evaluación de Competencia Lingüística (si aplica)
- (X) Todo informe de accidentes o incidentes que involucren al sujeto del expediente personal.
- (XI) Una copia de toda resolución de sanción, suspensión, cancelación o revocación que sea emitida al sujeto del expediente personal.
- (XII) Certificaciones, fichas y/o evaluaciones Médicas.
- (XIII) Y cualquier otro documento que se crea conveniente

PEL-PRO-13

PROCEDIMIENTO DE SUSPENSION, REVOCACION O CANCELACIÓN DE LICENCIAS AL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO.

a) Facultad de sancionar.

La Agencia deberá de conocer y sancionar las infracciones a la ley, sus reglamentos y regulaciones de aviación civil, independientemente del pago de los daños y perjuicios ocasionados y de las responsabilidades civiles y penales que pudieran deducirse.

b) Sanciones.

- 1) Las infracciones a la presente Ley, sus reglamentos y regulaciones serán sancionados por la AHAC, dependiendo su gravedad con:
 - (I) Apercibimiento.
 - (II) Multa.
 - (III) Suspensión e inhabilitación temporal.
 - (IV) Cancelación
- 2) Se sancionará al titular de una licencia, habilitación, convalidación o autorización de piloto para permisos especiales, que no porte el respectivo documento, y certificado médico apto durante el ejercicio de la actividad aeronáutica para la cual esté autorizado (RAC LPTA 075 (b)).

c) Suspensiones, inhabilitaciones temporales.

- 1) Las Suspensiones e inhabilitaciones temporales, serán hasta un periodo máximo de tres años. De ser reincidente, si la infracción se considera grave, podrá imponérsele multa en forma simultánea (La Ley de Aeronáutica Civil de Honduras).
- 2) La Licencia es de carácter personal e intransferible, pero la autorización para ejercer las atribuciones que la misma confiere, se suspende cuando (RAC LPTA 010(b)(3) Reglas relativas a la licencias:
 - (I) Su titular no haya revalidado su certificado médico en los plazos que se establecen en ésta regulación.
 - (II) Se interrumpa o caduque el certificado médico.
 - (III) Su titular haya sido inhabilitado temporal o definitivamente para la función aeronáutica, por haber sufrido un accidente o por haber cometido infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; o
 - (IV) Su titular no cumpla los requisitos de experiencia reciente.
- 3) La AHAC exigirá al titular de una licencia y habilitaciones, en cualquier oportunidad y siempre que existan razones justificadas, que acredite de nuevo alguno o todos los requisitos que dieron lugar a la suspensión de las atribuciones que otorgan dichos documentos.
- 4) Durante el desempeño de las atribuciones aeronáuticas que confieren las licencias y habilitaciones o, mientras se realiza una tarea auxiliar o especial, el titular de una licencia deberá llevar consigo el correspondiente documento para exhibirlo a las autoridades aeronáuticas cuando le sea requerido.

d) Cancelación.

La Cancelación de la licencia, certificado, autorización, concesión u otra otorgada por la AHAC, se impondrá atendiendo la reincidencia o gravedad de la infracción independientemente de la multa correspondiente.

e) Autoridad para Suspender, Revocar y/o Cancelar.

La AHAC por medio de su Director ejecutivo , es el único que podrá suspender o cancelar certificados a pilotos y demás personal aeronáutico, según la Ley de Aeronáutica Civil título II AUTORIDAD AERONAUTICA, capítulo 1 numeral 2 inciso (e).

1) Procedimiento.

- (I) El procedimiento de suspender, revocar y/o cancelar si aplica según corresponda, una licencia, certificado y/o autorización, se hará después de conocer y sancionar las infracciones a la ley, sus reglamentos y regulaciones de aeronáutica civil.
- (II) Todos los pasos de la creación de un informe, análisis y conclusiones se harán de la misma manera que el Procedimiento No. 11 del Manual de Procedimientos de la Sección de Licencias.
- (III) La persona que se sienta afectada por una Resolución Administrativa emitida por Dirección General de Aeronáutica Civil deberá de seguir los pasos descritos en el Procedimiento No. 11 del Manual de Procedimientos de la Sección de Licencias.

PEL-PRO-14

PROCEDIMIENTO PARA CONVALIDAR UNA LICENCIA TEMPORAL

- a) La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá convalidar temporalmente las licencias extranjeras otorgadas por los estados contrastes del convenio de Chicago, a personal que desempeñe en Honduras funciones de asesoramiento o instrucción por un plazo de noventa (90) días, siempre que se demuestre que en Honduras no se cuenta con personal calificado para el desempeño de las funciones mencionadas.
- b) Basados en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Documento 7300, Artículos 32 y 33 de OACI, el Estado de Honduras no convalidará las licencias emitidas por un Estado que no sea miembro de Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), ya que las normas no son iguales o superiores a las normas establecida en Honduras.
- c) No se convalidará una licencia la cual no exista en el Reglamento y Regulaciones de Licencias al Personal Técnico Aeronáutico de Honduras.
- d) El procedimiento de la Renovación de la Convalidación para cualquier licencia, será el mismo que el de la emisión.
- e) Requisitos para convalidar una licencia temporal:
 - 1) Solicitud dirigida a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, con sus datos personales y generales en formulario (PEL-FORM-022) y se enviara una solicitud de verificación de licencias (PEL-FORM-023) al estado emisor de la licencia.
 - 2) Carta de solicitud del Operador, Escuela y/o Empresa en la cual dará la instrucción.
 - 3) Curso de Conversión al Operador, Escuela y/o Empresa, en la cual dará la instrucción
 - 4) Certificación Médica expedida por un Médico Designado de la AHAC de Honduras (La Clase de Certificado Médico será el exigido por el tipo Licencia al cual se desea convalidar)
 - 5) Fotocopia de Licencia Extranjera Vigente.
 - 6) Fotocopia de certificación Médica Extranjera Vigente, si aplica.
 - 7) Fotocopia de Pasaporte Vigente.
 - 8) Dos fotografías.
 - 9) Cumplir con la experiencia reciente que se establece en la regulación correspondiente para cada Licencias a convalidar.
 - 10) Cuando no se demuestre que se ha cumplido con la experiencia reciente que se establece en la RAC LPTA correspondiente para cada Licencia a Convalidar, deberá someterse a lo requerido por el Procedimiento Número 06 de este Manual.
 - 11) Fotocopia de la última certificación de horas de vuelo (para pilotos o ingenieros de vuelo).
 - 12) Constancia de haber cancelado el derecho para la convalidación.
 - 13) Fotocopia del último recurrente.
 - 14) Documentación que acredite la capacidad para impartir el entrenamiento de acuerdo a las funciones a desempeñar.
 - 15) Todas las fotocopias deben de presentarse autenticadas por un notario.
 - 16) La documentación deberá ser presentados con 15 días hábiles de anticipación en el Departamento de Estándares de Vuelo, donde se formará el expediente Correspondiente y se verificará que el solicitante cumple con el curso de conversión de del Operador, Escuela y/o Empresa, y cumple con la documentación y experiencia necesaria para acreditar la capacidad para impartir el entrenamiento. Después de esto se realizará la conclusión y el

dictamen respectivo el cual será enviado a la Sección de Licencias adjunto de toda la documentación.

- f) En la Sección de Licencias se procederá a realizar una evaluación de los documentos, de la siguiente manera:
- 1) Se contactará a la Autoridad de Aviación Civil del Estado emisor de la Licencia Técnica, para su correspondiente verificación de que el Nombre, Número, Habilitaciones, Limitaciones y Observaciones son las apropiadas a la copia presentada a la Sección de Licencias.
 - 2) Se contactará a la Autoridad de Aviación Civil del Estado emisor de la Licencia Técnica, para su correspondiente verificación de que no existe ninguna suspensión, revocación y/o cancelación de dicha licencia.
 - 3) Se verificara que la Licencia cumpla con los requisitos mínimos del Capítulo 5 del Anexo 1 de OACI.
 - 4) La Certificación de Experiencia Reciente o Recurrente será verificado por Inspectores o Personal Técnico.
 - 5) Luego de cumplidos los requisitos establecidos, se procede a realizar los trámites administrativos para otorgar la convalidación de licencia.
 - 6) El otorgamiento se acreditará mediante una Licencia con el título de Convalidación.
 - 7) La Licencia y el Certificado Médico emitidos por la AHAC deben ser siempre acompañados de la Licencia y Certificado Médico extranjeros válidos.
 - 8) Las habilitaciones serán las listadas en la licencia extranjera la AHAC pondrá en la convalidación las restricciones que considere aplicable.
 - 9) Una vez cumplidos los requisitos establecidos, en la sección de licencias se emite una licencia con el título de convalidación temporal, con las habilitaciones impresas en la misma, así como las limitaciones respecto a las atribuciones a
 - 10) desempeñar y el nombre de la empresa en la que prestará los servicios, la validez será de 90 días, renovable por 90 días más si fuese necesario.

PEL-PRO-15

PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN ORAL Y PRÁCTICO DE MECANICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES DE CONFORMIDAD A LOS ESTABLECIMIENTO EN RAC-LPTA.

- a) Para realizar la evaluación Oral y Práctica para la obtención de la Licencia de técnico de Mantenimiento de Aeronaves Tipo I, y/o II, y/o la obtención de las respectivas Habilitaciones, el solicitante deberá de seguir el siguiente procedimiento:
- 1) Se deberá de solicitar el Examen Oral y Práctico en la Sección de Licencias de la AHAC.
 - 2) El solicitante deberá haber aprobado la Evaluación Teórica en los últimos (06) meses precedentes a la fecha de la solicitud, como lo especifica el Procedimiento No. 02 de este Manual.
 - 3) El examen oral y práctico será realizado en idioma español.
 - 4) En la Sección de Licencias se le emitirá la Forma PEL-FORM-020 FORMULARIO PARA NOMBRAMIENTO DE EVALUACION PRACTICA O REENTRENAMIENTO, en la cual se autorizara al Inspector, Instructor o Examinador Designado para realizar la prueba.
 - 5) En la Sección de Licencias se le emitirá la Forma PEL-FORM-017 GUÍA ESTÁNDAR PARA EXAMEN Y CERTIFICACIÓN DE TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES TIPO I Y II, adjunta a la PEL-FORM-020
 - 6) La Forma PEL-FORM-017, es una guía en la cual se explica de qué manera y bajo que estándares se llevará a cabo la evaluación. Así mismo dicha guía proporciona los sílabos a evaluar.
 - 7) La Forma PEL-FORM-017, establece dos clases de formatos a evaluar, los cuales son diferentes al tipo de nivel a evaluar según la Licencia que se requiere, ya sea Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves Tipo I o Tipo II.
 - 8) El solicitante tendrá un plazo de tiempo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de entrega del nombramiento y de la guía para coordinar con el Inspector, Instructor o Examinador Designado la fecha para realizar la evaluación.
 - 9) El solicitante deberá de coordinar la fecha a realizar la evaluación con (5) días de anticipación a la fecha propuesta.
 - 10) El solicitante deberá de coordinar con el Inspector, Instructor o Examinador Designado el material o herramientas que se utilizarán en la prueba.
 - 11) El solicitante deberá de respetar la disponibilidad del Inspector, Instructor o Examinador Designado para programar la fecha de la evaluación.
 - 12) Un aspirante no es elegible para una licencia o habilitación hasta que todas las áreas de la evaluación sean aprobadas satisfactoriamente.
 - 13) El examinador o el solicitante pueden suspender una prueba práctica en cualquier momento cuando el solicitante falla una o más de las áreas de la evaluación.
 - 14) Si se suspende una prueba práctica, dan derecho al solicitante de todos los créditos para esas áreas de la evaluación que fueron aprobadas, pero solamente si el solicitante:

- (I) Aprueba el resto de la prueba práctica dentro del período de 60 días después de la fecha que la prueba práctica fue detenida;
 - (II) Presenta al examinador el aviso original de la forma en la cual se suspendió la prueba práctica;
 - (III) Obtiene satisfactoriamente cualquier entrenamiento adicional requerido, si se requiere el entrenamiento adicional; y
- 15) Presenta al examinador el nombramiento de parte de la AHAC para la re-evaluación.
 - 16) Si falla una prueba el solicitante podrá solicitar que se le programe nuevamente, después de treinta días, y deberá demostrar que se ha sometido a reentrenamiento en una escuela práctica o instructor autorizado, en las sílabos que el Inspector o Examinador Designado haya calificado como Insatisfactorios.
 - 17) Cualquier suspensión, fallo, reentrenamiento adicional requerido y/o anulación de la prueba completa, debe de ser notificada la Sección de Licencias del Departamento de Estándares de Vuelo, para archivo de la notificación en el archivo personal correspondiente y la coordinación de las disposiciones a seguir.
 - 18) Los documentos de la evaluación realizada serán entregados en la Sección de Licencias en un plazo no mayor de 05 días luego de realizada la prueba.
- b) LIMITACIONES:
- 1) El Inspector o Examinador Designado NO deberán haber impartido el —curso teórico o el entrenamiento práctico del solicitante a evaluar.
 - 2) El Inspector o Examinador Designado deberá de verificar que el solicitante a la evaluación oral/práctica ha completado satisfactoriamente la evaluación teórica si aplica.
 - 3) Si el Examinador Designado NO pudiera efectuar la evaluación oral/práctica, este deberá de notificar por escrito a la Sección de Licencias el motivo de dicha negación para poder así nombrar a un nuevo Examinador.
 - 4) Si el aspirante decide no continuar la prueba por razones que no parecen adecuadas al Inspector o Examinador Designado, deberá repetir entera la prueba de pericia de vuelo. Cuando la prueba sea abandonada por razones que parecen adecuadas al Inspector o Examinador Designado, solamente deberá terminar las secciones no realizadas al repetir la prueba.
 - 5) A discreción del Inspector o Examinador Designado, podrá ser repetida una vez por el aspirante cualquier procedimiento de la prueba.
 - 6) Cuando al solicitante se le requiera reentrenamiento adicional por el Inspector o Examinador Designado, la Sección de Licencias notificará por escrito al Instructor o al Solicitante de los Procedimientos y/o Conocimientos Teóricos en los que se necesita instrucción adicional; al finalizar dicha instrucción el Instructor o Solicitante deberán de notificar por escrito a la Sección de Licencias que la instrucción ha sido recibida y solicitar el nombramiento de un Inspector o Examinador Designado. La Sección de Licencias nombrará al mismo Inspector o Examinador Designado que recomendó dicho reentrenamiento para realizar o finalizar la prueba oral/práctica, esto con el fin de que dicho Instructor o Examinador Designado podrá verificar de mejor manera si el solicitante logra satisfactoriamente superar las fallas anteriores.

PEL-PRO-16

**PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN ORAL Y PRÁCTICO DE
DESPACHADOR DE VUELO CONFORMIDAD A LOS ESTABLECIO EN RAC-LPTA.**

- a) Para realizar la evaluación Oral y Práctica para la obtención de la Licencia de Despachador de Vuelo y/o la obtención de las respectivas Habilitaciones, el solicitante deberá de seguir el siguiente procedimiento:
- 1) Se deberá de solicitar el Examen Oral y Práctico en la Sección de Licencias de la AHAC.
 - 2) El solicitante deberá haber aprobado la Evaluación Teórica en los últimos seis (06) meses precedentes a la fecha de la solicitud, como lo especifica el Procedimiento No. 02 de este Manual.
 - 3) El examen oral y práctico será realizado en idioma español.
 - 4) En la Sección de Licencias se le emitirá la Forma PEL-FORM-020, FORMULARIO PARA NOMBRAMIENTO DE EVALUACION PRACTICA O REENTRENAMIENTO, en la cual se autorizara al Inspector, Instructor o Examinador Designado para realizar la prueba.
 - 5) En la Sección de Licencias se le emitirá la Forma PEL-FORM-018 GUÍA ESTÁNDAR PARA EXAMEN Y CERTIFICACIÓN PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS DE DESPACHADOR DE VUELO, adjunta a la Forma PEL-FORM- 020.
 - 6) La Forma, PEL-FORM-018 es una guía en la cual se explica de qué manera y bajo que estándares se llevará a cabo la evaluación. Así mismo dicha guía proporciona los sílabos a evaluar.
 - 7) El solicitante tendrá un plazo de tiempo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de entrega del nombramiento y de la guía para coordinar con el Inspector, Instructor o Examinador Designado la fecha para realizar la evaluación.
 - 8) El solicitante deberá de coordinar la fecha a realizar la evaluación con (5) días de anticipación a la fecha propuesta.
 - 9) El solicitante deberá de coordinar con el Inspector, Instructor o Examinador Designado el material o herramientas que se utilizarán en la prueba.
 - 10) El solicitante deberá de respetar la disponibilidad del Inspector, Instructor o Examinador Designado para programar la fecha de la evaluación.
 - 11) Un aspirante no es elegible para una licencia o habilitación hasta que todas las áreas de la evaluación sean aprobadas satisfactoriamente.
 - 12) El examinador o el solicitante pueden suspender una prueba práctica en cualquier momento cuando el solicitante falla una o más de las áreas de la evaluación.
 - 13) Si se suspende una prueba práctica, dan derecho al solicitante de todos los créditos para esas áreas de la evaluación que fueron aprobadas, pero solamente si el solicitante:
 - (l) Aprueba el resto de la prueba práctica dentro del período de 60 días después de la fecha que la prueba práctica fue detenida;

- (II) Presenta al examinador el aviso original de la forma en la cual se suspendió la prueba práctica;
 - (III) Obtiene satisfactoriamente cualquier entrenamiento adicional requerido, si se requiere el entrenamiento adicional; y
 - (IV) Presenta al examinador el nombramiento de parte de la AHAC para la re- evaluación.
- 14) Si falla una prueba el solicitante podrá solicitar que se le programe nuevamente, después de treinta días, y deberá demostrar que se ha sometido a reentrenamiento en una escuela práctica o instructor autorizado, en los sílabos que el Inspector o Examinador Designado haya calificado como Insatisfactorios.
 - 15) Cualquier suspensión, fallo, reentrenamiento adicional requerido y/o anulación de la prueba completa, debe de ser notificada la Sección de Licencias del Departamento de Estándares de Vuelo, para archivo de la notificación en el archivo personal correspondiente y la coordinación de las disposiciones a seguir.
 - 16) Los documentos de la evaluación realizada serán entregados en la Sección de Licencias estrictamente por el Inspector, Instructor o Examinador Designado en un plazo no mayor de 03 días luego de realizada la prueba.
- b) LIMITACIONES:
- 1) El Inspector o Examinador Designado NO deberán haber impartido el "curso teórico" o el entrenamiento práctico del solicitante a evaluar.
 - 2) El Inspector o Examinador Designado deberá de verificar que el solicitante a la evaluación oral/práctica ha completado satisfactoriamente la evaluación teórica si aplica.
 - 3) Si el Examinador Designado NO pudiera efectuar la evaluación oral/práctica, este deberá de notificar por escrito a la Sección de Licencias el motivo de dicha negación para poder así nombrar a un nuevo Examinador.
 - 4) Si el aspirante decide no continuar la prueba por razones que no parecen adecuadas al Inspector o Examinador Designado, deberá repetir entera la prueba de pericia de vuelo. Cuando la prueba sea abandonada por razones que parecen adecuadas al Inspector o Examinador Designado, solamente deberá terminar las secciones no realizadas al repetir la prueba.
 - 5) A discreción del Inspector o Examinador Designado, podrá ser repetida una vez por el aspirante cualquier procedimiento de la prueba.
 - 6) Cuando al solicitante se le requiera reentrenamiento adicional por el Inspector o Examinador Designado, la Sección de Licencias notificará por escrito al Instructor o al Solicitante de los Procedimientos y/o Conocimientos Teóricos en los que se necesita instrucción adicional; al finalizar dicha instrucción el Instructor o Solicitante deberán de notificar por escrito a la Sección de Licencias que la instrucción ha sido recibida y solicitar el nombramiento de un Inspector o Examinador Designado. La Sección de Licencias nombrará al mismo Inspector o Examinador Designado que recomendó dicho reentrenamiento para realizar o finalizar la prueba oral/práctica, esto con el fin de que dicho Instructor o Examinador Designado podrá verificar de mejor manera si el solicitante logra satisfactoriamente superar las fallas anteriores.

PEL-PRO-17

PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN ORAL Y PRÁCTICO DE TRIPULANTE DE CABINA DE CONFORMIDAD A LOS ESTABLECIO EN RAC-LPTA.

- a) Para realizar la evaluación Oral y Práctica para la obtención de la Licencia de Tripulante de Cabina y/o la obtención de las respectivas Habilitaciones, el solicitante deberá de seguir el siguiente procedimiento:
- 1) Se deberá de solicitar el Examen Oral y Práctico en la Sección de Licencias de la AHAC.
 - 2) El solicitante deberá haber aprobado la Evaluación Teórica en los últimos seis (06) meses precedentes a la fecha de la solicitud, como lo especifica el Procedimiento No. 02 de este Manual.
 - 3) El examen oral y práctico será realizado en idioma español.
 - 4) En la Sección de Licencias se le emitirá la Forma PEL-FORM-020 FORMULARIO PARA NOMBRAMIENTO DE EVALUACION PRACTICA O REENTRENAMIENTO,
 - 5) en la cual se autorizara al Inspector, Instructor o Examinador Designado para realizar la prueba.
 - 6) En la Sección de Licencias se le emitirá la Forma PEL-FORM-019 GUÍA ESTÁNDAR PARA EXAMEN Y CERTIFICACIÓN PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS DE TRIPULANTES DE CABINA, adjunta a la Forma PEL-FORM-020
 - 7) La Forma PEL-FORM-019, es una guía en la cual se explica de qué manera y bajo que estándares se llevará a cabo la evaluación. Así mismo dicha guía proporciona los sílabos a evaluar.
 - 8) El solicitante tendrá un plazo de tiempo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de entrega del nombramiento y de la guía para coordinar con el Inspector, Instructor o Examinador Designado la fecha para realizar la evaluación.
 - 9) El solicitante deberá de coordinar la fecha a realizar la evaluación con (5) días de anticipación a la fecha propuesta.
 - 10) El solicitante deberá de coordinar con el Inspector, Instructor o Examinador Designado el material o herramientas que se utilizarán en la prueba.
 - 11) El solicitante deberá de respetar la disponibilidad del Inspector, Instructor o Examinador Designado para programar la fecha de la evaluación.
 - 12) Un aspirante no es elegible para una licencia o habilitación hasta que todas las áreas de la evaluación sean aprobadas satisfactoriamente.
 - 13) El examinador o el solicitante pueden suspender una prueba práctica en cualquier momento cuando el solicitante falla una o más de las áreas de la evaluación.
 - 14) Si se suspende una prueba práctica, dan derecho al solicitante de todos los créditos para esas áreas de la evaluación que fueron aprobadas, pero solamente si el solicitante:
 - (l) Aprueba el resto de la prueba práctica dentro del período de 60 días después de la fecha que la prueba práctica fue detenida;

- (II) Presenta al examinador el aviso original de la forma en la cual se suspendió la prueba práctica;
 - (III) Obtiene satisfactoriamente cualquier entrenamiento adicional requerido, si se requiere el entrenamiento adicional; y
 - (IV) Presenta al examinador el nombramiento de parte de la AHAC para la re- evaluación.
- 15) Si falla una prueba el solicitante podrá solicitar que se le programe nuevamente, después de treinta días, y deberá demostrar que se ha sometido a reentrenamiento en una escuela práctica o instructor autorizado, en los sílabos que el Inspector o Examinador Designado haya calificado como Insatisfactorios.
- 16) Cualquier suspensión, fallo, reentrenamiento adicional requerido y/o anulación de la prueba completa, debe de ser notificada la Sección de Licencias del Departamento de Estándares de Vuelo, para archivo de la notificación en el archivo personal correspondiente y la coordinación de las disposiciones a seguir.
- 17) Los documentos de la evaluación realizada serán entregados en la Sección de Licencias estrictamente por el Inspector, Instructor o Examinador Designado en un plazo no mayor de 03 días luego de realizada la prueba.
- b) LIMITACIONES:
- 1) El Inspector o Examinador Designado NO deberán haber impartido el “curso teórico” o el entrenamiento práctico del solicitante a evaluar.
 - 2) El Inspector o Examinador Designado deberá de verificar que el solicitante a la evaluación oral/práctica ha completado satisfactoriamente la evaluación teórica si aplica.
 - 3) Si el Examinador Designado NO pudiera efectuar la evaluación oral/práctica, este deberá de notificar por escrito a la Sección de Licencias el motivo de dicha negación para poder así nombrar a un nuevo Examinador.
 - 4) Si el aspirante decide no continuar la prueba por razones que no parecen adecuadas al Inspector o Examinador Designado, deberá repetir entera la prueba de pericia de vuelo. Cuando la prueba sea abandonada por razones que parecen adecuadas al Inspector o Examinador Designado, solamente deberá terminar las secciones no realizadas al repetir la prueba.
 - 5) A discreción del Inspector o Examinador Designado, podrá ser repetida una vez por el aspirante cualquier procedimiento de la prueba.
 - 6) Cuando al solicitante se le requiera reentrenamiento adicional por el Inspector o Examinador Designado, la Sección de Licencias notificará por escrito al Instructor o al Solicitante de los Procedimientos y/o Conocimientos Teóricos en los que se necesita instrucción adicional; al finalizar dicha instrucción el Instructor o Solicitante deberán de notificar por escrito a la Sección de Licencias que la instrucción ha sido recibida y solicitar el nombramiento de un Inspector o Examinador Designado. La Sección de Licencias nombrará al mismo Inspector o Examinador Designado que recomendó dicho reentrenamiento para realizar o finalizar la prueba oral/práctica, esto con el fin de que dicho Instructor o Examinador Designado podrá verificar de mejor manera si el solicitante logra satisfactoriamente superar las fallas anteriores.

PEL-PRO-18

PROCEDIMIENTO PARA EMITIR UNA AUTORIZACIÓN DE PILOTO PARA PERMISOS ESPECIALES.

a) ELEGIBILIDAD:

Para ser elegible para la emisión o renovación de una autorización de piloto para permisos especiales, un solicitante debe presentar la siguiente documentación:

- 1) Cuando el solicitante sea empleado de un Operador Comercial con COA emitido por la AHAC tendrá que cumplir con todos los incisos y numerales de esta sección; y cuando el solicitante sea empleado por un Operador Comercial con COA emitido por una Autoridad Aeronáutica Extranjera deberá de cumplir con todos los incisos y numerales de esta sección, con excepción del inciso b) numeral 3) inciso D) de esta sección.
- 2) Una licencia de piloto extranjera vigente que haya sido emitida por un Estado Contratante al Convenio de Aviación Civil Internacional de la que la persona es ciudadana o residente que contenga la categoría de aeronave apropiada, clase, habilitación de instrumentos y habilitación de tipo, si es apropiada, para la aeronave a ser volada;
- 3) Una certificación vigente por el operador de la aeronave con la siguiente información:
 - (I) Declarando que el solicitante es empleado por el operador;
 - (II) Especificando el tipo de aeronave en el que el solicitante realizará los servicios de piloto;
 - (III) Declarando que el solicitante ha recibido instrucción de tierra y de vuelo que califica al solicitante para realizar los servicios a ser asignados en la aeronave.
 - (IV) Demostrar falta de personal calificado en territorio nacional
- 4) Documentación que demuestre cuando el solicitante alcanzará la edad de 60 años (Original del certificado de partida de nacimiento u otra documentación oficial del solicitante.
- 5) La documentación que demuestre que el solicitante cumple los requisitos médicos para la emisión de la licencia de piloto extranjero del país de donde el solicitante el ciudadano o residente que contenga la categoría de aeronave apropiada, clase, habilitación de instrumentos y habilitación de tipo, si es apropiada, para la aeronave a ser volada;
- 6) La documentación que demuestre que el solicitante cumple con los requisitos de experiencia reciente de vuelo de esta Regulación y requisitos de verificación de competencia de la Sub-parte N de la RAC OPS 1 (el libro de record de vuelo de piloto o record de entrenamiento); y
- 7) Una declaración que el solicitante no posee una autorización de piloto para permisos especiales; sin embargo, si el solicitante ya posee una autorización de piloto para permisos especiales; esa autorización debe ser devuelta a la AHAC al momento de someter la solicitud para una nueva autorización.
- 8) La documentación que demuestre que el solicitante cumple con los requisitos del Curso de Conversión al Operador poseedor del COA, en cumplimiento de la Sub-parte N de la RAC OPS 1.
- 9) Cuando el Piloto en posesión de un permiso de piloto para permisos especiales, el piloto debe de mantener en un lugar accesible dentro de la aeronave la Licencia de piloto Extranjera, el Certificado Médico, y el Permiso de Permisos Especial.

b) PRIVILEGIOS.

- 1) Una persona a quien se emite una autorización de piloto para Permisos especiales bajo ésta regulación.
- 2) Ejercer los privilegios prescritos en la autorización de piloto para Permisos Especiales; y
- 3) La limitación especificadas en ésta regulación y cualquier limitación adicional especificada en la autorización de piloto para permisos especiales.

c) LIMITACIONES GENERALES.

Una autorización de piloto para permisos especiales es válida únicamente:

- 1) Para los vuelos entre los países extranjeros o para los vuelos en comercio aéreo extranjero dentro del periodo de tiempo estipulado en la autorización; Para un empleado de un operador aéreo hondureño, en comercio aéreo para los vuelos nacionales e internacionales.
- 2) Cuando el Piloto está en posesión en o mantiene en un lugar accesible dentro de la aeronave la Licencia de piloto Extranjera, el Certificado Médico, y el Permiso Especial.
- 3) Mientras el poseedor es empleado por la persona quien opera la aeronave Descrito en párrafo b) 3);
- 4) Mientras el Poseedor del Permiso Especiales se encuentra realizando funciones de piloto en las aeronaves de registro hondureño que sean del Operador Comercial del
- 5) cual es empleado.
- 6) Si el poseedor tiene sólo una autorización de piloto para permisos especiales como se especifica b)

d) LIMITACIÓN DE EDAD.

Ninguna persona que posee una autorización de piloto para permisos especiales emitido bajo ésta regulación, servirá como piloto en una aeronave civil de registro hondureño si no está en cumplimiento de la sección RAC LPTA.140.

e) FECHA DE EXPIRACIÓN.

- 1) Cada autorización de piloto para permisos especiales emitido bajo ésta regulación expira:
 - (I) 03 meses calendario después de que fue emitido, a menos que antes sea suspendido o revocado, esto cuando el solicitante sea empleado de un Operador Comercial con COA emitido por la AHAC para el cumplimiento del Art. 72 de la Ley de Aviación Civil de honduras.
 - (II) Cuando el contrato de arrendamiento para la aeronave expira o el operador termina la relación laboral del poseedor de la autorización de piloto para permisos especiales;
 - (III) Siempre que la licencia extranjera se haya suspendido, revocado o expirado;
 - (IV) Cuando la persona no cumpla los requisitos médicos prescritos para la emisión de la licencia de piloto extranjera o hondureña.

f) RENOVACIÓN.

- 1) Una persona que ejerce los privilegios de una autorización de piloto para permisos especiales puede solicitar la renovación 30 días hábiles previos de la expiración de dicha autorización; siempre que la persona:
 - (I) Continua cumpliendo los requisitos de ésta regulación; y

- (II) Devuelve la autorización de piloto para permisos especiales al momento de recibir una nueva autorización.

g) DEVOLUCIÓN.

- 1) El poseedor de una autorización de piloto para permisos especiales debe devolver la autorización a la AHAC dentro de los 07 días hábiles después que la fecha de autorización termine.
- 2) No cumplir con el párrafo h) de ésta regulación es motivo para negar una autorización de piloto para permisos especiales por un período de un año después de la fecha de no cumplimiento con el párrafo i).

h) PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA SECCION DE LICENCIAS.

- 1) En la Sección de Licencias se hará una evaluación de los documentos, de la siguiente manera:
 - (I) Deberá de presentar todos lo requerido por la RAC LPTA 105 inciso b) numerales del 1 al 8, descritos en este procedimiento.
 - (II) Deberá de presentar la PEL-FORM-032, completando todos los datos requeridos.
 - (III) Deberá de presentar dos fotos tamaño cedula o pasaporte (a colores o blanco y negro).
 - (IV) Deberá de presentar el Nivel de Competencia Lingüística evaluado y emitido por el país de origen, o deberá de efectuar dicha evaluación con un Examinador Designado de la AHAC, cumpliendo con Procedimiento Administrativo de la Sección de Licencias para la emisión del Nivel de Competencia Lingüística descrito en el Procedimiento No. de este Manual.
 - (V) Se revisará que toda la documentación este completa con lo requerido de este procedimiento, de no estar completa se le regresará al solicitante.
 - (VI) Después que la documentación haya sido revisada y organizada, se contactará a la dependencia de aviación del estado que emitió la licencia, para verificación de que no existe ninguna suspensión, revocación o cancelación de la Licencia o Certificado Médico del solicitante y comprobación de los datos de la licencia y certificado médico presentada para la emisión de la Autorización.
 - (VII) Se revisará el Libro de vuelo por la Sección de Licencias o un Inspector de Estándares de Vuelo (Si Aplica), para verificar si cumple con la experiencia reciente y los endosos requeridos de los entrenamientos y/o verificaciones de competencia en la aeronave solicitada para la Autorización.
 - (VIII) Se revisará el Recurrente o Verificación de Competencia por la Sección de Licencias o un Inspector de Estándares de Vuelo (Si Aplica), para verificar con los cumplimientos en la Sub-parte N de la RAC OPS I.
 - (IX) Se verificará en los Archivos de la Sección de Licencias con el propósito de constatar si se le ha otorgado una Autorización para Pilotos de Propósitos Especiales con Anterioridad; de ser positiva que la Autorización haya sido devuelta como lo demanda el inciso h. de este Procedimiento.
 - (X) Se verificará la Limitación de la edad, descrito en el inciso e) de este Procedimiento

- (XI). Luego de cumplidos los requisitos establecidos por la RAC LPTA 105, se procede a realizar los trámites administrativos para otorgar la Autorización para Pilotos de Propósitos Especiales.
- (XII) Se inscribirá en un Libro de Actas el número (cuatro dígitos, por ejemplo: 0001 y así correlativamente) de la Autorización de Propósitos Especiales que se va a extender y los datos del solicitante requeridos por el sello de inscripción.
- (XIII) La Autorización para Pilotos de Propósitos Especiales, será emitida en una Licencia Plástica de nombre: "Permisos Especiales
- (XIV) El solicitante deberá de presentarse a la Sección de Licencias para que se puedan ser obtenidas la fotografía y firma electrónicas para imprimir dicha licencia.
- (XV) Las habilitaciones de la licencia de Autorización de Propósitos Especiales serán las listadas en la licencia extranjera.
- (XVI) En la licencia de Autorización de Propósitos Especiales deberá de ir impreso el Nivel de Competencia Lingüística del Piloto.
- (XVII) En la licencia de Autorización de Propósitos Especiales deberá de ir impresa en Observaciones dentro del Sistema SIAR lo siguiente: "Operador Restringido de Radiotelefonía" requerido por la RAC LPTA 205.
- (XVIII) En el sistema SIAR de la Sección de Licencias, en el Modulo de Emisión de Licencias se deberá de aplicar la opción de IMPRIMIR LIMITACIÓN DE CERTIFICADO DE CONVALIDACIÓN, para que la licencia de Autorización de Propósitos Especiales este impresa la siguiente limitación: "Esta licencia no es válida si no va acompañada de su certificado de médico y la licencia extranjera vigente".
- (XIX) El plazo de validez de la —Permisos Especialesll será el plazo de validez especificado en el Certificado Médico Extranjero.
- (XX) La Licencia emitidos por la AHAC deben ser siempre acompañados de la Licencia y Certificado Médico extranjeros válidos.
- (XXI) Luego el Jefe u Oficial de Licencias de la Sección se cerciorará que en el expediente personal fue concluido el procedimiento de renovación de la manera apropiada, esto haciendo una revisión de la documentación.
- (XXII) El expediente de la Autorización será archivado en los Archivos de la Sección de Licencias.

PEL-PRO-19

PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O REVOCACION RESPECTO A LOS CERTIFICADOS MÉDICOS DEL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO.

- a) CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SE PUEDE SUSPENDER, CANCELAR O REVOCAR UN CERTIFICADO MEDICO.
- 1) El titular de una licencia prevista en ésta regulación dejará de ejercer las atribuciones que éstas y las habilitaciones conexas le confieren en cuanto tenga conocimiento de cualquier disminución de su aptitud psicofísica que pudiera impedirle ejercer en condiciones de seguridad y debidamente dichas atribuciones, de no ser así el certificado médico podrá ser suspendido, cancelado o revocado.
 - 2) Los titulares de licencias deberán informar a la Sección de licencias de la AHAC de un embarazo confirmado o de cualquier disminución de su aptitud psicofísica de más de 20 días de duración o que exija tratamiento continuado con medicamentos recetados o que haya requerido tratamiento en hospital, de no ser así el certificado médico podrá ser suspendido, cancelado o revocado.
 - 3) El titular de un certificado médico informará sin dilación al Examinador Médico cuando sea consciente de que se ha producido lo siguiente, de no ser así el certificado médico podrá ser suspendido, cancelado o revocado:
 - (I) Una admisión en hospital o clínica por más de 12 horas;
 - (II) Una operación quirúrgica o un procedimiento interno;
 - (III) Uso regular de medicación; o
 - (IV) Necesidad de uso regular de lentes correctoras.
 - 4) El titular de un certificado médico informará sin dilación al Examinador Médico cuando sea consciente de que se ha producido lo siguiente, de no ser así el certificado médico podrá ser suspendido, cancelado o revocado:
 - (I) Cualquier lesión personal significativa, que conlleve incapacidad para actuar como miembro de la tripulación de vuelo; o
 - (II) Cualquier enfermedad que conlleve incapacidad para actuar como miembro de la tripulación de vuelo durante un período de 20 días o más; o
 - (III) Estar embarazada, informará por escrito a la AHAC de tal lesión o embarazo, y en caso de enfermedad, cuanto antes, luego de que el período de 21 días hubiera finalizado. Se estudiará la suspensión del certificado médico cuando ocurra tal lesión, haya transcurrido ese período de enfermedad o se confirme el embarazo, y:
 - (IV) En el caso de lesión o enfermedad la suspensión será levantada después de que el titular sea examinado médicamente según las normas establecidas por la AHAC y sea declarado apto para la función, como miembro de la tripulación de vuelo, o después de que la AHAC exima al titular del requisito de examen médico, sujeto a que las condiciones hagan pensar que está apto; y
 - (V) En el caso de embarazo, la suspensión podrá ser levantada por la AHAC por un período determinado y sujeto a unas condiciones que hagan pensar que es apta. La suspensión finalizará después de que la titular sea médicamente examinada según las normas

establecidas por la AHAC, una vez que terminó el embarazo y sea declarada apta para volver a asumir sus funciones como miembro de una tripulación de vuelo.

- 5) Los titulares de certificados médicos nunca ejercerán las atribuciones de sus licencias, habilitaciones asociadas o autorizaciones cuando sean conscientes de cualquier disminución de su aptitud física, que pueda incapacitarles para ejercer con seguridad sus atribuciones, de no ser así el certificado médico podrá ser suspendido, cancelado o revocado.
 - 6) Los titulares de un certificado médico no tomarán ninguna medicación prescrita o no o droga, o seguirán cualquier otro tratamiento, a no ser que estén totalmente seguros de que tal medicación, droga o tratamiento no tendrá ningún efecto adverso en su habilidad para realizar sus tareas. Si tuviese cualquier duda, elevará una consulta al Examinador Médico, de no ser así el certificado médico podrá ser suspendido, cancelado o revocado.
 - 7) El titular de una licencia prevista en la presente Regulación se abstendrá de todo abuso de sustancias psicoactivas y de cualquier otro uso indebido de las mismas, de no ser así el certificado médico podrá ser suspendido, cancelado o revocado.
- b) PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER, CANCELAR O REVOCAR UN CERTIFICADO MEDICO:
- 1) Cuando la AHAC encuentre que una persona, su aptitud psicofísica haya disminuido en tal manera que pueda incapacitarles para ejercer con seguridad sus atribuciones, este deberá de ser retirado del puesto de trabajo y enviado al examinador medico con el informe correspondiente.
 - 2) El Medico Examinador deberá de realizarle los análisis correspondientes.
 - 3) El Médico Examinador deberá de enviar notificación a la Sección de Licencias de la suspensión, cancelación o revocación del certificado médico.
 - 4) Si se ha considerado que el solicitante no reúne las condiciones prescritas en la sub parte F de la RAC-LPTA, la Sección de Licencias notificará al Departamento Legal de la AHAC (con copia del informe médico completo), para que proceda a la suspensión, cancelación o revocación del Certificado Médico.
 - 5) El Departamento Legal de la AHAC notificará al interesado por escrito, las causas médicas por las que se suspendió, canceló o revocó el certificado médico.
 - 6) Así mismo la Sección de Licencias procederá a realizar el procedimiento de suspensión, cancelación o revocación (Procedimiento No. 13 de este manual) de la Licencia respectiva hasta que el certificado médico sea otorgado nuevamente.
 - 7) Si la persona afectada no está satisfecha con el dictamen del Medico Examinador deberá de enviar una carta explicativa al Director Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, impugnando la resolución del médico que Práctico el examen que corresponde a la licencia que posee.
 - 8) El Director diligenciará la solicitud al Médico Evaluador quien se comunicará con el médico examinador para conocer las causas para negar el certificado médico, podrá solicitar una segunda opinión o convocar a la Junta Médica y devolverá la solicitud con un dictamen circunstanciado al Director de AHAC.
 - 9) El Director después de recibir el dictamen del Medico Evaluador, notificará al interesado y enviará una copia a la Sección de Licencias, haciendo alusión de los dictámenes médicos que para el efecto haya recibido, lo cual pone fin a la vía administrativa.

- 10) Si la persona afectada cumple nuevamente con la Aptitud Psicofísica requerida por la Sub Parte F de la RAC LPTA, se le otorgará el certificado médico correspondiente, y el Medico Examinador deberá de informar a la Sección de Licencias para que sea levantada la suspensión a la licencia respectiva.
- 11) Si la persona afectada no cumple con la Aptitud Psicofísica requerida por el Sub Parte F de la RAC LPTA por tiempo indefinido, y el certificado médico es revocado o cancelado se notificará a la Sección de Licencias para proceder a realizar el procedimiento (Procedimiento No. 13 de este manual) de cancelación o revocación de la Licencia respectiva.
- 12) Si la persona no satisface las normas prescritas en el Sub Parte F de la RAC LPTA respecto a determinada licencia, no se otorgará ni se renovará la acreditación apropiada de la aptitud psicofísica, a menos que se cumplan las siguientes condiciones:
 - (I) Si la conclusión médica acreditada indica que en las circunstancias especiales la falta de cumplimiento por parte del solicitante de cualquier requisito ya sea numérico o de otra clase, es tal que no es probable que el ejercicio de las atribuciones de la licencia que solicita ponga en peligro la seguridad de vuelo;
 - (II) Se haya tenido debidamente en cuenta la identidad profesional, pericia y experiencia del solicitante y las condiciones de operación; y Se anote en la licencia cualquier limitación o limitaciones especiales cuando el desempeño seguro de las funciones del titular de la licencia dependa del cumplimiento de tal limitación o limitación.

PEL-PRO-20

PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER Y VERIFICAR EL ENTRENAMIENTO EN EL EXTRANJERO PARA PERSONAL NACIONAL O EXTRANJERO CON RESIDENCIA QUE HAYA OBTENIDO UNA LICENCIA O HABILITACIÓN EN EL EXTRANJERO (RAC LPTA.025)

- a) Al personal nacional o extranjero con residencia en el país ,que haya obtenido una Licencia y/o Habilitación en el extranjero, le podrá ser reconocido el entrenamiento teórico y práctico para otorgarle una licencia Hondureña o adicionar una habilitación a la licencia Hondureña, después de haber cumplido con los requisitos siguientes:
- 1) Deberá de presentar en la Sección de Licencias la siguiente documentación:
 - (I) Copia de identidad(nacionales)
 - (II) Copia de la residencia (Extranjeros)
 - (III) Copia del entrenamiento teórico.
 - (IV) Copia del Entrenamiento Práctico.
 - (V) Libro de Vuelo Certificado y con los endosos correspondientes (si aplica).
 - (VI) Diplomas o Certificaciones de Notas (si aplica).
 - (VII) Evaluación Práctica o Verificación de Competencia de habilitación a solicitar (si aplica).
 - (VIII) Fotocopia y original de la licencia extranjera valida, con una traducción al idioma español si fue otorgada en otro idioma (Si Aplica).
 - (IX) Copia del Certificado Médico extranjero vigente.
 - (X) Cumplirá con los requisitos de Otorgamiento de Licencia a la que aplica descritos en el Procedimiento No. 05 de este Manual.
 - 2) Deberá presentar copia legalizadas de los documentos.
 - 3) Una vez presentada y evaluada la documentación correspondiente en la Sección de Licencias, se contactará a la Autoridad de Aviación Civil del Estado emisor de la Licencia Técnica, para su correspondiente verificación de que la licencia fue extendida bajo los estándares regulatorios del Estado emisor y que el Nombre, Número, Habilitaciones, Limitaciones y Observaciones son las apropiadas a la copia presentada a la Sección de Licencias.
 - 4) Después de haber sido verificada la licencia o el entrenamiento de la habilitación en el Estado emisor de las mismas, el solicitante deberá de llenar y remitir a la Sección de Licencias la Forma PEL-FORM-001 SOLICITUD DE EXAMEN TEORICO, realizar el pago respectivo, para la programación del examen teórico respectivo de la licencia o habilitación que se esté solicitando.
 - 5) Después de haber aprobado la evaluación teórica en los últimos seis (06) meses precedentes a la fecha de solicitud, en la Sección de Licencias se le emitirá la Forma PEL-FORM-020 FORMULARIO PARA NOMBRAMIENTO DE EVALUACION PRACTICA O REENTRENAMIENTO, en la cual se autorizara al Inspector, Instructor o Examinador Designado para realizar la prueba o evaluación practica; a dicha forma se le adjuntará la guía de evaluación correspondiente a la licencia o habilitación que se esté solicitando.
 - 6) Después de haber aprobado la evaluación práctica, el solicitante deberá de llenar la forma de solicitud de licencia o habilitación según corresponda adjuntado el pago respectivo correspondiente a la licencia o habilitación.
 - 7) Después de haber cumplido con todo el procedimiento se realizará la entrega de la de la licencia y/o habilitación.

PEL-PRO-21

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR UNA HABILITACIÓN DE TIPO.

a) HABILITACIONES DE TIPO PARA LICENCIAS DE PILOTOS:

Una Habilitación de Tipo para Pilotos se requiere cuando una persona que actúa como piloto al mando de cualquiera de las siguientes aeronaves tiene que poseer una habilitación de tipo para esa aeronave según lo estipulado en RAC LPTA 110 (d) (e):

1) Se establecerán habilitaciones de tipo para:

- (I) Cada tipo de aeronave certificada para volar en una tripulación mínima de por lo menos dos pilotos;
- (II) Cualquier tipo de aeronave siempre que lo considere necesario la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.
- (III) Se establecerá una habilitación común de tipo solamente a aeronaves con características similares en términos de procedimientos de operación sistema y manejo.

2) Requisitos que se deben cumplir:

- (I) Habrá adquirido, bajo la debida supervisión, experiencia en el tipo de aeronave de que se trate, o en un simulador de vuelo, en los aspectos siguientes:
 - A. Los procedimientos normales durante todas las fases;
 - B. Los procedimientos y maniobras anormales y de emergencia relacionados con fallas y mal funcionamiento del equipo, tales como el grupo motor, otros sistemas de la aeronave y la célula;
 - C. Si corresponde, los procedimientos de vuelo por instrumentos, comprendidos los procedimientos de aproximación por instrumentos, de aproximación frustrada y de aterrizaje en condiciones normales, anormales y de emergencia y también la falla de motor;
 - D. Los procedimientos relacionados con la incapacidad y coordinación de la tripulación incluso la asignación de tareas propias del piloto; la cooperación de la tripulación y la utilización de las listas de verificación;
- (II) Habrá demostrado la pericia y conocimientos requeridos para la utilización segura del tipo de aeronave de que se trate, correspondientes a la funciones de piloto al mando o copiloto, según el caso; y
- (III) Habrá demostrado, al nivel de la licencia de piloto de transporte de línea aérea, el grado de conocimientos que determine la AHAC en su sección RAC LPTA 110(e)(2)(i)(C)

3) Procedimiento cuando la Habilitación de Tipo es solicitada por una persona que fue entrenada dentro de un Operador Comercial de Aviación Certificado por la AHAC deberá cumplir con lo siguiente:

- (I) Deberá presentar a la Sección de Licencias la siguiente documentación:
 - A. PEL-FORM-006, correctamente llenada.
 - B. Entrenamiento teórico.
 - C. Entrenamiento Práctico.
 - D. Evaluación Práctica por parte de Inspector o Examinador Designado.
 - E. Libro de Vuelo con los endosos respectivos.

- F. Pago por emisión de la Licencia.
 - G. Certificado Médico Vigente.
 - (II) Los entrenamientos serán enviados a la Sección de Operaciones de Estándares de Vuelo, donde se verificará que el entrenamiento este aprobado dentro del programa de entrenamiento de la empresa.
 - (III) En la Sección de Licencias se verificará si el Inspector o Examinador tienen las habilitaciones correspondientes y si está nombrado para dicha evaluación.
 - (IV) Si el chequeo fue realizado en un simulador en un país extranjero, el simulador, instructor y examinadores deberán estar aprobados por la AHAC, por lo que dicho procedimiento de aprobación debe de estar en el programa de entrenamiento u operaciones de la empresa certificada.
 - (V) Después de haber sido evaluada toda la documentación se realizarán los trámites administrativos para el otorgamiento de la Habilidad de Tipo.
- 4) Procedimiento cuando la Habilidad de Tipo es solicitada por una persona fuera de una Operador Comercial de Aviación Certificado y/o de la Aviación General, deberá cumplir con lo siguiente:
- (I) Previo a realizar el entrenamiento, el Programa de Entrenamiento, Instructores y Simulador si aplica, deben de estar autorizados por la AHAC.
 - (II) Con 30 días de anticipación al entrenamiento, deberá ser remitido a Licencias el Programa de Entrenamiento, Instructores, Aeronave y/o Simulador si aplica para ser enviados a la Sección de Operaciones de Estándares de Vuelo para su análisis y aprobación.
 - (III) Se deberá inspeccionar y aceptar por un Inspector de Operaciones la Aeronave y/o Simulador si este aplica para el entrenamiento.
 - (IV) Deberá de realizar una prueba práctica en la Aeronave y/o Simulador Tipo con un Inspector o un Examinador Designado para la emisión de la habilitación.
 - (V) Después de haber sido aprobado y finalizado el entrenamiento, el solicitante deberá presentar a la Sección de Licencias la Siguiente Documentación:
 - A. Forma PEL-FORM-006 correctamente llenada.
 - B. Evaluación Práctica por parte de Inspector o Examinador Designado.
 - C. Libro de Vuelo con los endosos respectivos.
 - D. Pago por emisión de la Licencia.
 - E. Certificado Médico Vigente.
 - F. Se realizarán los trámites administrativos para el otorgamiento de la Habilidad.
- b) HABILITACIONES DE TIPO PARA LAS LICENCIAS DE LA TRIPULACION DE VUELO QUE NO SEAN PILOTOS:
- 1) Ingenieros de Vuelo: Los procedimientos que se llevarán a cabo para poder habilitar a un Ingeniero de Vuelo con una habilitación de Tipo de Aeronave, serán los mismos que se describen en los incisos A y B de la Sección de HABILITACIONES DE TIPO PARA LICENCIAS DE PILOTOS de este Procedimiento.
 - 2) Tripulantes de Cabina: Cuando la solicitante labore para una Empresa Comercial con Certificado Operativo y Licencia expedidas en Honduras, el entrenamiento teórico y Práctico será enviado al Inspector de Tripulantes de Cabina donde se verificará que el entrenamiento

este aprobado dentro del programa de entrenamiento de la empresa; posterior a esto se Nombrará al Inspector de TPC para que realice el examen Teórico (si aplica) y Oral/Practico para el otorgamiento de la habilitación solicitada. Cuando la Habilidad de Tipo sea otorgada sobre una licencia extranjera se seguirá el procedimiento descrito en el Procedimiento PEL-PRO-020 de este Manual.

c) HABILITACIONES DE TIPO PARA LAS LICENCIAS DEL PERSONAL QUE NO ES MIEMBRO DE LA TRIPULACION DE VUELO:

- 1) Mecánicos de Mantenimiento Tipos I y II: Las Licencias de Mecánicos de Mantenimiento Tipo I y II, contarán con cuatro tipos de habilitaciones:
 - (I) Aeronaves con peso máximo de despegue inferior a 5700 kg
 - (II) Aeronaves con peso máximo de despegue Superior a 5700 kg
 - (III) Helicóptero
 - (IV) Aviónica
- 2) Dichas habilitaciones serán otorgadas por la AHAC después de haber aprobado los exámenes teóricos en la Sección de Licencias, y el Examen oral y practico con un Inspector de Aeronavegabilidad Nombrado.
- 3) Despachador de Vuelo: Cuando el solicitante labore para una Empresa Comercial con Certificado Operativo y Licencia expedidas en Honduras, el entrenamiento teórico y Práctico será enviado al Inspector de Despacho de vuelo donde se verificará que el entrenamiento este aprobado dentro del programa de entrenamiento de la empresa; posterior a esto se Nombrara al Inspector de DV para que realice el examen Teórico (si aplica) y Oral/Practico para el otorgamiento de la habilitación solicitada. Cuando la Habilidad de Tipo sea otorgada sobre una licencia extranjera se seguirá el procedimiento descrito en el Procedimiento PEL-PRO- 20 de este Manual.

**PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR EXAMINADORES DESIGNADOS DE
EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO POR LA AHAC.**

a) TIPOS DE EXAMINADORES

Los examinadores se designaran de la siguiente manera:

- 1) Examinador de vuelo según la Categoría de la Aeronave
- 2) Examinador de vuelo según la Clase de la Aeronave
- 3) Examinador de vuelo según el Tipo de la Aeronave
- 4) Examinador de vuelo según la Licencia o Habilitación para la cual realizara la Prueba Práctica.
- 5) Examinadores de Vuelo en Simuladores Aprobados.

b) CANDIDATOS:

- 1) Todos los Examinadores Designados deben de ser aprobados por la AHAC. La Aprobación es basada en las licencias y habilitaciones que el piloto posea; en el cumplimiento que el piloto tenga en los Programas Iniciales, de Transición y de Up- grade aprobados para el Operador en su Programa de Entrenamiento; en el cumplimiento del piloto de los chequeos de Verificación de Competencia descrito en el procedimiento del Programa de Entrenamiento del Operador; y los pilotos hayan demostrado la habilidad para conducir evaluaciones o chequeos de la perfomancia del vuelo por parte del examinado, esta demostración será evaluado por un Inspector de Estándares de Vuelo (Operaciones).
- 2) La Nominación de Examinadores Designados. El operador nomina Examinadores Designados y somete a los candidatos para la aprobación por el Depto. De estándares de Vuelo. Ya que los diferentes niveles de Experiencia varían entre pilotos e ingenieros de vuelo dentro de los operadores, es impráctico especificar los niveles de experiencia mínima para los candidatos. En algunos casos, como los casos que involucran nuevos operadores, los candidatos pueden tener relativamente poca experiencia de vuelo. Sin tener en cuenta los niveles de experiencia, sin embargo, los candidatos deben poder demostrar niveles altos de conocimiento y habilidad en las funciones del trabajo aplicables. El Inspector de Operaciones se debe asegurar que el entrenamiento adecuado para Examinadores Designados se completa y estos son documentados y archivados en los archivos correspondientes.
- 3) Para poder Aprobar un Examinador Designado este deberá de completar las 5 fases de este procedimiento.

**c) FASE UNO: FAMILIARIZACIÓN DEL OPERADOR COMERCIAL CON
LOS REQUERIMIENTOS DE LOS EXAMINADORES DESGINADOS Y LA CARTA DE
SOLICITUD.**

- 1) La Fase Uno para la Aprobación del I Examinador Designado del Operador es la cual donde el POI da a conocer los requisitos de este procedimiento al Operador. El INSPECTOR DE OPERACIONES debe de asegurarse que el Operador entiende perfectamente los requisitos de entrenamiento que deben de demostrar satisfactoriamente los candidatos a Instructor o Examinador Designado. El POI también se debe de asegurar que el Operador tiene el conocimiento de la documentación necesaria para el inicio del proceso de aprobación del Instructor o Examinador Designado. La documentación necesaria es la siguiente:

- (I) La Carta de Solicitud debe de ser realizada exclusivamente por el Operador y especificando el motivo de dicha nominación. Esta debe de incluir el nombre completo del Nominado, Dirección del Centro de Operaciones, Numero de Licencia del Nominado, Posición como Tripulación de Vuelo y para que categoría, clase y tipo de aeronave está nominado el candidato.
- (II) Copia de la Licencia y Certificado Médico Vigente.
- (III) Copia del cumplimiento de los REQUISITOS SIGUIENTES:
 - A. Los examinadores deben de poseer una licencia valida de piloto Comercial o de Transporte, habilitación de Instructor de vuelo y la habilitación de categoría, clase y tipo para la cual el Examinador va a ser autorizado a realizar exámenes prácticos.
 - B. Los examinadores deben de estar calificados y tener las verificaciones de competencia, recurrentes y experiencia reciente para fungir como Pilotos al mando de la aeronave durante el examen práctico.
 - C. Los candidatos a Examinador deben recibir un curso Impartido por la AHAC (TGR-001-E/D-06A), Curso Inicial para examinadores de vuelo e Inspectores delegados; al igual cuando se designen examinadores en un Centro o Escuela de Entrenamiento en el Extranjero o cuando la AHAC lo estime necesario se les aceptará la designación o la certificación como examinadores o evaluadores emitida por otro país contratante de OACI como equivalente al curso de Examinador Designado,
 - D. El solicitante para una autorización de Examinador Designado será evaluado por el Inspector operaciones (Con la PEL-FORM-026 EVALUACION EXAMINADORES DESIGNADOS), en un examen práctico actuando como Examinador Designado. El examen práctico o verificación debe de incluir: Briefing, Evaluación práctica, debriefing y seguimiento de la documentación.
 - E. El Examinador Designado deberá firmar la PEL-FORM-027 Formulario de Aceptación de Examinadores de Vuelo Designados, en donde acepta ejercer las funciones como tal.
 - F. Autorizaciones para Examinadores. La AHAC designará y autorizará como examinadores a personas que demuestren tener el conocimiento necesario, experiencia, interés y un juicio imparcial en su historial personal y de vuelo. Los privilegios y responsabilidades de los examinadores serán Notificados individualmente en forma escrita por la AHAC (PEL-FORM-028 Autorización de Examinador de Vuelo).

d) CUANDO EXISTEN AERONAVES DENTRO DEL OPERADOR VOLADAS POR UN SOLO PILOTO.

- 1) Para los Operadores que utilizan aeronaves que son voladas con un solo Piloto al Mando, se presentan las preguntas de cómo el entrenamiento requerido por las regulaciones puede ser cumplido. Para esos Operadores, un Examinador Designado que realiza Chequeos de Proeficiencia (PC) deben de calificar y mantener la recurrencia como mínimo por uno de los siguientes métodos: (1) El Examinador Designado debe de recibir un Chequeo de Proeficiencia de parte de un Examinador Designado de otro Operador o por un Centro o Escuela de Entrenamiento aprobado por el POI;
- 2) Si un Simulador de Vuelo en el tipo de aeronave a ser volada nivel B, C o D es accesible y aprobado para ser usado bajo el programa de entrenamiento del Operador, el Examinador Designado nominado por el Operador deberá de recibir un Chequeo de Proeficiencia por un Examinador Designado de otro Operador o por un Centro o Escuela de Entrenamiento aprobado por el POI para el Operador solicitante; o (3) el Examinador Designado nominado por el Operador deberá de recibir un Chequeo de Proeficiencia por un Inspector de Operaciones Calificado de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC).

e) ENTRENAMIENTO REQUERIDO PARA EXAMINADORES DESIGNADOS DE VUELO Y TIERRA.

- 1) Para asegurarse que el Examinador Designado dentro de un Operador esta adecuadamente calificado y entrenado, el POI debe de asegurarse que los Programas Iniciales de Entrenamiento para y Examinadores Designados de cada Operador Incluya el entrenamiento requerido por la RAC OPS 1, Sub- parte N, en sus secciones RAC OPS 1.943, RAC OPS 1.945, RAC OPS1.950, RAC OPS 1.955, RAC OPS 1.960, RAC OPS 1.965, RAC OPS1.968, RAC OPS 1.970, RAC OPS 1.975, RAC OPS 1.980, RAC OPS1.981, RAC OPS 1.985 y RAC OPS 3, Sub-parte N, en sus secciones RAC OPS 3.945, RAC OPS 3.950, RAC OPS 3.955, RAC OPS 3.960, RAC OPS 3.965, RAC OPS 3.968, RAC OPS 3.970, RAC OPS 3.975, RAC OPS 3.980.
- 2) El Examinador Designado y el Instructor nombrado deberán de aprobar los entrenamientos Iniciales, de Transición o de Up-grade en la posición y en la aeronave en los cuales valla a cumplir sus deberes. Además, el Instructor deberá de cumplir con el Programa de Entrenamiento para de la Empresa; el Examinador Designado nominado por el Operador deberá de cumplir con el Programa de Entrenamiento de la Empresa y con el Entrenamiento Requerido para Examinadores Designados. Los Examinadores Designados no necesariamente deberán de repetir los segmentos del currículo de entrenamientos de Transición, que aplican para más de una aeronave o los deberes en otra posición cuando estos hayan sido completados satisfactoriamente en un entrenamiento previo.

f) ENTRENAMIENTO DE TIERRA

- 1) Deberán de recibir y aprobar satisfactoriamente el entrenamiento de tierra requerido por el Operador dentro de su Programa de Entrenamiento Aprobado.
- 2) Para los Examinadores Designados, además de cumplir con el Programa de Entrenamiento, deberá de cumplir con el Curso de Examinador Designado impartido por la AHAC y el uso correcto de las guías de evaluación.
- 3) Además deberán tener el conocimiento en las siguientes áreas:
 - (I) Funciones Administrativas y Regulatorias para Examinadores Designados.
 - (II) RAC's Aplicables
 - (III) Las Políticas y Procedimientos de la Empresa.
 - (IV) Métodos, procedimientos y técnicas para conducir los chequeos requeridos.
 - (V) Deberes en la Aeronave especifica en la posición a volar.
 - (VI) Análisis de la Actuación del Piloto incluyendo reconocimiento e identificación de impropio o insuficiente entrenamiento
 - (VII) Conceptos y Vocabulario de un Crew Resource Management (CRM).
 - (VIII) Apropriadas Acciones Correctivas cuando la actuación del Piloto es Insatisfactoria en un entrenamiento o evaluación.
 - (IX) Las pautas y medidas de seguridad en situaciones de emergencia cuando se está desarrollando o conduciendo los procedimiento Normales, Anormales o de Emergencia en una Aeronave o en un Simulador como sea aplicable.
 - (X) La consecuencia de tomar las medidas inapropiadas de seguridad.

g) ENTRENAMIENTO DE VUELO:

- 1) Suficiente entrenamiento practico y de vuelo conduciendo entrenamientos (y Chequeos de Vuelo para un Examinador Designado) desde las posiciones de piloto izquierda y derecha usando los Procedimientos Normales, Anormales y de Emergencia requeridos, para asegurar la competencia individual conduciendo el entrenamiento

de vuelo requerido (y Chequeos de Vuelo para Pilotos cuando es Aplicable). Para Examinadores Designados de Vuelo de un Operador, el entrenamiento y práctica en eventos de Despegues y Aterrizajes indicados por el Programa de Entrenamiento Aprobado, deben de ser conducidos en la Aeronave; el resto del entrenamiento puede ser conducido en un simulador.

- 2) Para Examinadores Designados de Vuelo de Simulador, el entrenamiento entero debe de ser completado en el Simulador de Vuelo.
- 3) Para los Examinadores Designados de Vuelo supervisando en una aeronave despegues y aterrizajes normales debe de estar entrenado en vuelo en ambas posiciones. El operador debe de asegurar que el Candidato a Examinador Designado está completamente entrenado en funciones como segundo en comando y capaz de realizarlo competentemente mientras supervisa y evalúa a un nuevo capitán.
- 4) Conocimiento de las Pautas y Medidas de Seguridad para situaciones de Emergencia mientras se desarrolla y conduce los procedimientos requeridos Normales, Anormales y de Emergencia aplicables en una Aeronave o Simulador.
- 5) Conocimiento de las Consecuencias cuando se utilizan medidas de seguridad inapropiadas.

h) APROBACIÓN DE EXAMINADORES DESIGNADOS PARA MAS DE UN OPERADOR COMERCIAL.

- 1) El Inspector Principal de Operaciones (POI) puede aprobar a un Examinador Designado para servir a más de un Operador. El entrenamiento equivalente completado con un Operador puede acreditarse al Examinador Designado para otro Operador a Discreción del Inspector (POI). El entrenamiento que puede ser acreditado son partes de Entrenamiento de Tierra y Entrenamiento de Vuelo. Por ejemplo, un Examinador Designado se le puede acreditar entrenamientos cuando está bajo las siguientes condiciones:
 - (I) Es Empleado de un Centro o Escuela de Entrenamiento Aprobado.
 - (II) Se encuentra regularmente realizando chequeos de Proeficiencia o esta regularmente proeficiente.
 - (III) Utiliza los mismos procedimientos para todos los Operadores.
- 2) Cuando los procedimientos, aeronave o las operaciones de tipo difieran de un Operador a otro, el POI debe de requerir que el Examinador Designado (para servicio con un Operador adicional) complete apropiadamente el entrenamiento adicional de la Empresa. Un Entrenamiento Adicional debe de contener las diferencias y puede comprender los segmentos del plan de estudios enteros.

i) FASE DOS – INGRESO DE LA DOCUMENTACIÓN AL DEPARTAMENTO DE ESTÁNDARES DE VUELO.

La Fase Dos se inicia cuando el Operador Comercial ingresa la Carta de Solicitud y la Documentación correspondiente al Departamento de Estándares de Vuelo para su evaluación por el POI. El ingreso de la Documentación podrá efectuarse por la vía convencional, por vía electrónica (e-mail), por fax o por la vía acordada entre el POI y el Operador Comercial. El POI debe iniciar revisando la información para constatar que el Candidato para Instructor o Examinador Designado cumple con las calificaciones y requisitos mínimos para Instructor o

Examinador Designado. Si la Carta de Solicitud y la Documentación es inaceptable, el POI deberá de regresar la Carta y la Documentación adjuntando un Oficio explicando el porqué de la inaceptación de dicha papelería. Si la Carta de Solicitud y la Documentación es aceptable el POI deberá iniciar la Fase Tres.

j) FASE TRES – REVISION DE LA DOCUMENTACIÓN.

- 1) El POI debe de verificar la Licencia, Calificaciones, Currículo y Documentación Adjunta del Candidato a Instructor o Examinador Designado. El POI deberá de crear un Archivo Personal para cada Instructor y Examinador Designado.
- 2) Antes de que el POI pueda evaluar la aprobación del Instructor o Examinador Designado, todo los requisitos de Entrenamiento deben de estar completados por el Candidato. Los Record de Entrenamiento del Candidato deben de demostrar el cumplimiento satisfactorio del entrenamiento Inicial, de transición y de Up-grade especificados en el Programa de Entrenamiento Aprobado para el Operador Comercial. Si después de haber sido revisada la Documentación el POI determina que el candidato no califica como Instructor o Examinador Designado, El POI deberá de notificar al Operador Comercial las razones de la desaprobación

k) FASE CUATRO: EVALUACIÓN DEL EXAMINADOR DESIGNADO O DEL INSTRUCTOR (EVALUACIÓN DEL INSTRUCTOR SI APLICA)

- 1) Para poder evaluar efectivamente al candidato, el POI debe estar familiarizado con los Procedimientos del Operador Comercial. El POI debe de estar también familiarizado con cualquier Regulación Especial que afecte al Operador Comercial, como cualquier condición especial incluida en las Operaciones y Limitaciones Especificas del Operador.

Se evaluara por medio de un examinador designado y se aplicara la PEL-FORM-026

- 2) Un Inspector Principal de Operaciones, observará al candidato realizando una verificación de competencia a un piloto de la empresa en una aeronave que el solicitante este habilitado en la categoría, clase y tipo o simulador. El solicitante será evaluado en los siguientes aspectos:

- (I) Técnicas de enseñanza
- (II) Factores Humanos
- (III) Equipos de Vuelo
- (IV) Capacidad de control del Avión o Simulador
- (V) Conocimiento y manejo de las pantallas del simulador

- 3) BRIEFING CON EL EXAMINADO

- (I) El objetivo del vuelo
- (II) Verificación de licencias y documentos
- (III) Libertad del candidato para formular preguntas
- (IV) Procedimientos operacionales a seguir (ejemplo, manual del operador)
- (V) Análisis meteorológico
- (VI) Capacidad operacional del candidato y el Examinador
- (VII) Descripción de la metas que debe alcanzar el candidato
- (VIII) Simulación de condiciones meteorológicas (ejemplo, condiciones de Hielo, base de De las nubes)
- (IX) Contenido de los ejercicios que se realizarán

- (X) Establecer las velocidades y parámetros (ejemplo, V-velocidades, Ángulo de Banqueo).
- (XI) Procedimiento de aborto de despegue
- (XII) Las tareas del candidato y examinador (ejemplo, durante una emergencia)
- (XIII) Procedimientos administrativos (ejemplo, presentar un plan de vuelo ATS).

4) EVALUACIÓN PRÁCTICA CON EL EXAMINADO

- (I) La compenetración del Examinador en un ambiente de más de un piloto
- (II) El solicitante de una autorización de Examinador deberá referirse a las tolerancias de vuelo dadas en las Guías de Evaluación para los Tipos de Licencias y Habilitaciones en el Anexo 1 del Manual de Procedimiento de Licencias de la AHAC o las tolerancias descritas en los Programas de Entrenamiento Aprobados por la AHAC para el Operador Comercial cuando aplique.
- (III) La necesidad de darle instrucciones claras y precisas al candidato
- (IV) Responsabilidad para realizar un vuelo seguro.
- (V) Intervención del Examinador, cuando sea necesario
- (VI) Uso de pantallas
- (VII) Manejo de comunicaciones con el ATS por parte del Examinador
- (VIII) Preparar al candidato para la secuencia de eventos (ejemplo, instrucciones después de una aproximación fallida)
- (IX) Llevar notas breves y discretas.

I) FASE 5 – APROBACIÓN DEL EXAMINADOR DESIGNADO.

- 1) Todos los Examinadores Designados bajo la RAC OPS 1 o RAC OPS 3, deberán ser aprobados por el Director General de la AHAC.
- 2) Carta de Aprobación: (NOTA: para notificar que un Instructor está aprobado se hará mediante un Oficio Normal y para notificar la aprobación de Examinador Designado se hará mediante la Carta de Aprobación PEL-FORM-028); La Carta de Autorización de un Examinador Designado debe de ser en la Forma PEL-FORM-028 firmada por el Director General de la AHAC. Esta Carta de Aprobación debe de ser enviada al Operador por los métodos convenidos (convencional, electrónico o fax). La Carta debe de contener los ítems siguientes:

- (I) Nombre del Examinador Designado y los respectivos Números de Licencia.
- (II) Las Calificaciones para la cual el Examinador esta designado.
- (III) La Especificación de la Categoría, Clase y Tipo de Aeronave.
- (IV) Autorizaciones y Limitaciones
- (V) Fechas de Expedición y Vencimiento

Ver Carta de autorización PEL-FORM-028

m) PERIODO DE VALIDEZ DE LAS AUTORIZACIONES DE EXAMINADORES DESIGNADOS.

- 1) Las Autorizaciones tendrán una validez de 24 meses o menos según aplique y serán renovadas a discreción de la AHAC, siempre que se cumplan los requisitos establecidos.
- 2) Las autorizaciones serán notificadas por escrito y el examinador deberá firmar la PEL-FORM-027 Formulario de Aceptación de Examinadores de Vuelo Designados, en donde acepta ejercer las funciones como tal.

n) VIGILANCIA.

- 1) El Inspector Principal de Operaciones (POI) supervisará y evaluará 1 vez cada seis meses al Examinador realizando un examen práctico o una verificación de competencia dentro del Operador Designado antes de la renovación o durante la vigencia de la autorización; utilizando la Forma MIO-INSP-110.
- 2) El Inspector Principal de Operaciones (POI) garantizará que el Instructor o Examinador Designado cumple con las Verificaciones de Competencia y Recurrencia del Programa de Entrenamiento aprobado para la empresa el cual cumple con la Subparte N de la RAC OPS 1 y RAC OPS 3.
- 3) Se llevará un control de los exámenes que se han asignado a cada examinador, con lo que se tendrán las estadísticas de exámenes prácticos Satisfactorios y No Satisfactorios.

o) PRIVILEGIOS

Los privilegios de un Examinador de Vuelo serán los autorizados en la Carta de Aprobación **PEL-FORM-028**.

p) CANCELACION

- 1) La Autorización de Examinador Designado podrá cancelarse por las razones siguientes:
 - (I) El examinador no demuestra conocer los requisitos generales de su designación.
 - (II) No aprobar satisfactoriamente la vigilancia de parte del POI.
 - (III) Incapacidad de mantener su proeficiencia como piloto en la aeronave o Simulador para la cual aplica.
 - (IV) Evidencia de mala práctica o uso fraudulento de su autorización y cualquier otro acto que pueda desprestigiar a al AHAC.
 - (V) Inhabilidad de mantener una relación armoniosa con los examinados e Inspectores de la AHAC.
 - (VI) Cambio de política por parte de la AHAC.
 - (VII) Por renuncia voluntaria.
 - (VIII) Cuando se emita una nueva Designación se dará por anulada la existente.
 - (IX) Cualquier otra razón considerada apropiada por la AHAC.
 - (X) Cuando la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, determine necesaria una cancelación, se hará por escrito y surtirá efecto a la fecha de notificación.

q) RENOVACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE LOS EXAMINADORES DESIGNADOS

- 1) Para ser renovadas las autorizaciones como Examinador Designado, estos deberán haber cumplido:
 - (I) Haber obtenido una calificación satisfactoria en el examen práctico de verificación de competencia.
 - (II) Haber recibido el curso recurrente para examinadores de vuelo e inspectores delegados,(TGR-001-E/D-007A)
 - (III) Poseer licencias y certificado médico apto y vigente.
 - (IV) Deben de presentar su último PC y recurrente, además de cumplir con los numerales anteriores.

r) LIMITACIONES:

- 1) El Inspector o Examinador Designado de Vuelo NO deberán haber impartido el “curso teórico” o el entrenamiento de vuelo del solicitante a evaluar.
- 2) El Inspector o Examinador Designado de Vuelo deberá de verificar que el solicitante a la evaluación oral/práctica ha completado satisfactoriamente la evaluación teórica si aplica.
- 3) Si el Examinador Designado de Vuelo NO pudiera efectuar la evaluación oral/práctica, este deberá de notificar por escrito a la Sección de Licencias el motivo de dicha negación para poder así nombrar a un nuevo Examinador.
- 4) Si el aspirante decide no continuar la prueba por razones que no parecen adecuadas al Inspector o Examinador Designado, deberá repetir entera la prueba de pericia de vuelo. Cuando la prueba sea abandonada por razones que parecen adecuadas al Inspector o Examinador Designado, solamente deberá terminar las secciones no realizadas al repetir el vuelo.
- 5) A discreción del Inspector o Examinador Designado, podrá ser repetida una vez por el aspirante cualquier maniobra o procedimiento de la prueba.
- 6) El Inspector o Examinador Designado puede detener la prueba en cualquier momento si considera que la demostración de pericia de vuelo del aspirante requiere una repetición completa de la misma.
- 7) El Inspector o Examinador Designado no tomará parte en la operación del avión excepto cuando sea necesaria su intervención en interés de la seguridad o para evitar un retraso inaceptable a otro tráfico.
- 8) Cualquier suspensión, fallo, reentrenamiento adicional requerido y/o anulación de la prueba completa, debe de ser notificada la Sección de Licencias del Departamento de Estándares de Vuelo, para archivo de la notificación en el archivo personal correspondiente y la coordinación de las disposiciones a seguir.
- 9) Cuando al solicitante se le requiera reentrenamiento adicional por el Inspector o Examinador Designado, la Sección de Licencias notificará por escrito al Instructor de Vuelo o al Solicitante de las Maniobras y/o Conocimiento Teórico en los que se necesita instrucción adicional; al finalizar dicha instrucción el Instructor de Vuelo o Solicitante deberán de notificar por escrito a la Sección de Licencias que la instrucción ha sido recibida y solicitar el nombramiento de un Inspector o Examinador de Vuelo. La Sección de Licencias nombrará al mismo Inspector o Examinador de Vuelo que recomendó dicho reentrenamiento para realizar o finalizar la prueba oral/práctica, esto con el fin de que dicho Instructor o Examinador de Vuelo podrá verificar de mejor manera si el solicitante logra satisfactoriamente superar las fallas anteriores.
- 10) Los documentos del Chequeo Realizados serán entregados en la Sección de Licencias estrictamente por el examinador en un plazo no mayor de 05 días luego de realizada la prueba.

PEL-PRO-23.

PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA A PILOTOS, CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO, NAVEGANTES Y OPERADORES DE ESTACIÓN AERONÁUTICA

- a) Los postulantes o titulares de una licencia de piloto, controlador de tránsito aéreo, navegante u operador de estación aeronáutica, deben solicitar ante el Departamento de Licencias que se le realice la evaluación de competencia lingüística según se estable en la RAC LPTA.070
- b) Para realizar el procedimiento de evaluación de competencia lingüística el solicitante deberá presentarse a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, primer nivel, en el Departamento de Licencias.
- c) Para la realización de la evaluación de competencia lingüística, el solicitante deberá llenar el Formulario PEL-FORM-025 SOLICITUD DE TRÁMITES VARIOS.
- d) El Departamento de Licencias emitirá el nombramiento para la evaluación en la Forma PEL-FORM-020 NOMBRAMIENTO DE EVALUACIÓN, adjuntando la Forma PEL-FORM-033 LPT (LANGUAJE PROFICIENCY TEST) la cual será llenada por el Examinador Designado de Competencia Lingüística.
- e) El Solicitante programará la fecha y hora para la evaluación con un Examinador Designado de Competencia Lingüística
- f) El solicitante, se deberá de presentar a la evaluación con 15 minutos de antelación a la prueba.
- g) El solicitante deberá de presentar al Evaluador el Nombramiento para la evaluación y tarjeta de identidad o licencia para la identificación correspondiente.
- h) El solicitante cancelará el pago correspondiente por la evaluación.
- i) La evaluación de competencia lingüística se realizará utilizando la herramienta de evaluación establecida para dicho propósito.
- j) Después de ser evaluado el solicitante deberá de presentar al Departamento de Licencias la Forma de Evaluación con el Nivel de competencia obtenido.
- k) El Solicitante deberá de cancelar y presentar copia de la factura de pago por la Reposición de Licencia.
- l) El Departamento de licencias archivará en el expediente del solicitante un original del resultado de la evaluación y se procederá a ingresar el resultado en el archivo digital del solicitante en el SIAR.
- m) El Departamento de Licencias emitirá la licencia con el nivel de competencia lingüística correspondiente (En la parte posterior de la Licencia, en el lado derecho inferior ira la inscripción de NCL (Sus siglas en español que significan Nivel de Competencia Lingüística) y LPRL (Sus siglas en inglés que significa Language Proficiency Requirement Level); y el respetivo nivel alcanzado.

GENERALIDADES SOBRE LAS EVALUACIONES DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

- 1) Las evaluaciones de competencia lingüística aplican solamente a la competencia de expresión y comprensión oral. Por lo tanto, las evaluaciones de competencia lingüística para aviación deben cumplir con los siguientes criterios:
 - (I) Son evaluaciones de competencia en términos de expresión y comprensión oral;
 - (II) Se basan en la escala de calificación de la OACI y en los descriptores integrales;
 - (III) Comprueban la competencia en términos de expresión y comprensión oral en un contexto apropiado para la aviación; y
 - (IV) Verifican el uso del idioma en un contexto más amplio que el solo uso de la fraseología de la OACI.

RECURRENCIA DE EVALUACIÓN

- 1) La recurrencia en las evaluaciones de competencia lingüística se realizará en acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 de la OACI y en la RAC LPTA:
 - (I) Si el solicitante alcanza el nivel 4 deberá re evaluarse cada 3 años.
 - (II) Si el solicitante alcanza el nivel 5 deberá re evaluarse cada 6 años.
 - (III) Si el solicitante no alcanza el nivel operacional de la OACI (Nivel 4) como mínimo no podrá realizar operaciones internacionales. Si quisiera re evaluarse lo podrá hacer después de tres meses a partir de la fecha en que fue evaluado.

VERIFICACIÓN DEL SISTEMA PARA EVALUACIÓN DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA.

- 1) Con el fin de verificar el buen funcionamiento y la calidad del método utilizado por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil para realizar las evaluaciones de competencia lingüística a los pilotos, controladores de tránsito aéreo, navegantes y operadores de estación aeronáutica; el Departamento de Licencias realizará una vez al año una auditoría utilizando la lista de verificación establecida para dicho efecto.

PEL-PRO-24

PROCEDIMIENTO CUANDO UNA PERSONA EN EJERCICIO DE LA LICENCIA COMO PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO, TRIPULE UNA AERONAVE QUE SUFRA UN INCIDENTE O ACCIDENTE.

- a) **Ley de Aeronáutica Civil, ARTICULO 165**, dice: —**La Comisión de Accidentes e incidentes de aviación (CIAIA)** está obligada a investigar los accidentes que ocurran en aeronaves civiles dentro del territorio nacional, así como los ocurridos a las aeronaves de matrícula hondureñas en aguas y espacio aéreos internacionales . Concluida la investigación que se llevará a cabo en la forma que prescriba el Reglamento respectivo, esta Dependencia determinará la causa probable del accidente y se publicará.
- 1) En su caso impondrá las sanciones administrativas que corresponden, y cuando proceda pondrá los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente.
- (b) **PROCEDIMIENTO:**
- 1) La Comisión de Accidentes e incidentes de aviación (CIAIA), enviará a la Sección de Licencias del Departamento de Estándares de Vuelo mediante informe , en la cual informarán a esta Sección de las personas poseedoras de una Licencia Técnica Aeronáutica que forman parte de la Tripulación de Vuelo de la Aeronave involucrada en un accidente o incidente.
 - 2) La Sección de Licencias , procederá a la Suspensión de la Licencia de la siguiente manera:
 - (I) Se adjuntará la Forma al Archivo Personal del involucrado.
 - (II) Se ingresará la gestión de suspensión de la licencia al Sistema de Información Aeronáutica Regional (SIAR).
 - (III) Por último se informará la Suspensión de la Licencia a la Sección de AIS del Departamento de Tránsito Aéreo.
- (c) **RAC 13, sección 13.5.9.1**
- 1) Cuando corresponda, el Estado de Honduras por medio de la CIAI, coordinará con la Comisión médica, para la realización del examen médico de la tripulación, de los pasajeros y del personal aeronáutico interesado, que efectuará un médico, preferentemente con experiencia en la investigación de accidentes. Los exámenes en cuestión deberían llevarse a cabo lo antes posible. En caso de accidente o incidente grave dichos exámenes permitirían también determinar si el nivel de aptitud física y psicológica de la tripulación de vuelo y demás personal afectado por el suceso es suficiente para que puedan contribuir a la investigación, por lo que el investigador (ICC), cuando corresponda, también solicitará si amerita; prueba de alcoholemia
- (d) **PROCEDIMIENTO:**
- 1) Si el Estado de Honduras es el Estado Responsable de la Investigación del Accidente o Incidente, el Departamento de Investigación de Accidentes de la AHAC en cumplimiento de la RAC 13.7.1 y la Recomendación de la RAC 13.11.1, deberá encargarse de realizar el examen médico de la tripulación de los pasajeros y del personal aeronáutico involucrado. Dicho examen será realizado por un Médico Examinador Designado de la AHAC, el cual se encargará de realizar las evaluaciones correspondientes o solicitar la opinión de médicos Especialistas u otros Estudios Clínicos si el caso amerita.

- 2) El Médico Examinador Designado debe de remitir a la Junta Médica, cualquier caso que se necesite definir la aptitud psicofísica, al involucrado del accidente o incidente que no reúna los requisitos mencionados en el la Sub Parte F del RAC LPTA; Esta remisión deberá ser de carácter inmediato e incluirá todos los exámenes clínicos y para clínicos que hayan sido realizados por el Médico Examinador y/o su grupo de trabajo.
- 3) RAC LPTA.045 (r) que dice: —Si el interesado no satisface las normas prescritas en la Sub Parte F respecto a determinada licencia, no se otorgará ni se renovará la acreditación apropiada de la aptitud psicofísica, a menos que se cumplan las siguientes condiciones:
 - (I) Si la conclusión médica acreditada indica que en las circunstancias especiales la falta de cumplimiento por parte del solicitante de cualquier requisito ya sea numérico o de otra clase, es tal que no es probable que el ejercicio de las atribuciones de la licencia que solicita ponga en peligro la seguridad de vuelo;
 - (II) Se haya tenido debidamente en cuenta la identidad profesional, pericia y experiencia del solicitante y las condiciones de operación; y
 - (III) Se anote en la licencia cualquier limitación o limitaciones especiales cuando el desempeño seguro de las funciones del titular de la licencia dependa del cumplimiento de tal limitación o limitaciones.
- 4) El Examen Médico, Opiniones de Especialistas y/o estudios clínicos serán adjuntos al Informe Final de la Investigación.

PEL-PRO-25

PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LICENCIAS CUANDO LA MAQUINA EMISORA SE ENCUENTRA FUERA DE SERVICIO.

- a) RAC LPTA Sub Parte E inciso (b) Material: Las licencias se emitirán en material plástico en el cual constaran los datos indicados.

Dicho documento constituyen la autorización para ejercer las atribuciones de la Licencia y deberán ir siempre junto al certificado medico

En cumplimiento de la RAC LPTA 275 la sección de Licencias del Departamento de Estándares de Vuelo imprime y emite las Licencias al Personal Técnico Aeronáutico en formatos de Plástico. Por lo que previendo en un fallo en la Maquina que imprime y emite dichos plásticos, la Sección de Licencias del Departamento de Estándares de Vuelo describe el siguiente procedimiento.

- b) PROCEDIMIENTO:

- 1) Cuando la Maquina que imprime y emite las Licencias en plástico se encuentre fuera de servicio y no exista otra forma de poder imprimir estos documentos en forma plástica se procederá a realizar el siguiente procedimiento:

- (I) Otorgamiento o Renovación de Licencia Técnica:

- A. El solicitante entregara en la Recepción de documentos de la Sección de Licencias del Departamento de Estándares de Vuelo de la AHAC, la documentación respectiva a la licencia que aplique según lo establecido en el Procedimiento No. 05 de este Manual para su renovación u otorgamiento correspondiente.
- B. El proceso administrativo dentro de la Sección de Licencias se hará basado en el procedimiento No. 09 de este Manual.
- C. Después de haber cumplido con los numerales descritos en los numerales del Procedimiento No. 10 de este Manual, se procederá a otorgar las Forma PEL-FORM-034 LICENCIA TEMPORAL (Dicho documento constituyen la autorización para ejercer las atribuciones de la Licencia y deberán ir siempre junto al certificado médico).
- D. Las Formas PEL-FORM-034 LICENCIA PROVISIONAL serán válidas hasta ser reemplazada por la Licencia de Plástico o tendrán validez hasta el vencimiento del Certificado Médico correspondiente a la Licencia que posee.
- E. La Forma PEL-FORM-034 LICENCIA PROVISIONAL, llenará los requisitos de los datos requerido por el Capítulo 5 y Sección 5.1.1 del Anexo 1, los cuales son:

- 2) En la licencia constarán los siguientes datos ¡Anexo 1):

- (I) Nombre del país (en negrilla).
- (II) Título de la licencia (en negrilla muy gruesa).
- (III) Número de serie de la licencia, en cifras arábicas, establecido por la autoridad que otorgue la licencia.
- (IV) Nombre completo del titular y su transliteración (en caracteres latinos si estuviere escrito en otros caracteres).
- (IVa) Fecha de nacimiento.
- (V) Dirección del titular, si así lo desea el Estado.
- (VI) Nacionalidad del titular.

- (VII) Firma del titular.
 - (VIII) Autoridad que expide la licencia y, en caso necesario, condiciones en que se expide.
 - (IX) Certificación respecto a la validez y autorización para que el titular ejerza las atribuciones correspondientes a la licencia.
 - (X) Firma del funcionario expedidor de la licencia y fecha de otorgamiento.
 - (XI) Sello o marca de la autoridad otorgante de la licencia.
 - (XII) Habilitaciones, es decir, de categoría, de clase, de tipo de aeronave, de célula, de control de aeródromo, etc.
 - (XIII) Observaciones, es decir, anotaciones especiales respecto a restricciones y atribuciones incluyendo, a partir del 5 de marzo de 2008, una anotación sobre competencia lingüística y demás información requerida en cumplimiento del Artículo 39 del Convenio de Chicago.
 - (XIV) Cualquier otro detalle que el Estado otorgante considere conveniente.
- 3) Cuando se emita la Forma **PEL-FORM-034 LICENCIA PROVISIONAL**, y la Máquina que imprime y emite las Licencias plásticas se encuentre en buen funcionamiento de nuevo, la Sección de Licencias será la encargada de notificar a la persona a quien se le emitió dicho certificado temporal para que se presente a las instalaciones de la AHAC para que la licencia temporal sea reemplazada por la de plástico.

PEL-PRO-26

**PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE VERIFICACION DE COMPETENCIA PARA
PILOTOS PRIVADOS, COMERCIALES. Y TRANSPORTE.**

- a) RAC LPTA.050 (c) El mantenimiento de competencia para tripulaciones de vuelo en aviación comercial, general y/o privada.
 - b) Pilotos con Licencia Privada: Deberá someterse a una prueba de Verificación de Competencia cada 24 meses para las Habilitaciones de Clase, Tipo e Instrumentos, según corresponda.
 - c) Pilotos con Licencia Comercial que no realizan funciones con Operadores Comerciales: Deberá someterse a una verificación de Competencia cada 24 meses para las Habilitaciones de Clase, Tipo e Instrumentos, según corresponda.
- a) PROCEDIMIENTO:
- 1) La sección de Licencias nombrará examinadores de conforme a la forma PEL- FORM-020 para el cumplimiento de la Verificación de Competencia, los nombres serán publicados y el titular de licencia tendrá la opción de elegir al examinador.
 - 2) La verificación se documentará usando la Forma según aplique la misma deberá presentarse acompañada de una copia del endoso del examinador en el libro de record de horas de vuelo y copia del plan de vuelo presentado para tal efecto.
 - 3) Aeronaves a utilizar será de Clase Monomotor o Multimotor, según corresponda, cuando se tenga la habilitación de Instrumentos la prueba podrá ser combinada en una sola sesión de vuelo

PEL-PRO-27

PROCEDIMIENTO PARA DESIGNAR INSPECTORES DELEGADOS.

a) PROCESO DE SELECCIÓN

La AHAC seleccionará los inspectores delegados basados en una lista de aspirantes presentados por:

- 1) Las Autoridades de Aviación Civil de diversos países.
- 2) Organismos Internacionales
- 3) Candidatos de las Empresas de Transporte Aéreo.

b) INSPECTOR DELEGADOS:

- 1) Requisitos (a parte de los estipulados en el RAC LPTA 195(e))
 - (I) Currículo Vitae
 - (II) Que posea una licencia ATP (cuando sea requerido por tipo de aeronave)
 - (III) Capacitación comprobada en los elementos a ser designado.
 - (IV) No menor de 25 años.
 - (V) Haber recibido el programa completo de entrenamiento para inspectores.
 - (VI) No menos de 1500 hrs. de vuelo.
 - (VII) Hablar, escribir y entender los idiomas español e inglés.
 - (VIII) Sólidos conocimientos de RAC's, Anexos y documentos de OACI.
 - (IX) No tener antecedentes violatorios a los RAC's o leyes de Aviación Civil de cualquier país.
 - (X) Certificado Médico vigente.
- 2) Toda documentación debe ser presentada al Departamento de Estándares de Vuelo.
- 3) Las Secciones de operaciones y Licencias, analizarán las solicitudes y los documentos presentados, con el fin de brindar la aprobación respectiva.
- 4) Los candidatos a inspectores delegados deben recibir un curso Impartido por la AHAC (TGR-001-E/D-06A), Curso Inicial para examinadores de vuelo e Inspectores delegados.
- 5) Aprobada la solicitud el Jefe de estándares de vuelo, notificara por medio de una Carta de Delegación, la aprobación como Inspector Delegado de la AHAC, indicándole claramente las habilitaciones y limitaciones delegadas mediante el formulario PEL-FORM-035.
- 6) La delegación tendrá una validez de dos (2) años y puede ser renovado a discreción de la AHAC. La delegación podrá ser revocada o suspendida por la AHAC en cualquier momento.
- 7) El aspirante informará por escrito a la AHAC su aceptación o rechazo de su designación como Inspector Delegado mediante el formulario PEL-FORM-036.
- 8) Los inspectores delegados serán evaluados, 1 vez al año, por un inspector de la AHAC durante un entrenamiento o chequeo que el Inspector Delegado se encuentre efectuando. En base en la Forma MIO-110.
- 9) Todo inspector delegado que efectuó una labor designada por la AHAC debe elaborar y enviar un reporte de los trabajos efectuados de acuerdo a los procedimientos establecidos por la AHAC, dirigido al Director Ejecutivo.

10) Clasificación y seguimiento de los reportes:

(I) Reportes bien elaborados.

Cuando los reportes de los Inspectores Delegados se encuentren bien elaborados se procederá de la siguiente manera:

- A. La AHAC elabora su propio reporte basado en el editado por el inspector delegado.
- B. La AHAC envía reporte al operador (si aplica).

(II) (Reportes mal elaborados

Cuando los reportes de los Inspectores Delegados se encuentren mal elaborados se procederá de la siguiente manera:

- A. Se rechaza el reporte y se contacta al Inspector Delegado para que sea corregido.
- B. Si se reincide en mala elaboración de reporte, se entrena al Inspector Delegado en los Procedimientos internos de la AHAC.

c) RENOVACIÓN:

1) Para ser renovadas las autorizaciones como Examinador Designado, estos deberán haber cumplido:

- (I) Haber obtenido una calificación satisfactoria en el examen práctico de verificación de competencia.
- (II) Haber recibido el curso recurrente para examinadores de vuelo e inspectores delegados, (TGR-001-E/D-007)
- (III) Poseer licencias y certificado médico apto y vigente.

PEL-FORM-28

PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR EXAMINADORES DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA.

a) CANDIDATOS.

Los candidatos a Examinadores de competencia lingüística serán nominados a disposición de la Jefatura de Estándares de Vuelo y en coordinación con la Sección de Licencias

b) REQUISITOS:

- 1) Copia de la tarjeta de identidad o pasaporte.
- 2) Haber culminado con el curso para evaluador de competencia lingüística.
- 3) Demostrar integridad, honestidad y responsabilidad en la función de examinador de competencia lingüística.
- 4) Poseedor de una licencia de piloto o controlador de tránsito aéreo o en su defecto ser profesor en la enseñanza del idioma inglés.
- 5) Deberán de poseer experiencia mínima de cinco años en el campo aeronáutico tres años en el área de docencia idioma inglés.
- 6) Deberá de firmar el formulario PEL-FORM-037 Aceptación de examinador competencia lingüística.
- 7) Los examinadores serán delegados exclusivamente por el Director General de la AHAC. Mediante la PEL-FORM-038.
- 8) Las delegaciones de los examinadores de competencia lingüística será por periodo de tres años y a igual término para la renovación.

c) FUNCIONES.

- 1) Participar en los programas de evaluación de competencia lingüística elaborados por la sección de licencias, en los aeropuertos del estado de Honduras donde sea necesario evaluar a pilotos y controladores de tránsito aéreo.
- 2) Realizar las pruebas de competencia lingüística a los poseedores de una licencia de piloto o controladores de tránsito aéreo en referencia al procedimiento PEL-PRO-023, para lo cual utilizara el formato LPT (LANGUAGE PROFICIENCY TEST).
- 3) Actualizar el procedimiento PEL-PRO-023 de conformidad con requisitos establecidos en el Anexo 1 de la OACI y el documento 9835.
- 4) Participar en el curso inicial y recurrente para evaluadores de competencia lingüística.

d) CANCELACION, SUSPENSION Y REVOCACION DE LA DESIGNACION COMO EXAMIANDOR DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA.

- 1) Cuando se compruebe que las funciones de examinador de competencia lingüística no se ajusta a los procedimientos.
- 2) Por renuncia voluntaria
- 3) Por falta ética profesional
- 4) Por evidencia de uso fraudulento de su autorización y cualquier otro acto que desprestigie la AHAC.
- 5) Inhabilidad de mantener una elación armoniosa con los examinados, examinadores, jefe y/o oficial de licencias.
- 6) Cambio de política por cambio de la AHAC
- 7) Cuando se emita una nueva designación se dará por anulada la existente.
- 8) Toda cancelación, suspensión o revocación se hará por escrito y surtirá efecto a la fecha de notificación
- 9) En el caso de la revocación para ser elegibles deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el numeral b de este procedimiento.

PEL-PRO-29.

DELEGACION DEL MEDICO EVALAUDOR.

a) Médicos Evaluadores

Son Médicos calificados y experimentados en la práctica de la medicina aeronáutica que evalúan y conceptúan acerca de los informes presentados a la Sección de Licencias de la AHAC, por los médicos examinadores.

Adicional a las funciones antes citadas, los médicos evaluadores desempeñarán las funciones propias de su cargo y desarrollarán programas de capacitación para médicos examinadores y comunidad aeronáutica en temas de interés médico aeronáutico.

Gozan de la calidad de médicos evaluadores, los profesionales de la medicina que presten sus servicios profesionales a la Sección de Licencias de la AHAC, designados mediante relación legal y reglamentaria, los cuales deben cumplir, como mínimo, con los requisitos exigidos para médicos examinadores.

b) Requisitos.

Para obtener la delegación que faculte al profesional de la medicina para fungir como Medico evaluador, adscrito a la Sección de Licencias de la AHAC, el interesado deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud dirigida al Director General de la AHAC, aportando hoja de vida y demás documentación que estime pertinente;
- 2) Fotocopia de Cedula de identidad o Pasaporte;
- 3) Fotocopia del Título Universitario de Médico debidamente;
- 4) Ser médico y cirujano colegiado activo;
- 5) Comprobante de Colegiado Activo.
- 6) Acreditar como mínimo una experiencia profesional de dos (2) años en ejercicio de la profesión médica;
- 7) Certificado de Antecedentes Penales y Policiacos Actualizados;
- 8) No haber sido sancionado por faltas a la profesión médica en los últimos cinco (5) años;
- 9) Demostrar integridad, honestidad, responsabilidad y discreción en el ejercicio de la medicina
- 10) Concluida la etapa de acreditación, el profesional médico interesado deberá presentar ante la Sección de Licencias de la AHAC haber realizado satisfactoriamente el Curso inicial de Medicina Aeronáutica o Medicina Aeroespacial en una institución reconocida para el efecto.
- 11) Los Médicos Evaluadores serán designados exclusivamente por el Director General de Aeronáutica Civil.
- 12) Los nombramientos de los Médicos Designados tendrán una duración de 24 meses o menos según aplique (PEL-FORM-039)

c) FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD DEL MEDICO EVALUADOR.

- 1) Los Médicos Evaluadores al obtener la respectiva autorización, quedan facultados por el Director General de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil para evaluar a los aspirantes a ser médicos examinadores
- 2) La autorización realizada en la Sección de Licencias de la AHAC como médico evaluador es personal e intransferible y se expide teniendo en cuenta las cualidades profesionales del médico seleccionado, razón por la cual no podrá cederse a ningún otro profesional.
- 3) Realizar el plan anual de vigilancia al comienzo de cada año de acuerdo al manual de procedimientos.
- 4) Evaluar los exámenes médicos emitidos por los médicos examinadores.
- 5) Participar en los curso de actualización de medicina aeronáutica.
- 6) Informar a la sección de licencia de las no conformidades encontradas durante las visitas a los médicos examinadores. En cumplimiento con el plan de vigilancia.
- 7) Convocar la junta médica cuando se ha necesario.

d) RENOVACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE LOS EVALAUDORES y PLAN DE VIGILANCIA.

- 1) Para ser renovadas la delegación como Medico Evaluador, estos deberán haber cumplido con el requisito de entrenamiento y haber cumplido la realización de los planes de vigilancia establecidos.
- 2) Haber cumplido con la evaluación de los exámenes médicos emitidos por los médicos examinadores
- 3) La realización de los plan de vigilancia debe de cumplirse una (1) vez al año y esta debe de ser realizada por el medico evaluador en el tercer trimestre de cada año.
- 4) La sección de licencias gestionara en el primer trimestre de cada año todo lo concerniente a los viáticos correspondientes al médico evaluador para el cumplimiento del plan de vigilancia que se realizara.
- 5) Cuando el medico evaluador realice funciones de médico examinador el plan de vigilancia hacia este médico lo realizara un inspector u oficial / jefe de Licencias con el objetivo de corroborar de este médico este en cumplimiento con este manual y la regulación

PEL-PRO-30.

PROCEDIMIENTO PARA LA MANIFESTACION DE ALGUN TRAMITE DENEGADO POR LA SECCIÓN DE LICENCIAS.

- a) El solicitante de una licencia o habilitación de piloto, técnico de mantenimiento de aeronaves, tripulante de cabina, despachador de aeronaves, o controlador de tránsito aéreo al que se le niega o se le posterga la emisión de una licencia o habilitación sin conocer los detalles que motivan la decisión de la autoridad otorgadora de Licencias, podrá presentar una manifestación formal ante la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.
- b) Dentro de los diez días hábiles después que la sección de Licencias comunico la negativa o rechazo de la solicitud, el interesado debe dirigir al Director General de la AHAC por medio de secretaria administrativa, y esta misma le remitirá mediante hoja técnica la cual explicara del motivo del reclamo, adjuntando las pruebas pertinentes y señalando un lugar para recibir notificaciones respecto al reclamo.
- c) El Director General de la AHAC remitirá la documentación presentada a la Jefatura de Estándares de Vuelo para que la misma sea analizada.
- d) Para el análisis de la manifestación presentada, el Jefe del Departamento de Estándares de Vuelo formara un comité de Trabajo técnico , el cual estará constituido por:
 - i. Jefe de Estándares de Vuelo.
 - ii. Jefe de Licencias.
 - iii. Jefe de operaciones
 - iv. Sub director técnico.
 - v. Representante del Departamento Legal.
- e) El Comité de Trabajo técnico analizara y resolverá la solicitud dentro de los siguientes diez días calendarios y preparan la notificación la cual será enviada al departamento de secretaria administrativa para ser entregada al peticionario, indicando las razones por las cuales se acepta o rechaza la manifestación.
- f) El interesado podrá utilizar los medios establecidos en la Ley General de Administración Publica, cuando la manifestación no sea de su satisfacción.

PEL – PRO-31

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN O REVISIÓN DE LOS BANCOS DE PREGUNTAS DE EXAMENES TEÓRICOS

- a) La sección de licencias cuenta con un banco de preguntas de las cuales se sustenta la elaboración de exámenes escritos aplicables en las diferentes áreas para el otorgamiento de licencias y/o habilitación; las cuales se encuentran en el módulo de exámenes del sistema SIAR.
- b) El banco de preguntas del sistema de exámenes será revisado cada 3 años, en coordinación por el Jefe de la Sección de Licencias y en apoyo de inspectores de acuerdo a la especialidad requerida (Examinador Teórico).
- c) Se cuenta con un banco de preguntas para cada uno de los siguientes tipos de exámenes para la obtención de cada licencia y/o habilitación
 - 1) Licencia piloto ATP (A/H)
 - 2) Licencia Piloto Comercial(A/H)
 - 3) Licencia piloto privado. (A/H)
 - 4) Licencia Alumno Piloto. (A/H)
 - 5) Licencia técnica de Mantenimiento T1. Licencia Técnico de Mantenimiento TII. Licencia de tripulante de Cabina.
 - 6) Licencia de Despachador de Vuelo
 - 7) Licencia Controlador Tránsito Aéreo.
 - 8) Licencia Operador de estación Aeronáutica.
 - 9) Habilitación vuelos por instrumentos
 - 10) Habilitación fumigación agrícola
 - 11) Habilitación instructor teórico terrestre
 - 12) Habilitaciones de controlador de tránsito aéreo
- d) En la revisión del banco de preguntas de cada uno de tipo de exámenes teóricos para cada una de las licencias que establece el RAC LPTA, el evaluador teórico designado para la elaboración o revisión de un examen, debe de cumplir con los siguientes requisitos:

| Banco de pregunta Tipo de examen. | Poseedor de Licencia(**) | (*)Experiencia laboral | Años de Antigüedad |
|---|---|--|-------------------------------|
| Piloto ATP Avión / Helicóptero | ATP | 1) Aviacion Comercial. 2) Inspector Aeronáutico | Cinco años |
| Piloto Comercial Instrumentos Piloto Privado Alumno Piloto Avión / Helicóptero | ATP/Comercial | 1) Aviacion Comercial. 2) Aviacion General 3) Inspector Aeronáutico | Cinco años |
| Habilitación de fumigación agrícola | Piloto Comercial con habilitación en fumigación agricola | 1) Aviacion General 2) Inspector Aeronáutico | Cinco años |

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SECCION DE LICENCIAS

| | | | |
|--|--|---|------------|
| Licencia de TMA I / TMA II | Licencia TMA I | 1) Aviacion Comercial. 2) Aviacion General 3) Inspector Aeronáutico | Cinco años |
| Licencia de Tripulante de Cabina | Licencia T/C | 1) Aviacion Comercial. 2) Inspector Aeronáutico. | Cinco años |
| Licencia de Despachador de Vuelo | Licencia DSP | 1) Aviacion comercial 2) Inspector aeronáutico | Cinco años |
| Licencia de Controlador Tránsito Aéreo y sus habilitaciones. Operador de estación Aeronáutica | Licencia de controlador de tránsito aéreo y habilitación correspondiente | 1) Haberse desempeñado como ATC. 2) Inspector ANS. | Cinco años |

Nota: el total de años de antigüedad requeridos puede el aspirante a examinador teórico cumplirlos ya sea en uno de los ámbitos experiencia laboral en que se ha desempeñado o de una combinación de varios.*

*** Es requisito para la elaboración de todos los exámenes teóricos para la obtención de licencias y habilitaciones debe poseer el curso de métodos y técnicas de instrucción o en su defecto poseer la habilitación de instructor teórico terrestre o instructor de vuelo, se exceptúa este requisito para los controladores de tránsito aéreo*

- e) Para la revisión de los exámenes teóricos, el Jefe de la Sección de Licencias coordinará las siguientes actividades:
- 1) Envió un oficio al Jefe del área en que necesita la revisión del examen teórico ya sea en cuanto a preguntas específicas (revisión parcial) o una revisión general (revisión total) para actualizar dicho banco, (ejemplo para la revisión del examen de control de aeródromo para obtener dicha habilitación, le envía la carta al Jefe de los Servicios de Navegación Aérea).
 - 2) El Jefe del área correspondiente asigna a un inspector de su Sección para que realice la revisión del examen teórico parcial o total.
 - 3) El Inspector asignado por el Jefe del área específica remite informe indicando que concluyó la revisión parcial o total asignada e incluyendo cualquier otra observación que considere relevante.
 - 4) Todo lo actuado en el proceso de revisión de preguntas teóricas constará en un archivo que al respecto custodiará la sección de Licencias.
 - 5) Los documentos parte del archivo de revisión de exámenes teóricos se mantendrán por un período de 5 años después de realizada la revisión.
- f) En el caso de que la AHAC, no cuente con el personal calificado de acuerdo al inciso (b) anterior, se podrá solicitar a una autoridad aeronáutica de la región o una RSOO (Organismo Regional de Vigilancia para la Seguridad Operacional), el banco de preguntas del área específica, siempre y cuando la misma haya actualizado el banco solicitado con veinticuatro meses precedentes a la solicitud.
- g) También la AHAC podrá solicitar a una empresa o agencia especializada en la elaboración de preguntas de exámenes de aviación debidamente reconocida, el apoyo en la actualización o elaboración del banco de preguntas.

h) Para la elaboración de los bancos de preguntas de los exámenes o habilitaciones, el personal designado podrá utilizar como guías de referencia los libros o sitios web de los proveedores de servicios tales como JEPSEN, ASA, GLEIM, entre otros, siempre y cuando los mismos se encuentren actualizados no menos de 24 meses.

i) Candidatos:

Los candidatos a ser Designados para la revisión del banco de preguntas serán nominados a requisición de la Jefatura de la sección de licencias y en coordinación con las jefaturas de estándares de vuelo, operaciones, aeronavegabilidad y/o la jefatura de ANS.

j) Validez:

La validez de la delegación tendrá un término máximo de 24 meses o menos según aplique, y la misma podrá renovarse por períodos de tiempo iguales siempre y cuando se observe buen juicio y diligencia en su ejercicio profesional por parte del delegado.

k) Las autorizaciones serán notificaciones por escrito y el candidato deberá de firmar la PEL-FORM-046 Delegación para revisión del banco de preguntas.

l) Las facultades que tendrá el examinador del banco de preguntas estarán descritas en la Forma PEL-FORM-046, detallando el tipo de examen o exámenes que le serán delegados.

m) La asignación de la elaboración o revisión de un tipo de examen escrito se realizara mediante oficio que enviara el jefe de la sección de licencias, detallando el tipo de examen que elaborara o revisara así como el periodo de tiempo que durara en el desarrollo del mismo.

n) Cancelación:

La cancelación de una designación como examinador del banco de preguntas de exámenes, podrá realizarse siguiendo el proceso legal correspondiente cuando aplique y por resolución de cancelación de la delegación, si se presentare alguno de los siguientes casos:

- 1) El examinador del banco de preguntas muestre incapacidad para desarrollar la tarea asignada.
- 2) El examinador facilitare el banco de preguntas que ha elaborado o revisado a terceros, sin el consentimiento por escrito del Director de la AHAC.
- 3) Cambio de políticas de acuerdo a la AHAC.
- 4) Renuncia voluntaria.
- 5) Que no le sea renovada la designación

PEL-PRO-32

**PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACION DE LICENCIAS
AL PERSONAL TECNICO QUE LABORA COMO INSPECTOR EN LA AHAC**

- a) Se podrán renovar las Licencias del Personal Técnico Aeronáutico que laboran como Inspectores en la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) Aviación Comercial, Aviación General , y Servicios de Navegación Aérea, que labore en la entidad y que su nombramiento como Inspector dependa de dicha licencia técnica en cumplimiento con la RAC LPTA).
- b) Este procedimiento se aplicará con la finalidad de que el personal antes mencionado, pueda realizar los trámites de renovación de licencia de manera expedita, esto debido a que los Inspectores están exonerados de los pagos de derecho a emisión, renovación de licencia, competencia Lingüística y examen médico (si se realiza con un médico autorizado por la AHAC.)
- c) **CLASIFICACION DE LOS INSPECTORES CONFORME A LA LICENCIA:**
 - 1) Mecánicos (Inspectores de Aeronavegabilidad)
 - 2) Pilotos (Inspectores de Operaciones)
 - 3) Despachadores (Inspectores de Despacho de Vuelos)
 - 4) Tripulantes de Cabina (Inspector de Tripulantes de Cabina)
 - 5) Servicio de Navegación Aérea (Inspector de los Servicios de Navegación Aérea)
- d) **GENERALIDADES**
 - 1) El documento de OACI 8335 exige que el Personal contratado por la AHAC debe de poseer la experiencia y conocimientos iguales o superiores que las del personal del Operador que está vigilando.
 - 2) Para Inspectores “aptos” que deseen mantener su Licencia “activa” (Current and qualified) deberán cumplir con el certificado médico y la experiencia reciente como lo requiere el RAC-LPTA. (Incluyendo Verificaciones de Pro eficiencia si se requiere)
 - 3) Para los inspectores “no aptos para volar” y que no requieren mantener su licencia “activa” debido a que “no” ejercen los privilegios de su Licencia como Pilotos, Tripulantes de Cabina, despachadores, inspectores de Servicios de Navegación Aérea; se les aplicara únicamente la experiencia reciente como lo estipula el Manual de Capacitación de Inspectores que es de cada “18 meses”, de acuerdo al área de especialidad.
 - 4) Debido que los Inspectores no operan o manipulan los controles de las aeronaves, la cabina de pasajeros y el mantenimiento de las aeronaves, ni realizan el despacho de una aeronave de un Operador Certificado, ni controlan aeronaves en una Torre de Control o en una Sala Radar; y siendo la Vigilancia Operacional realizada desde “ un asiento como observador”, mediante un simulador de vuelo o a través de observación en una rampa, licencias al personal, taller, aeródromo, Torre de Control o Sala Radar. Únicamente se les requerirá estar actualizados completando un curso recurrente (Training to Proficiency) o presentando una carta del Jefe de Estándares de Vuelo o en el caso de otras áreas una carta del Sub Director Técnico y en estos casos, el certificado médico vigente no será necesario.
 - 5) El presente procedimiento no aplica para los titulares de una licencia técnica aeronáutica que labore para un operador aéreo o para un prestador de servicios de navegación aérea

e) PROCEDIMIENTOS:

- 1) El interesado debe solicitar a la Sección de Licencias la renovación de la respectiva licencia (mediante un oficio) y completar el formulario correspondiente, que será entregado en el Departamento de Licencias. El oficio deberá de tener el Vo.Bo. Del Jefe de Estándares de Vuelo o en el caso de otras áreas del Sub Director Técnico.
- 2) Se debe adjuntar al oficio y al formulario, las copias de los certificados y/o diplomas de los cursos recurrentes y/o entrenamientos recibidos por el inspector, según aplique.

f) CASOS EXCEPCIONALES.

- 1) Si por alguna razón no existió la oportunidad de participar en los cursos o entrenamientos mencionados, entonces se procederá a solicitar una carta a la Jefatura de Estándares de Vuelo o en el caso de otras áreas del Sub Director Técnico, indicando que el Inspector "cuenta con los suficientes conocimientos y/o experiencia reciente para que la licencia pueda ser renovada".
- 2) El método alternativo aplica únicamente para las renovaciones de licencias y no así para Habilitaciones adicionales a la misma, debido a que en estos casos se deberá presentar el original y una copia del certificado y/o diploma del entrenamiento el cual da soporte a la habilitación solicitada "sin importar si el entrenamiento es reciente".
- 3) Los Inspectores que reciban entrenamiento de tipo de aeronaves de forma reducida y aprobada el manual de entrenamiento de alguna empresa poseedora de un COA, podrá solicitar se agregue la habilitación a la licencia respectiva con la siguiente restricción: "únicamente para funciones de Inspector"
- 4) Al igual que lo dispone el apartado de generalidades en el inciso (c), el personal técnico poseedor de una licencia y que opten a la obtención de una habilitación en la misma de conformidad a lo dispuesto en el inciso (c) anterior, Para la renovación de su licencia le será inscrito el numeral XIII de la misma correspondiente a observaciones con la siguiente restricción, "únicamente para funciones de Inspector"; o en el caso de una habilitación obtenida de conformidad con el inciso c) anterior, se colocará dicha restricción al lado de la correspondiente habilitación.
- 5) El título de la licencia será Licencia Temporal y tendrá una vigencia de cinco años, mientras el inspector labore en AHAC.
- 6) Cuando un inspector poseedor de una licencia temporal deja de laborar dentro de la AHAC y desea reincorporarse la aviación comercial o general este deberá de ajustarse al RAC LPTA para la renovación y activación de su licencia de conformidad con la sub parte B,C,D en la cual aplique de acuerdo a su licencia y el cumplimiento de la sub parte F actitud psicofísica.

PEL-PRO-33

PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR A EXAMINADORES PRÁCTICOS DESIGNADOS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA LICENCIA O HABILITACIÓN DE CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO.

a) TIPOS DE EXAMINADORES:

Habrán 6 tipos de examinadores para la realización de los exámenes prácticos, para la obtención de la licencia de controlador de tránsito aéreo y las correspondientes habilitaciones como sigue:

- 1) .Examinador de para la obtención de la Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo.
- 2) Examinador de Controlador de Tránsito Aéreo para la Habilidadación de Control de Aeródromo.
- 3) Examinador de Controlador de Tránsito Aéreo para la Habilidadación de Aproximación por Procedimientos.
- 4) Examinador de Controlador de Tránsito Aéreo para la Habilidadación de Aproximación por Vigilancia.
- 5) Examinador de Controlador de Tránsito Aéreo para la Habilidadación de Control de Área por Procedimientos.
- 6) Examinador de Controlador de Tránsito Aéreo para la Habilidadación de Control Radar de Área por Vigilancia.

b) CANDIDATOS.

Los candidatos a Examinadores Prácticos Designados dentro de los prestadores de servicios de navegación aérea, serán nominados a requisición de la Jefatura de Vigilancia ANS y en coordinación con la Sección Licencias.

c) REQUISITOS:

- 1) Los candidatos a examinadores prácticos deben de poseer una licencia valida de controlador de tránsito aéreo, y poseer con la habilitación para la cual el Examinador va a ser autorizado a realizar exámenes prácticos.
- 2) Los candidatos a examinadores deben de estar calificados y tener los recurrentes y experiencia reciente para fungir como controlador de tránsito aéreo durante el examen práctico.
- 3) El candidato a examinador tendrá al menos 8 años de experiencia como Controlador de Tránsito Aéreo para poder realizar exámenes para la obtención de dicha licencia, o tener 8 años de experiencia en el ejercicio de la habilitación para la cual se está solicitando su designación.
- 4) El aspirante a examinador de ATC deberá de recibir un curso inicial de examinadores delegados de ATC TGR-001-E/D-ATC-01^a
- 5) El Examinador Designado deberá firmar el formulario PEL-FORM-042 que es Formulario de Aceptación de Examinadores Prácticos Designados ATC, en donde acepta ejercer las funciones como tal.
- 6) Autorizaciones para Examinadores. La AHAC designará y autorizará como examinadores a aquella persona que cuenten el conocimiento necesario, experiencia, interés y un juicio imparcial en su historial personal y como controlador; Los privilegios y responsabilidades de los examinadores serán notificados individualmente en forma escrita por la AHAC (En la PEL-FORM-042 Designación de Examinador Práctico ATC).

d) MULTIPLES AUTORIZACIONES.

Los examinadores pueden ser designados para evaluar diferentes habilitaciones, siempre y cuando cumplan con lo establecido en esta guía.

e) PERIODO DE VALIDEZ DE LA AUTORIZACION COMO EXAMINADOR:

- 1) Las Autorizaciones tendrán una validez por un período máximo de 24 meses o menos según aplique y mantendrá su vigencia durante dicho término siempre que el autorizado cumpla con los requisitos que dieron origen a la autorización y observe buen juicio y diligencia en su ejercicio profesional. El acto de autorización como Examinador Práctico Designado ATC no conlleva en forma alguna vinculación laboral o por prestación de servicios entre dichos profesionales y la Sección de Licencias de la AHAC. Igualmente, la autorización podrá prorrogarse por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en este procedimiento.
- 2) Las autorizaciones serán notificadas por escrito y el examinador deberá firmar la PEL-FORM-042 Formulario de Aceptación de Examinadores Prácticos Designados ATC, en donde acepta ejercer las funciones como tal.

f) VIGILANCIA

- 1) La Sección de Licencias nombrará a un Inspector de la Sección de Vigilancia ANS o en su defecto a otro examinador delegado con experiencia suficiente comprobada, quién supervisará y evaluará 1 vez cada doce (12) meses al Examinador realizando un examen práctico ATC utilizando la PEL-FORM-043 EVALUACION EXAMINADORES DESIGNADOS ATC
- 2) De encontrar deficiencias en la actuación y evaluación de un ED, el Inspector de la AHAC informará al jefe de la sección de licencias de las discrepancias encontradas en el ED.
- 3) El Jefe de la Sección de Licencias de la AHAC informara al jefe de Vigilancia ANS de tales discrepancias.
- 4) El Jefe de Licencias elevara una recomendación al Director General de la AHAC para que revoque la delegación del Evaluador Delegado. El Jefe de Licencias informara por escrito al ED y al prestador de servicio de tal revocación.
- 5) Se llevará un control de los exámenes que se han asignado a cada examinador, con lo que se tendrán las estadísticas de exámenes prácticos Satisfactorios y No Satisfactorios.

g) PRIVILEGIOS.

- 1) Los privilegios de un Examinador Práctico ATC serán los autorizados en la PEL- FORM-042 Designación de Examinador práctico ATC.

h) CANCELACIÓN.

La Autorización de Examinador Designado podrá cancelarse por las razones siguientes:

- 1) El examinador no demuestra conocer los requisitos generales de su designación.
- 2) No aprobar satisfactoriamente la vigilancia por parte del Inspector de Vigilancia ANS.
- 3) Evidencia de mala práctica o uso fraudulento de su autorización y cualquier otro acto que pueda desprestigiar a la AHAC.

- 4) Inhabilidad de mantener una relación armoniosa con los examinados e Inspectores de la AHAC.
- 5) Cambio de política por parte de la AHAC.
- 6) Por renuncia voluntaria.
- 7) Cuando se emita una nueva Designación se dará por anulada la existente.
- 8) Cualquier otra razón considerada apropiada por la AHAC.
- 9) Cuando la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, determine necesaria una cancelación, se hará por escrito y surtirá efecto a la fecha de notificación.

i) RECEPCIÓN Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

- 1) La recepción y evaluación de los documentos se realizará en la Sección de Licencias del Departamento de Estándares de Vuelo, luego será emitido un dictamen y la calificación de la autorización para que se emita y notifique al interesado, con copia en la Sección de Licencias. Dicha Autorización será extendida y firmada por el Director de la Agencia hondureña de Aeronáutica Civil.

j) RENOVACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE LOS EXAMINADORES

- 1) Para ser renovadas las autorizaciones como Examinador Designado, estos deberán haber cumplido:
- 2) Haber obtenido una calificación satisfactoria en la vigilancia práctica o de verificación de competencia anual.
- 3) Poseer licencias y certificado médico apto y vigente.
- 4) Poseer al día el curso recurrente para examinador delegados de ATC TGR-001-E/D-ATC-03A

PEL-PRO-34

PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN ORAL Y PRÁCTICO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO

- a) Para realizar la evaluación Oral y Práctica para la obtención de la Licencia de controlador de Tránsito Aéreo y/o la obtención de las respectivas Habilitaciones, el solicitante deberá de seguir el siguiente procedimiento:
- 1) Se deberá de solicitar el Examen Oral y Práctico a la sección de Licencias de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.
 - 2) El solicitante deberá haber aprobado la Evaluación Teórica en los últimos seis (06) meses precedentes a la fecha de la solicitud, como lo especifica el Procedimiento No. 02 de este Manual.
 - 3) El examen oral y práctico será realizado en idioma español por parte del inspector de la AHAC o Examinador designado.
 - 4) En la sección de Licencias se le emitirá la Forma PEL-FORM-020, FORMULARIO PARA NOMBRAMIENTO DE EVALUACIÓN PRACTICA O REENTRENAMIENTO, en la cual se autorizará al Inspector o Examinador Designado para realizar la prueba.
 - 5) En la sección de Licencias se le emitirá la ESTÁNDAR PARA EXAMEN Y CERTIFICACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO PEL-FORM-040 ATC adjunta a la Forma PEL-FORM-020.
 - 6) La Forma PEL-FORM-040 ATC, es una guía en la cual se explica de qué manera y bajo que estándares se llevará a cabo la evaluación. Así mismo, dicha guía proporciona los sílabos a evaluar.
 - 7) El solicitante tendrá un plazo de tiempo de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de entrega del nombramiento y de la guía para coordinar anticipadamente con el Inspector o Examinador Designado la fecha para realizar la evaluación.
 - 8) El solicitante deberá de coordinar con el Inspector o Examinador Designado el material o herramientas que se utilizarán en la prueba.
 - 9) El solicitante deberá de respetar la disponibilidad del Inspector o Examinador Designado para programar la fecha de la evaluación.
 - 10) Un aspirante no es elegible para una licencia o habilitación hasta que todas las áreas de la evaluación sean aprobadas satisfactoriamente.
 - 11) El examinador o el solicitante pueden suspender una prueba práctica en cualquier momento cuando el solicitante falla una o más de las áreas de la evaluación.
 - 12) Si se suspende una prueba práctica, dan derecho al solicitante de todos los créditos para esas áreas de la evaluación que fueron aprobadas, pero solamente si el solicitante:
 - (I) Aprueba el resto de la prueba práctica dentro del período de 60 días después de la fecha que la prueba práctica fue detenida;
 - (II) Presenta al examinador el aviso original de la forma en la cual se suspendió la prueba práctica;

(III) Obtiene satisfactoriamente cualquier entrenamiento adicional requerido, si se requiere el entrenamiento adicional;

(IV) Y Presenta al examinador el nombramiento de parte de la AHAC para la re-evaluación.

13) Si falla una prueba el solicitante podrá solicitar que se le programe nuevamente, después de treinta días, y deberá demostrar que se ha sometido a reentrenamiento en una escuela práctica o instructor autorizado, en los sílabos que el Inspector o Examinador Designado haya calificado como Insatisfactorios.

14) Cualquier suspensión, fallo, reentrenamiento adicional requerido y/o anulación de la prueba completa, debe de ser notificada a la sección de licencias, para archivo de la notificación en el archivo personal correspondiente y la coordinación de las disposiciones a seguir.

15) Los documentos de la evaluación realizada serán entregados a la sección de Licencias, por medio de Oficio de la Jefatura de Tránsito Aéreo.

16) Para el otorgamiento de la licencia o habilitación la prueba práctica deberá haberse realizado en los 90 días precedentes.

b) LIMITACIONES:

1) El Inspector o Examinador Designado NO deberán haber impartido el "curso Teórico" o el entrenamiento práctico del solicitante a evaluar.

2) El Inspector o Examinador Designado no deberá de realizar la evaluación oral/práctica a menos que el solicitante ha completado satisfactoriamente la evaluación teórica en los 06 meses precedentes.

3) Si el Examinador Designado NO pudiera efectuar la evaluación oral/práctica, este deberá de notificar por escrito a la sección de Licencias el motivo de dicha negación para poder así nombrar a un nuevo Examinador.

4) Si el aspirante decide no continuar la prueba por razones que no parecen adecuadas al Inspector o Examinador Designado, deberá repetir entera la prueba práctica. Cuando la prueba sea abandonada por razones que parecen adecuadas al Inspector o Examinador Designado, solamente deberá terminar las secciones no realizadas al repetir la prueba.

5) A discreción del Inspector o Examinador Designado, podrá ser repetida una vez por el aspirante cualquier ítem de la prueba.

6) Cuando al solicitante se le requiera reentrenamiento adicional por el Inspector o Examinador Designado, la sección de Licencias notificará por escrito al Instructor o al Solicitante, de los Procedimientos y/o Conocimientos Teóricos en los que se necesita instrucción adicional; al finalizar dicha instrucción el Instructor deberá de notificar por escrito a la sección de Licencias que la instrucción ha sido recibida y solicitar el nombramiento de un Inspector o Examinador Designado. La sección de Licencias nombrará al mismo Inspector o Examinador Designado que recomendó dicho reentrenamiento para realizar o finalizar la prueba oral/práctica, esto con el fin de que dicho Instructor o Examinador Designado podrá verificar de mejor manera si el solicitante logra satisfactoriamente superar las fallas anteriores.

PEL-PRO-35

VIGILANCIA AL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO

1. Una vez emitida las licencias, la sección de licencias verificará que los titulares de licencias no ejerzan sus funciones si no portan la licencia y certificado médico vigente y correspondiente en acuerdo con las funciones que vayan a desempeñar.
2. En el caso de pilotos, tripulantes de cabina, despachadores de vuelo y técnicos de mantenimiento que laboren con un operador aéreo, la vigilancia de dicho personal podrá realizarla los inspectores de operaciones e inspectores de aeronavegabilidad según corresponda. En dicho caso la vigilancia se realizará en acuerdo con el plan de vigilancia de Estándares de Vuelo y reportarán a la sección de Licencias cualquier discrepancia que encuentren en el tema de licencias mediante un informe, detallando el hallazgo.
3. Cuando los inspectores de licencias sean quienes realicen la vigilancia deberán utilizar el formulario MPF LIC 144 y elaborarán un informe con los datos recolectados de manera que se pueda formar un banco de datos. Las inspecciones se realizarán como mínimo una vez al año utilizando dicho formulario.
4. En caso de que se tengan pruebas de que el personal técnico aeronáutico no cumple con los procedimientos y atribuciones establecidas en acuerdo con su licencia y habilitaciones se procederá según el Procedimiento de licencias No. 12.

PEL-PRO-36

ACEPTACION DE DISPOSITIVOS DE INSTRUCCIÓN DE ENTRENAMIENTO DE AVIACION (ATD)

- a) Este procedimiento proporciona la información pertinente para que los Centros de Instrucción de Aeronáutica (CIA), soliciten la aceptación por parte de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), de los dispositivos de Entrenamiento de Aviación (ATD por sus siglas en inglés), dispositivos básicos de entrenamiento de aviación (BATD por sus siglas en inglés) o dispositivos de entrenamiento avanzados de aviación (AATD), bajo la RAC-141.

Dicho procedimiento también contiene información para aquellos CIA que vayan utilizar un BATD o un AATD para actividades que envuelven entrenamiento o experiencia de pilotos, otra diferente a pruebas prácticas, entrenamiento específico en un tipo de aeronave, o una habilitación de tipo. Y contiene procedimientos específicos referentes a la aceptación y uso en los programas de entrenamiento del CIA de un ATD bajo la RAC-141.

Los criterios especificados son utilizados por la AHAC para aceptar un ATD calificado y aprobado por otra autoridad tal como la FAA o EASA, como un BATD o como un AATD.

Este procedimiento aplica solamente para la aceptación y uso de un BATD o un AATD. Y no es aplicable a los Simuladores de Vuelo (FFS por sus siglas en inglés), ni a los Dispositivos de Entrenamiento de Vuelo (FTD), a los cuales les aplicará la MRAC-FSTD.

- b) La aplicación de este procedimiento va dirigido:
- 1) instructores autorizados
 - 2) proveedores de instrucción de vuelo,
 - 3) pilotos y cualquier otra persona envuelta en la instrucción de vuelo y las operaciones bajo la RAC-LPTA y RAC-141.
- c) Todo ATD que se pretenda utilizar para instrucción de vuelo en un CIA u operador aéreo, debe ser satisfactoriamente evaluado en las áreas esenciales para los fundamentos de entrenamiento de los pilotos en la medida descrita en:
- 1) Apéndice A. CONTENIDOS DE FORMACIÓN Y DISPOSICIONES DE REGISTRO ;
 - 2) Apéndice B. Requisitos para Dispositivo Básico de Entrenamiento de Aviación (BATD);
- d) **Función Requerida, Rendimiento y uso efectivo de un ATD.** Este procedimiento da información y guía para las funciones requeridas, rendimiento, y uso efectivo de los ATD para el entrenamiento de pilotos y experiencia aeronáutica (incluyendo vigencia en instrumentos).
- Los ATD no pueden ser utilizados para pruebas prácticas de vuelo, entrenamiento en un tipo específico de aeronave, o para una habilitación de tipo

Validez de la Aceptación. La Aceptación de un ATD que emita la AHAC, será por un período de un (1) año. Pasado el período de validez se deberá presentar una solicitud de renovación a la AHAC, en cuyo caso se seguirá el mismo trámite establecido en este procedimiento para la aceptación inicial.

e) **Antecedentes.** El continuo desarrollo en simulación de vuelo por computadora y pantallas visuales ha llevado a uso popular de los ATD en la Aviación General. La Aviación General está utilizando esta tecnología de simulación en evolución para proporcionar capacitación al piloto cada vez más efectiva y a un costo reducido. Este procedimiento también está basada en la experiencia de otras AAC con la tecnología de simulación de vuelo de los ATD, para cumplir con requisitos de entrenamiento de vuelo específicos y de experiencia de sus reglamentos de escuelas y otorgamiento de licencias, que para el caso de Honduras corresponde a la RAC-LPTA y RAC-141.

1) **Procedimientos de vuelo, tareas y habilidad operacional.** Los instructores de vuelo han enseñado típicamente habilidades procedimentales y tareas durante el entrenamiento en vuelo. Se ha determinado que los instructores pueden satisfactoriamente enseñar muchas de estas habilidades procedimentales y tareas durante el entrenamiento en tierra, utilizando la simulación con ATD. Algunas autoridades reconocen que los instructores de vuelo pueden efectivamente enseñar muchas habilidades operacionales (ej. Vuelo por instrumentos, patrones de tráfico, aproximaciones estabilizadas, procedimientos de emergencia, etc.) utilizando ATD. Estas habilidades procedimentales y operacionales pueden ser luego positivamente transferidas a operaciones exitosas en aeronaves. Información en entrenamiento integrado en tierra utilizando un ATD con entrenamiento en vuelo puede ser encontrado en el Apéndice A.

2) **Aceptación de un ATD para su uso bajo la RAC-LPTA y RAC-141.** Los fabricantes de ATDs. han sometido a evaluación por parte de su AAC a los ATD que pretenden se les apruebe, lo anterior bajo la normativa y los procedimientos establecidos por su AAC. En la aprobación extendida por la AAC del fabricante, se determinan cuales elementos y tareas del entrenamiento de los pilotos y otros requisitos de experiencia descritos en la regulación de escuelas y de licencias pueden ser satisfactoriamente cumplidos utilizando un ATD.

Basados en la aprobación anterior por parte del Estado del Fabricante del ATD, la AHAC va a llevar a cabo una evaluación del ATD del CIA solicitante, y el mismo deberá ser capaz de impartir instrucción procedimental en todas las áreas de operación para las cuales será utilizado. Estas tareas deben estar especificadas en un currículum de instrucción aceptable o específicamente aprobado por la AHAC y cumplir la descripción y criterios sugeridos descritos en el Apéndice A.

- 3) Debe tener los siguientes documentos disponibles para su revisión por el estudiante y el instructor (estando disponibles para recuperar estos documentos electrónicamente es aceptable):
 - (I) El LOA (FAA) de aprobación del ATD por parte del Estado de Fabricación.
 - (II) El QAG (Qualification and Approval Guide) aprobado por el Estado de Fabricación (FAA).
 - (III) Información del performance para las configuraciones de aeronave que son representadas.
- 4) **Pasar con éxito la auto-prueba de arranque descrita en el Apéndice B.** Si el ATD está siendo utilizado en un curso de instrucción para la obtención de una licencia de piloto, para cumplir con requisitos de experiencia, o habilitación, un instructor aprobado por la AHAC debe observar esta prueba. La AHAC espera que después de que la auto-prueba sea completada, ningún otro software más que el necesario para la operación del ATD será utilizado en la operación del software del ATD.
- 5) Permanecer en la configuración aprobada durante la sesión de instrucción. La instrucción autorizada en un ATD no debe darse después que ha ocurrido el malfuncionamiento de un sistema del ATD (ej. falla del sistema visual, controles de vuelo, instrumentos, entre otros). El operador debe corregir el mal funcionamiento y volver a correr la prueba inicial del ATD descrita en el párrafo anterior 4. antes de reanudar la instrucción autorizada.

f) CONTENIDOS DE FORMACIÓN Y DISPOSICIONES DE REGISTRO

- 1) Currícula de entrenamiento integrado
 - (I) Esta es una currícula que puede utilizar un ATD para tareas de vuelo donde un instructor enseña el conocimiento requerido en la clase y luego prosigue con un entrenamiento procedimental. Por ejemplo, en una currícula de entrenamiento integrado de instrumentos de tierra y vuelo, un instructor autorizado enseña el conocimiento requerido para una aproximación ILS a través del entrenamiento en clase y en tierra. Dicho instructor agrega procedimientos de vuelo en un ambiente de entrenamiento en tierra. Luego que el estudiante ha obtenido el conocimiento y entiende los procedimientos, el instructor posteriormente agrega la práctica de las habilidades psicomotoras de la tarea. El instructor puede hacerlo proporcionando un entorno de vuelo simulado en un ATD aprobado.
 - (II) La AHAC basada en la experiencia de otras autoridades recomienda que un instructor que pretenda usar un ATD para dar entrenamiento a candidatos de pilotos, reciba entrenamiento avanzado documentado del fabricante o instructor proeficiente en su uso, en todos los aspectos de la operación del ATD. Este adoctrinamiento debe incluir una revisión completa de las bases de datos disponibles, configuraciones de aeronaves, revisión de sistemas (aviónica y sistemas de aeronave y performance), simulaciones de condiciones

Climatológicas, fallas de capacidades de los sistemas, uso de la estación del instructor, y soporte disponible del fabricante. Esto sería similar para alguien que se familiarice y sea competente en un avión nuevo, como se describe para el entrenamiento de transición o diferencias.

- 2) Contenido del Curso. La AHAC espera que las tareas de instrumentos abajo sean incorporadas en una currícula integrada en instrucción en tierra y en vuelo en la cuál un ATD sea utilizado. Entrenamiento por procedimientos para las operaciones bajo las reglas de vuelo visual (VFR) también pueden incluirse en un silabus para entrenamiento de vuelo primario. Tareas por procedimientos pudieran incluir patrones de tráfico, navegación, vuelo lento y pérdidas de sustentación, control y maniobra de una aeronave solamente por referencia a los instrumentos y operaciones de emergencia.

(I) Flight by Reference to Instruments.

- A. Basic attitude flying;
- B. Straight and level flight;
- C. Change of airspeed;
- D. Constant airspeed climbs;
- E. Constant airspeed descents;
- F. Constant rate climbs;
- G. Constant rate descents;
- H. Level turns, including standard rate turns;
- I. Climbing turns;
- J. Descending turns; and
- K. Steep turns.

(II) Abnormal and Emergency Procedures.

- A. Partial panel;
- B. Timed turns;
- C. Compass turns and associated errors (if installed);
- D. Instrument failures;
- E. Automation failures (primary flight display (PFD), Global Positioning System (GPS) navigation,
- F. systems management, etc.);
- G. Flight automation failures (such as autopilot failure) including recovery from potential loss of
- H. control;
- I. Encountering unexpected weather conditions;
- J. Electrical, systems or equipment failures;
- K. Procedures for turbulence;
- L. Loss of control procedures (due to weather radar (WX) conditions, equipment failure, flight
- M. automation, etc.);

- N. Unusual attitude recovery;
- O. Engine failure(s) (partial or complete); and
- P. Hydraulic or boost failures.

(III) Radio Navigation Procedures.

- A. Use of very high frequency omni-directional range (VOR), Localizer (LOC), ILS, and Area
- B. Navigation (RNAV) including GPS;
- C. Holding patterns (VOR, ILS, LOC, GPS, Intersection, and waypoints (WPT));
- D. Use of distance measuring equipment (DME);
- E. Use of automatic direction finder (ADF)/non-directional radio beacon (NDB) (optional); and
- F. Use of autopilot/flight director (FD) (optional).

(IV) Instrument Approach Procedures (IAP).

A. Precision

1. ILS,
2. Wide area augmentation system (WAAS) with vertical navigation (VNAV) (optional),
and
3. GPS Landing System (GLS).

B. Nonprecision:

1. VOR,
2. LOC,
3. RNAV (including GPS),
4. WAAS (optional),
5. ADF/NDB (optional),
6. ILS/LOC back course (LOC BC), and
7. Missed Approach Procedures (MAP) for all of the procedures above.

(V) Communications Procedures.

- A. Air traffic control (ATC) clearances;
- B. Taxi clearance and instructions (emphasis on runway incursion prevention);

Nota: No hay restricciones en la cantidad de entrenamiento que se pueda realizar y registrar en un ATD. Sin embargo, la regulación establece cuanto es el máximo crédito permitido en un ATD, para cumplir los requisitos mínimos para obtener una licencia de piloto; en nuestro caso dicho crédito máximo está especificados en la RAC-LPTA, RAC-141 y el LOA del ATD.

g) CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ACEPTACIÓN DE UN ATD (BATD y AATD) (PRUEBA SUBJETIVA).

1) Requisitos Generales y Evaluación.

- (I) Los sistemas y subsistemas simulados de los dispositivos sometidos a aceptación como ATD, deben ser capaces de desempeñar funciones operacionales y maniobras de performance que de forma muy cercana se asemejen la aeronave representada. Especial atención se le debe prestar a la ergonomía y los factores humanos.
- (II) Los ATD deben diseñarse para facilitar el entrenamiento, la práctica y la mejora de las habilidades de pilotaje.
- (III) La AHAC utilizará la siguiente lista de chequeo o verificación PEL.FORM-049 durante la evaluación que realice de un ATD:

- C. Departure clearance (DCL);
- D. En route clearances;
- E. Holding instructions;
- F. Arrival clearances;
- G. Missed approach instructions and clearances;
- H. Radio advisories and warnings;
- I. Automatic Terminal Information Service (ATIS) and common traffic advisory frequency (CTAF); and
- J. Significant meteorological information (SIGMET), Airmen's Meteorological Information (AIRMET), Notices to Airmen (NOTAM), Flight Service Station (FSS), communications, and flight plan changes

(VI) Cross-Country Procedures.

- A. Departure,
- B. En route,
- C. Diversion to alternate,
- D. Arrival, and
- E. MAPs.

Nota: Requisito de entrenamiento para licenciamiento de pilotos que requiera vuelos de travesía, vuelos solo, de noche, o despegues y aterrizajes no se pueden acreditar en un ATD. Algunos requisitos de entrenamiento especifican que ellos deben cumplirse en una aeronave.

- 3) Registro del Tiempo de Entrenamiento y la Experiencia. Los instructores autorizados para la utilización de un ATD para el entrenamiento de pilotos, requisitos de experiencia y tiempo de vuelo, deben registrar el tiempo como instrucción doble comando (dual instruction) y como en un BATD o AATD según sea el caso. Cualquier otra columna que haga referencia a tiempo de vuelo debe permanecer en blanco cuando se registre tiempo en un ATD. El tiempo en un ATD puede solamente registrarse como instrucción doble comando, tiempo de instrumentos, o tiempo total reflejada en la bitácora de vuelo del piloto. También se puede registrar tiempo de instrumentos simulados, pero solamente durante el tiempo cuando el componente visual de la sesión de entrenamiento está configurada para condiciones meteorológicas por instrumentos (IMC) y el piloto está manteniendo el control únicamente por referencia a los instrumentos de vuelo. El registro del tiempo de esta manera permitirá que el piloto acredite este tiempo como requisitos de experiencia aeronáutica y experiencia en instrumentos como se especifica en el RAC-LPTA. Es responsabilidad del CIA, instructor de vuelo, piloto o estudiante, verificar que el ATD está calificado y se encuentra aprobado para cumplir con los requisitos de entrenamiento o experiencia.

PEL-PRO-37

PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR A EXAMINADORES PRÁCTICOS DESIGNADOS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA LICENCIA O HABILITACIÓN DE TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO:

La AHAC nombrará a examinadores designados para la realización de los exámenes prácticos, para la obtención de la licencia de Técnicos de Mantenimiento como sigue:

- 1) Examinador para la obtención de la Licencia TMA I y TMA II, para aviones con peso máximo de despegue inferior a 5,700 kg.
- 2) Examinador para la obtención de la Licencia TMA I y TMA II, para aviones con peso máximo de despegue superior a 5,700 kg.
- 3) Examinador para la obtención de la licencia TMA I y TMA II, con especialidad en aviónica y radio.
- 4) Examinador para la obtención de la licencia TMA I y TMA II, para Helicópteros.

k) CANDIDATOS.

Los candidatos a Examinadores Prácticos Designados, serán nominados a requisición de la Jefatura de Estándares de Vuelo y en coordinación con las secciones de aeronavegabilidad y Licencias de dicho departamento.

l) REQUISITOS:

- 1) Los candidatos a examinadores prácticos deben de poseer una licencia válida de TMA I, y con la habilitación para la cual el Examinador va a ser autorizado a realizar exámenes prácticos.
- 2) Los candidatos a examinadores deben de estar calificados y demostrar con experiencia reciente en los últimos seis meses.
- 3) El candidato a examinador tendrá al menos 5 años de experiencia en posesión de una licencia de TMA I con la habilitación respectiva a la cual va a ser delegado para realizar exámenes prácticos.
- 4) El aspirante a examinador de TMA deberá de recibir un curso inicial de examinadores delegados de TMA TGR-001-E/D-TMA-01A, de conformidad con el manual de capacitación de la AHAC.
- 5) El Examinador Designado deberá firmar el formulario PEL-FORM-052 que es Formulario de Aceptación de Examinadores Prácticos Designados TMA I, en donde acepta ejercer las funciones como tal.
- 6) Autorizaciones para Examinadores. La AHAC designará y autorizará como examinadores a aquella persona que cuenten el conocimiento necesario, experiencia, interés y un juicio imparcial en su historial personal y como TMA I; Los privilegios y responsabilidades de los examinadores serán notificados individualmente en forma escrita por la AHAC (PEL-FORM-053 Designación de Examinador Práctico TMA I).

m) MÚLTIPLES AUTORIZACIONES.

- 1) Los examinadores pueden ser designados para evaluar diferentes habilitaciones, siempre y cuando cumplan con lo establecido en esta guía.

n) PERIODO DE VALIDEZ DE LA AUTORIZACION COMO EXAMINADOR:

- 2) Las Autorizaciones tendrán una validez por un período máximo de 24 meses o menos según aplique y mantendrá su vigencia durante dicho término siempre que el autorizado cumpla con los requisitos que dieron origen a la autorización y observe buen juicio y diligencia en su ejercicio profesional. El acto de autorización como Examinador Práctico Designado TMA, no conlleva en forma alguna vinculación laboral o por prestación de servicios entre dichos profesionales y la Sección de Licencias de la AHAC. Igualmente, la autorización podrá prorrogarse por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en este procedimiento.
- 3) Las autorizaciones serán notificadas por escrito y el examinador deberá firmar la forma PEL-FORM-052 Formulario de Aceptación de Examinadores Prácticos Designados TMA, en donde acepta ejercer las funciones como tal.

o) VIGILANCIA

- 1) La Sección de Licencias nombrará a un Inspector de la Sección de Aeronavegabilidad o en su defecto a otro examinador delegado con experiencia suficiente comprobada, quién supervisará y evaluará 1 vez cada doce (12) meses al Examinador realizando un examen práctico TMA utilizando la PEL-FORM-054 EVALUACION EXAMINADORES DESIGNADOS TMA.
- 2) De encontrar deficiencias en la actuación y evaluación de un ED, el Inspector de la AHAC informará al jefe de la sección de licencias de las discrepancias encontradas en el ED.
- 3) El Jefe de la Sección de Licencias de la AHAC informara al jefe de Aeronavegabilidad de tales discrepancias.
- 4) El Jefe de Licencias elevara una recomendación al Director General de la AHAC para que revoque la delegación del Evaluador Delegado. El Jefe de Licencias informara por escrito al ED.
- 5) Se llevará un control de los exámenes que se han asignado a cada examinador, con lo que se tendrán las estadísticas de exámenes prácticos Satisfactorios y No Satisfactorios.

p) PRIVILEGIOS.

- 1) Los privilegios de un Examinador Práctico TMA serán los autorizados en la PEL-FORM-053 Designación de Examinador práctico TMA.

q) CANCELACIÓN.

La Autorización de Examinador Designado podrá cancelarse por las razones siguientes:

- 1) El examinador no demuestra conocer los requisitos generales de su designación.
- 2) No aprobar satisfactoriamente la vigilancia por parte del Inspector de Aeronavegabilidad.
- 3) Evidencia de mala práctica o uso fraudulento de su autorización y cualquier otro acto que pueda desprestigiar a la AHAC.
- 4) Inhabilidad de mantener una relación armoniosa con los examinados e Inspectores de la AHAC.
- 5) Cambio de política por parte de la AHAC.

- 6) Por renuncia voluntaria.
- 7) Cuando se emita una nueva Designación se dará por anulada la existente.
- 8) Cualquier otra razón considerada apropiada por la AHAC.

- 9) Cuando la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, determine necesaria una cancelación, se hará por escrito y surtirá efecto a la fecha de notificación.

r) RECEPCIÓN Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

La recepción y evaluación de los documentos se realizará en la Sección de Licencias del Departamento de Estándares de Vuelo, luego será emitido un dictamen y la calificación de la autorización para que se emita y notifique al interesado, con copia en la Sección de Licencias. Dicha Autorización será extendida y firmada por el Director de la Agencia hondureña de Aeronáutica Civil.

s) RENOVACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE LOS EXAMINADORES

- 1) Para ser renovadas las autorizaciones como Examinador Designado, estos deberán haber cumplido:
 - (I) Haber obtenido una calificación satisfactoria en la vigilancia práctica anual.
 - (II) Poseer licencias y certificado médico apto y vigente.
 - (III) Poseer al día el curso recurrente para examinador delegado de TMA, TGR-001-E/D-TMA-03A.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

LISTA DE FORMULARIOS

| |
|---|
| PEL-FORM-001: SOLICITUD DE EXAMEN TEORICO |
| PEL-FORM-002: FORMULARIO DE CUMPLIMIENTO DE INSTRUCTOR DE VUELO |
| PEL-FORM-003: FORMULARIO DE REVISION DE LIBRO DE HORAS DE VUELO |
| PEL-FORM-004: FORMULARIO DE CUMPLIMIENTO DE DESIGNACION DE EXAMINADORES DE VUELO. |
| PEL-FORM-005: CARTA DE APROBACION EXAMINADORES DESIGNADOS COA |
| PEL-FORM-006: SOLICITUD DE LICENCIAS Y HABILITACIONES PILOTOS PILOTO. |
| PEL-FORM-007: SOLICITUD DE LICENCIA A PERSONAL QUE NO SON PILOTOS |
| PEL-FORM-008: SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIAS |
| PEL-FORM-009: CHEQUEO PRACTICO DE PILOTO PRIVADO. |
| PEL-FORM-010: CHEQUEO PRACTICO DE PILOTO COMERCIAL. |
| PEL-FORM-011: CHEQUEO PRACTICO DE PILOTO ATP. |
| PEL-FORM-012: CHEQUEO PRACTICO DE MULTIMOTORES |
| PEL-FORM-013: CHEQUEO PRACTICO DE PILOTO INSTRUMENTOS |
| PEL-FORM-014: CHEQUEO PRACTICO DE INSTRUCTOR DE VUELO |
| PEL-FORM-015: CHEQUEO PRACTICO DE VUELOS AGRICOLAS |
| PEL-FORM-016: CHEQUEO PRACTICO DE PILOTO GLOBO LIBRE |
| PEL-FORM-017: CHEQUEO PRACTICO DE TECNICO DE MANTENIMIENTO TI-TII |
| PEL-FORM-018: CHEQUEO PRACTICO DE DESPACHO DE VUELO. |
| PEL-FORM-019: CHEQUEO PRACTICO DE TRIPULANTE DE CABINA. |
| PEL-FORM-020: FORMULARIO NOMBRAMIENTO DE EVALUACION PRACTICA Y REENTRENAMIENTO. |
| PEL-FORM-021: FORMULARIO INSPECCION CLINICAS Y MEDICOS EXAMINADORES |
| PEL-FORM-022: SOLICITUD DE CONVALIDACION |
| PEL-FORM-023: SOLICITUD VERIFICACION DE LICENCIAS |
| PEL-FORM-024: FORMULARIO DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE RENOVACION. |
| PEL-FORM-025: FORMULARIO TRÁMITES VARIOS |
| PEL-FORM-026: EVALUACION PARA EXAMINADORES DESIGNADOS DE VUELO |
| PEL-FORM-027: FORMULARIO DE ACEPTACION DE EXAMINADORES DESIGNADOS |
| PEL-FORM-028: AUTORIZACION DE EXAMINADORES DE VUELO |
| PEL-FORM-029: FORMULARIO DE CUMPLIMIENTO MEDICOS EXAMINADORES |
| PEL-FORM-030: FORMULARIO DE NEGACION CERTIFICADO MEDICO |
| PEL-FORM-031: FORMULARIO DE AUTORIZACION DE MEDICO EXAMINADOR |
| PEL-FORM-032: FORMULARIO DE PERMISOS ESPECIALES |
| PEL-FORM-033: FORMULARIO LENGUAJE PROFICIENCY TEST. |
| PEL-FORM-034: FORMATO DE LICENCIA PROVISIONAL. |
| PEL-FORM-035: FORMULARIO DE ACEPTACION DE INSPECTOR DELEGADO. |
| PEL-FORM-036: FORMULARIO DE AUTORIZACION DE INSPECTOR DELEGADO. |
| PEL-FORM-037: FORMULARIO DE ACEPTACION DE EXAMINADOR COMPETENCIA LINGÜÍSTICA. |
| PEL-FORM-038: FORMULARIO DE AUTORIZACION DE EXAMINADOR COMPETENCIA LINGÜÍSTICA. |
| PEL-FORM-039: DELEGACION DE MEDICO EVALUADOR |
| PEL-FORM-040 CHEQUEO PRACTICO ATC AERODROMOS |
| PEL-FORM-041 CHEQUEO INSTRUCTOR DE VUELO INSTRUMENTOS AVION /HELICOPT. |

ANEXOS

| | |
|--------------|---|
| PEL-FORM-042 | CHEQUEO PRACTICO CONTROL DE APROXIMACION |
| PEL-FORM-043 | CHEQUEO PRACTICO CONTROL DE APROXIMACION PROCEDIMIENTOS |
| PEL-FORM-044 | FORMATO DE DELEGACION ATC. |
| PEL-FORM-045 | FORMATO DE ACEPTACION ATC. |
| PEL-FORM-046 | FORMATO DE DELEGACION DEL BANCO DE PREGUNTAS. |
| PEL-FORM-048 | VIGILANCIA DE LOS EXAMINADORES ATC |
| PEL-FORM-049 | LISTA DE CHEQUEO DE ACEPTACION BATD Y AATD |
| PEL-FORM-050 | FORMATO DE REPASO DE VUELO |
| PEL-FORM-051 | CHEQUEO PRACTICO IPPT RADAR |
| PEL-FORM-051 | CHEQUEO PRACTICO IPPT RADAR |
| PEL-FORM-052 | FORMULARIO DE ACEPTACION DE EXAMINADORES TMA. |
| PEL-FORM-053 | FORMULARIO DE DELEGACION DE EXAMINADORES TMA. |
| PEL-FORM-054 | FORMULARIO DE VIGILANCIA DE EXAMINADORES TMA. |
| PEL-FORM-060 | FORMATO DE CONTROL DE DELEGACIONES. |

INTENCIONALMENTE EN BLANCO